



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

Populismo punitivo en las prisiones preventivas por el delito de violación sexual, artículo 173 del Código Penal. Tarapoto, 2018 - 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctora en Derecho

AUTORA:

Chiroque Bances, María Dolores (orcid.org/0000-0002-8428-878X)

ASESOR:

Dr. Velazco Lévano, Nilton César (orcid.org/0000-0001-8809-9022)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a mi madre, quien pese a la distancia, en sus oraciones siempre estoy. A mi padre, quien a temprana edad partió de esta tierra, pero sus enseñanzas y consejos son imborrables. A mis hermanos (as), porque son mi ejemplo y motivación para seguir adelante, y a mi esposo por su paciencia, apoyo y confianza en este reto cumplido.

María Dolores

Agradecimiento

A mi asesor de tesis, quien en cada sesión de clase me inculcó principios y valores para cumplir con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a los diversos autores consignados en este trabajo y a mis expertos, ya que gracias a ellos he podido cumplir con mis objetivos planteados en el trabajo de investigación.

La autora

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo diseño de investigación y enfoque de investigación.....	40
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:.....	40
3.3. Escenario de estudio.....	41
3.4. Participantes.....	41
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.6. Procedimiento.....	42
3.7. Rigor científico.....	43
3.8. Método de análisis de datos.....	43
3.9. Aspectos éticos.....	43
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES.....	85
VI. RECOMENDACIONES.....	86
VII. PROPUESTA.....	87
REFERENCIAS.....	92
ANEXOS.....	105

Índice de tablas

Tabla 1. Entrevistas a fiscales1.....	45
Tabla 2. Entrevistas a fiscales 2.....	46
Tabla 3. Entrevistas a fiscales 3.....	49
Tabla 4. Entrevistas a fiscales 4.....	50
Tabla 5. Entrevistas a abogado 1.....	55
Tabla 6. Entrevista a abogado 2.....	57
Tabla 7. Entrevista a abogado 3.....	58
Tabla 8. Entrevista a abogado 4.....	60
Tabla 9. Entrevista a juez 1.....	62
Tabla 10. Entrevista a juez 2.....	63
Tabla 11. Entrevista a fiscales 1.....	64
Tabla 12. Entrevista a fiscales 2.....	64
Tabla 13. Entrevista a juez 1.....	67
Tabla 14. Entrevista a juez 2.....	68
Tabla 16. Tabla de indicadores.....	91

Índice de figuras

Figura 1. Populismo punitivo en prisiones preventivas.....	83
Figura 2. Propuesta.....	87

Resumen

El objetivo del estudio fue determinar la manera en que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los JIP de San Martín sede Tarapoto, en el delito violación sexual de menor de edad en los años 2018 -2020 en la perspectiva del respeto al derecho a la libertad personal. Utilizó la metodología de tipo básica, diseño teoría fundamentada. Utilizó la técnica de la entrevista, la observación y el análisis documental. La población fueron diez personas, considerando dos jueces, cuatro fiscales y cuatro abogados. Se obtuvo como resultado que el populismo punitivo ha generado que los magistrados otorguen prisiones preventivas en exceso, considerando únicamente la prognosis de pena y la gravedad del delito. Los fiscales requirieron injustificadamente la medida de prisión preventiva, lo que hizo que los abogados de patrocinadores asumieran una inadecuada percepción de la justicia. Se concluyó que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín -Tarapoto en los delitos de violación sexual de menor de edad, en los años 2018-2020 de modo significativo, debido a que generó sobrepoblación penitenciaria.

Palabras clave: Garantismo penal, populismo punitivo, prisión preventiva, violación sexual.

Abstract

The objective of the study was to determine how the PO influenced the pretrial detention resolutions issued by the JIPs of San Martín headquarters Tarapoto, in the crime Sexual Rape of a minor in the years 2018 -2020 in the perspective of respect for the right to personal liberty. It used the basic type methodology, grounded theory design. The technique of interview, observation and documentary analysis was used. The population consisted of ten people, including two judges, four prosecutors and four lawyers. The results showed that punitive populism has caused judges to grant excessive preventive detention, considering only the prognosis of the sentence. Prosecutors still unjustifiably require pretrial detention and the lawyers of sponsors have an inadequate perception of justice. It is concluded that the PO influenced the PP resolutions issued by the JIPs of San Martín-Tarapoto in VSCM crimes, in the years 2018-2020 in a significant way, because it generated prison overcrowding

Key words: penal guaranty, punitive populism, pretrial detention, rape.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional la violencia organizada, la criminalidad, la inseguridad ciudadana y en especial, aquellos que atentan contra la libertad sexual en agravio de menores, han recrudecido en gran manera, obligando a los Estados a reajustar su política criminal acentuando el “*ius puniendi*” del Estado, que se expresan en el llamado “punitivismo” en desmedro del “garantismo”. En el Perú, los representantes del Poder Legislativo, Ejecutivo, así como los del Poder Judicial (PJ) y el Ministerio Público (MP), se encuentran “presionados” ante la corriente de opinión, medios de comunicación y el clamor de la ciudadanía que exige seguridad y “mano dura” contra los actos delincuenciales y más aún cuando se trata de violencia sexual en contra de menores (VSCM), imponiéndose el llamado populismo.

El delito de violación sexual (VS) es un peligroso problema que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en el Perú. Ello se ha notado en el año 2019, pues el Programa Aurora atendió 12,364 casos, siendo que 5,140 fueron de violación sexual; identificándose que el 92% fueron a niñas y adolescentes mujeres, es decir, 4,739 casos (Defensoría del Pueblo, 2020). Este porcentaje continúa en incremento, pues de enero a abril de 2022 se reportaron 8 057 casos de VSCM (Save the Children, 2022). Esta violencia mereció esmero de los medios tanto nacional como regional, dando nacimiento a colectivos y manifestaciones públicas exigiendo pena de muerte para los responsables; clamor escuchado por parte de los legisladores de turno, generando que diferentes bancadas presenten Proyectos de Ley (PL) para que los implicados en el delito de VSCM, sean condenados a sanción de muerte.

Para citar un caso, se tiene que, el 01 de febrero del 2018, César Alva Mendoza, fue recluido en el establecimiento de Cochamarca, por mandato de prisión preventiva (PP), por los presuntos delitos de secuestro, violación y asesinato en agravio de una niña de 11 años, hecho ocurrido en San Juan de Lurigancho – Lima (Defensoría del Pueblo, 2018). Este hecho generó la indignación popular, clamando por sanciones severas desde la pena de muerte, teniendo como propuesta tentativa renunciar al Pacto de San José y, por consecuencia, que el Estado peruano se aparte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Frente a este

problema de violencia, el Grupo Parlamentario (GP) de Fuerza Popular (FP) y no agrupados, presentaron los PL N.º 2482/2017 /CR, y 2485/2017 /CR, de fecha 02 y 16 de marzo del 2018 respectivamente, los cuales tenían como objetivo modificar el artículo 140º de Constitución (Const) al incorporar la pena de muerte para violadores de niños (Congreso de la República, 2018). Pero previo a ello el GP de FP presentó el PL 02416/2017-CR de fecha 13 de febrero del 2018, cuyo fin fue prohibir la revisión de la pena de cadena perpetua (CPp) en casos de violación sexual de menor de catorce años (VSCM), y a su vez, presentaron el PL 02415/2017-CR, en la cual solicitaron CPp para el delito de VSCM. Siendo aprobado y publicado el día 04 de agosto 2018.

Frente a esta modificatoria penal, las cifras obtenidas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en febrero 2018, se tuvieron 2,920 procesados y 5,238 sentenciados. En enero 2019, se tuvieron 3, 000 procesados y 5,878 sentenciados. En enero 2020, se tuvieron 2,859 y 6,652 sentenciados. En enero 2021, se tuvieron 2,845 y 6, 829 sentenciados. En enero 2022, se tuvieron 3, 005 procesados y 7, 099 sentenciados. Es decir, ante el incremento de la pena, las medidas de PP no han sido reducidas, sino más bien siguen en aumento.

Cómo se puede notar, las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo ante la presión popular de un hecho de violencia, sobre todo mediática, presentaron al Congreso diversos PL para modificar el Código Penal (CP), llegándose a adoptar muchas veces medidas “efectistas”; dejando de lado los Pactos Internacionales que el Estado Peruano es parte. A la luz de estos PL, se advirtió una corriente populista en la política criminal, denominado populismo punitivo (PO), el cual perjudica a los especialistas en la materia y profesionales, defendiendo la voz popular y de lo básico. Es decir, lo predominante de la política criminal ahora es el dicho de las víctimas y de la gente que teme ser víctima de la inseguridad ciudadana. Siendo que hace algunos años, ésta servía para frenar las iniciativas políticas; en cambio ahora es una fuente privilegiada, dejando de lado, la investigación y el conocimiento criminológico, por el sentido común (Garland, 2001).

El PO refiere al uso del Derecho Penal (DP) por parte de políticos que buscan ganancias electorales para defender argumentos de delincuencia política, como que el aumento de las penas reduce automáticamente las tasas de delincuencia, o

suponer que las penas refuerzan algún consenso moral básico sobre la vida en sociedad (Larrauri, 2006). A Bottms se le atribuye haber acuñado el término PO consignándolo como el uso de la ley penal por parte de quienes están en el poder para lograr resultados electorales de manera política y acrítica, bajo el supuesto de que castigos cada vez más riguroso reducirán el crimen y mantendrán la aprobación moral en la sociedad. (Antón-Mellón, Álvarez, y Rothstein, 2017). A propósito del estudio sostenemos que los legisladores en el Perú, incrementaron las penas en el delito de VS, así mismo, los magistrados, para lograr una mayor aceptación de la población, otorgaron PP, basados prioritariamente en la prognosis de la pena.

Ante ello, se plantea como **problemas de investigación**, los siguientes: Problema general: ¿Cómo el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad emitidas por los jueces de Investigación Preparatoria (JIP) de San Martín, Tarapoto en los años 2018-2020? Como problemas específicos planteamos: 1) ¿Cómo el populismo punitivo influyó en los requerimientos de PP en el delito de violación sexual de menor de edad solicitado por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto en los años 2018 - 2020? 2) ¿Cómo es la valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo en las resoluciones de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 - 2020? 3) ¿Cómo lograr que el populismo punitivo no influya en los jueces, y fiscales frente a un pedido de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 - 2020?

El estudio se justifica desde lo **teórico, metodológico y práctico**. Desde lo **teórico**, el estudio se sustentó en la teoría del garantismo judicial, investigando la incidencia que ha tenido PO en los delitos de VSCM llevados a cabo en los JIP de Tarapoto, al momento que los jueces determinaron PP a los agentes del delito de VSCM, la labor fiscal al solicitar los requerimientos de PP y la valoración que tienen al respecto los abogados defensores de los investigados. En lo **práctico** el estudio permitió evidenciar las deficiencias en la dación y requerimiento de PP, en razón de lo cual se elaboró una propuesta de mejora, para dotar de capacidades y competencias al personal de labor jurisdiccional, fiscal y abogados en general. El estudio beneficia a jueces, fiscales y abogados, para que conozcan como las

normas populistas pueden afectar su labor, y puedan detectar las mismas, a fin de no atender criterios coyunturales, debiendo valorar el caso en concreto y no solo atender a la gravedad de la pena para el requerimiento y dación de la PP beneficiaria a la población en general, pues es necesario que labor judicial sea autónoma, y que, si bien depende de la norma, su interpretación sea ajustada a derecho, así como la motivación de las resoluciones judiciales obedezca a los hechos *strictu sensu*. Desde lo **metodológico** el estudio se justificó por el aporte de los magistrados a cargo del JIP de Tarapoto, fiscales de la Fiscalía Penal Provincial de Tarapoto (FPPT) y los abogados que han asumido la defensa de investigados por el delito de VSCM, para determinar la influencia del PO. A fin de llegar a un conocimiento a profundidad se ha utilizado la ruta cualitativa.

Para resolver los problemas antes mencionados, se plantean los siguientes **objetivos**. Objetivo general: Determinar la manera en que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los JIP de San Martín sede Tarapoto, en el delito Violación sexual de menor de edad en los años 2018 - 2020. El objetivo específico 1) Identificar si el populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad solicitado por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad en los años 2018 - 2020, como objetivo específico 2) Identificar la valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo en las resoluciones de PP en el delito violación sexual en los años 2018 – 2020. 3) Establecer una propuesta para evitar el populismo punitivo en las decisiones jueces y fiscales frente a un pedido de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 – 2020.

Respecto a las **hipótesis** tentativas, el estudio plantea las siguientes hipótesis: hipótesis general: El populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los JIP de San Martín-Tarapoto en los delitos de VSCM, en los años 2018 - 2020 de modo significativo, debido a que generó sobrepoblación penitenciaria, como hipótesis específica 1) El populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva solicitado por los fiscales de la Fiscalía Penal Provincial de Tarapoto, en los delitos de Violación sexual de menor de edad, en los

años 2018 - 2020, por la gravedad de la pena y el delito, como hipótesis específica

- 2) Existe valoración crítica negativa de los abogados que asumen la defensa de los investigados por el delito de violación sexual de menores de edad, en los años 2018-2020, debido a que las resoluciones contienen solo fundamentación legalista,
- 3) El populismo punitivo influyó en la decisiones de jueces y fiscales frente a un pedido de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 – 2020, debido a que no están debidamente capacitados.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes a nivel internacional, Ristoff (2022) en su estudio abordó los inconvenientes de las mujeres en el sistema penal. El autor concluyó que, la ruta hacia una sociedad más igualitaria no es más poderes punitivos, sino mejores poderes punitivos y una mayor presencia del Estado; no sólo en sus armas represivas, sino sobre todo en políticas estatales que cambien las fuentes de violencia y promuevan la igualdad; educación sexual integral desde edades tempranas para crear una niñez libre e inclusiva; capacitación en igualdad de género para funcionarios públicos; desarrollar protocolos específicos e interdisciplinarios para atender casos de violencia; brindar asistencia financiera a las víctimas y promover su derecho a la autonomía personal; proyecciones presupuestarias que tomen en cuenta la desigualdad de género en todos los ámbitos del país, albergando la justicia penal.

Así también, Flórez (2021), en su investigación tipo mixta, con enfoque cuantitativo y cualitativo y método – deductivo, inductivos y estadísticos. Tuvo como objetivo establecer que en el desarrollo de la política criminal colombiana participa la magistratura penal para garantizar su integridad social, concluyendo que la contribución del juez penal es importante, debido al conocimiento avanzado y comprensión actualizada del paradigma socio-estatal que orienta sus acciones para buscar y promover el bienestar y el bienestar social de todos los individuos y de todas las comunidades de su jurisdicción. Es decir, ampliar sus atribuciones en el ámbito jurídico a fin de fortalecer adecuada y plenamente la dimensión social establecida en la Const. Además, comprender los principios básicos de la justicia social. va a asegurar que las leyes respeten los derechos humanos de los litigantes.

De la misma forma, Cáceres (2018), en su investigación cualitativa de tipo documental. Concluyó que el fundamento populista punitivista para hacer frente a los VSCM ha sido constantemente alimentado: a) sectores políticos que utilizan la sensibilidad social que genera la problemática para lograr efectos electorales positivos sin importar los índices de efectividad o de consecuencia jurídica adversa de las normas relacionadas, b) funcionarios públicos de alto nivel que desde sus cargos fomentan en gran medida el clamor social en búsqueda de la implementación de penas y procedimientos expansionistas para el delito, en el

entendido que en la mayoría de los casos son entes políticos que deben presentar políticas públicas a los ciudadanos para respaldar la gestión de quienes los nombraron, c) Mass Media, que frente a fenómenos delictuales de gran impacto social sobre VSCM muchas veces abren sin límites sus micrófonos y grabadoras para generar noticia y por ende mayores niveles de audiencia y por ende de ingresos económicos.

De igual manera la investigación de Abi-Ackel (2017); tuvo como objetivo desarrollar una estrategia para neutralizar el efecto del discurso punitivo; concluyó que: se deben establecer criterios razonables para la concreción de iniciativas legislativas, acatando las bases del Estado de Derecho con sumo equilibrio entre la pena y los hechos; para ello es necesario la participación de los expertos en el debate legislativo con la finalidad de reprimir la introducción de discursos basado en emociones de los “gestores atípicos de la moral”, de prensa y de opinión popular. Asimismo, consideró que la ciudadanía no debe ser aislada del debate, sin embargo, la participación de los expertos es fundamental para impedir una política criminal conmovedora, insensible e irracional. Asimismo, Quenta (2017) realizó un estudio, en donde se acerca, aunque sin mucho fondo, a una oposición entre lograr una convivencia armónica y la aparición de leyes penales que desafían lo racional y los criterios éticos del poder, en la elaboración de normas punitivas sin considerar los pilares de una constitución material; concluyó que: es una quimera aceptar que el DP sea la solución de los problemas de criminalidad, así como un espejismo pensar que este fenómeno pueda suprimirse, ya que esta subsistirá mientras existan las sociedades y sus carencias; pudiendo solamente anhelar el disminuir la criminalidad o a buscar que los delitos provoquen el menor daño a los intereses individuales y sociales.

Por otro lado, Bastos & Ribeiro (2021), cuyo objetivo fue identificar las determinantes de PP, concluyeron que, no hay límites rígidos para dictarlas, debido a que la norma da extensa discrecionalidad a los magistrados, la cual permite que se resuelva con base de argumentos políticos, morales y culturales. Asimismo, concluyeron que son suficientes estos para su dación, de modo que se vuelve regla y no excepción, por lo que la PP es punición anticipada para aquellos que son presentados en los documentos de los policías como “peligrosos”, pues quienes

tienen más de 25 años, sin ingreso habitual y con antecedentes delictivos, son percibidos como criminales, por ende, los operadores los ven como incapaces de cumplir con medidas cautelares diferentes a la prisión. Asimismo, el estudio de Oliver (2019), tuvo como objetivo estudiar el significado del delito en la PP, en el CPP chileno; concluyó que para imponer PP, la convicción del tribunal acerca de la afluencia de todos los elementos de la infracción, incluidos la punibilidad y los presupuestos procesales de su persecución, no debe ser íntima, sino objetivamente extraíble de los antecedentes invocados por quien solicita la medida preventiva, y debe obtener un estándar que se sitúe por debajo de la ausencia de dudas razonables, pero por arriba del umbral de la prueba preponderante.

Por su parte, Arrieta (2018), tuvo como objetivo analizar el PP; concluyendo que mientras exista el PP, los objetivos de la política criminal formulada por el Estado colombiano no se lograrán con mayor eficacia, porque no se puede garantizar que los índices delictivos disminuyan fortaleciendo las sanciones penales. En el mismo sentido, Hernández (2017), cuyo objetivo poner en evidencia dos casos emblemáticos de España y Colombia, concluyó que el análisis cuantitativo ofrecido en el presente trabajo desmiente el impacto del incremento punitivo con base en el discurso legislativo, que se presume protector de las víctimas. Por el contrario, muestra cierto rédito en las campañas políticas bajo este último eslogan, que en la práctica de la política criminal no logran concretizarse y afectan seriamente el contexto carcelario colombiano.

Respecto a los estudios **previos a nivel nacional**, Pezo (2022), cuyo objetivo fue estudiar la política criminal peruana, concluyó que la creciente conciencia sobre la delincuencia y la urgente necesidad de intervenir en el populismo punitivo en el Perú impiden desarrollar una política pública. También, se cuenta con el estudio realizado por Tarazona (2019), quien utilizó un método de naturaleza cualitativa; cuyo fin fue establecer la relación entre el PO y la política criminal peruana, quien concluyó que, el PO surge como respuesta al problema del aumento de la inseguridad y la criminalidad en la sociedad; la respuesta es controlarlo criminalmente porque representa un riesgo potencial para la sociedad. La seguridad ciudadana se convierte así en un valor sagrado que debe ser protegido, aunque requiera la normalización de las conductas delictivas y una cultura que puede entrar

en conflicto con los derechos fundamentales de los infractores, desconoce las razones por las que cometen los delitos y se centra únicamente en las consecuencias de sus actos equívocos.

Se tiene a Ampuero (2018), quien realizó una investigación básica, cuyo fin fue examinar la política criminal y el PO en delitos de primera velocidad. Al realizar su investigación concluyó que, las modificatorias entre el 2009 – 2015, buscaban prevenir el delito y garantizar la seguridad de los ciudadanos, existen normas sobre el aumento de las penas, agregando nuevas acciones o condiciones que aumentan la responsabilidad de los ya sancionados, reduciendo los servicios de las prisiones; Un delito grave de primer grado no tiene efecto. También se concluyó que la política criminal debe ser pluralista, multidisciplinaria, tener en cuenta todas las alternativas, perspectivas y enfoques, ser dinámica, tener en cuenta los cambios en las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales, teniendo en cuenta todos los factores. realidad social existente, medios de control del delito y metas alcanzables.

Asimismo, se cuenta la investigación de Huaycochea (2022); cuyo fin fue determinar los pilares constitucionales de motivación y proporcionalidad en la PP, llegó a la conclusión que, mediante la Casación n.º 626-2013 – Moquegua, se ha generalizado el principio de proporcionalidad, el cual solo es formal, ya que al motivar los sub principios que estable la casación de Moquegua se convierte a la PP en adelanto de pena. Asimismo, concluyó que la PP es excepcional y se debe imponer respetando presunción de inocencia y, que la proporcionalidad es importante en la medida de PP, porque solucionar la pugna entre la libertad y la persecutoriedad del delito. Del mismo modo, se cuenta con el estudio de Luque & Arias (2020), cuyo fin fue comprender las repercusiones de la PP ante la presunción de inocencia. Concluyó: En el siglo XXI se continua el error, pues quienes administran justicia toman de poca importancia el quitar la libertad, sin medir las consecuencias que esto implica. La libertad es fundamental, primario, garantizado por la Const, Tratados Internacionales y las leyes, especialmente el Código Orgánico Integral Penal. Además, precisa que la libertad no está atada a la crítica de la sociedad, debido a que no se está juzgando en conjunto, es personal y está

en manos del juez garantista, quien debe hacer prevalecer la presunción de inocencia hasta que no se demuestre su responsabilidad.

Por otro lado, se cuenta con el estudio de Moscoso (2020), cuyo fin fue sustentar la proporcionalidad y motivación de las disposiciones fiscales, sostuvo que la PP se funda en proporcionalidad de la medida y motivación de los requerimientos fiscales, debido a que está en juego la libertad. Asimismo, concluyó que: su imposición será legítima cuando se cumpla con lo dispuesto en la Const, la CADH, y criterios vinculantes. Además, refirió que se obtendrá una imposición constitucional y convencional solo si se parte de un requerimiento cumpla con el principio de imputación necesaria y debida motivación que exige la Corte Suprema (CS), Tribunal Constitucional (TC) y la CIDH, con el propósito de objetivar la discrecionalidad del juez. De igual manera, se cuenta con el estudio de Escobedo (2019) en su estudio utilizó un enfoque cualitativo, tipo dogmático – jurídico; cuyo fin fue verificar el cumplimiento de los presupuestos de la PP en delitos de VS según el NCPP, concluyendo que: se genera obstaculización y fuga por los delitos más gravosos, cuyas sanciones son más difíciles de cumplir conforme a ley.

Ahora bien, corresponde definir la primera categoría: **populismo punitivo**. Surgió en 1980, de origen anglosajón, vinculan a la seguridad y orden público (López et al. 2021). Asimismo, la criminóloga Larrauri (2006) indica que, varios autores detectaron en esa época endurecimientos en la norma penal y crecimiento en la población carcelaria; a su vez, precisa que surgió en un contexto histórico, social y económico como al acrecentamiento del neoliberalismo económico que torna al Estado punitivo; el nacimiento del neoconservadurismo político; la aceleración de inseguridad ontológica, procreado por una estructura familiar que se tambalea; aumento de delitos y con características aún más violentas.

En este contexto, es importante definir que es “populismo punitivo”. En palabras de Tamayo (2016) señala que PO está vinculado a sensibilidad al delito, el miedo, el deseo de venganza, la indiferencia hacia el "otro" o la creencia en la necesidad de garantizar la inseguridad pública, adoptando la visión de que el castigo es la mejor manera de mantener la convergencia de la conciencia colectiva social. En cambio, Trujillo (2018) refiere que el PO es la forma de aumentar la privación de la libertad en masa y penas crueles, con apoyo electoral, utilizando para ello los

medios de comunicación y de las emociones del pueblo. También la Comisión de Publicaciones (2017) señala que es la forma en que los políticos de turno utilizan al DP, para su beneficio propio, dejando de lado el fin del DP. Es decir, el PO no garantiza los derechos humanos.

En consecuencia, PO según Tamayo (2016) es una política inclusiva porque su éxito se ve reflejado en los sentimientos de la insatisfacción política de un grupo social; en cambio, Rodríguez (2022) se presenta como un fenómeno porque genera interferencias en la emisión de leyes penales, y estas se dan sin rigurosidad de un estudio criminológico. El PO, en última instancia, manifiesta no solo en el discurso y la política que lo rodea, sino también en la ideología de la seguridad ciudadana. Como tal, es una estrategia que incluye el discurso político, las políticas públicas y las formas de entender los fenómenos sociales relacionados con la seguridad ciudadana y la delincuencia. El PO se identifica por los elementos: penalidad expresiva, protagonismo de la víctima, incapacidad de inocuación del delincuente, penas agravadas y estigmatizante, electoralismo, términos de la victimización, criminalización del otro peligriso, prevención situacional, instrumentalización del acción del Código Penal (López et al, 2021).

PO es un término utilizado por primera vez en 1995 por Anthony Bottoms, un escritor que asocia el populismo penal con elevadas estadísticas criminales y la inseguridad, la ansiedad y la inseguridad asociadas con lo que se denomina modernidad tardía. Con este nombre, intenta explicar por qué el gobierno adopta políticas represivas y por qué es popular entre el público. El aumento de las penas parece garantizar de alguna manera el cumplimiento. Recrear nuevos delitos o aumentar sus penas es su característica esencia, y es aplicada por los poderes políticos que utilizan el DP con fines electorales, sin importar la eficacia de la medida ni sus consecuencias. En muchos casos, se ignora la razón última del DP. Este endurecimiento de penas no se ha llevado a partir de un estudio, sino con un carácter sensacionalista, para pretender que la población acepte como correcto mayor sanción a personas que cometen hechos repudiables como la violación, y más aún cuando se hace a personas tan vulnerables como los menores de edad.

Las manifestaciones del populismo las conocemos a través de advertencias

mediáticas en las sociedades, la aprobación de PL para responder a las demandas de justicia en sociedades asediadas por múltiples niveles de violencia. En resumen, es una estrategia utilizada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, aparentemente dirigida a solucionar problemas generados por la delincuencia y la inseguridad; en el caso específicamente contra el delito de VSCM. Los expertos coinciden en que el hacinamiento en las cárceles se debe a factores como el PO. El PO es el uso de la manipulación de los medios y la estimulación emocional cruda para promover el encarcelamiento masivo y castigos más brutales respaldados por apoyo electoral.

En este mismo orden de ideas, Fernández & González (2022) precisan que el punitivismo constituye una manera de justicia efusiva, es decir, se preocupan por expresar la indignación que provoca el delito y no se preocupan por abordar sus causas estructurales. Así, establece medidas que están destinadas a facilitar la entrada a los establecimientos penitenciarios y a mantener a los condenados el mayor tiempo posible privados de libertad. En el terreno de las garantías penales, el punitivismo las observa no como un símbolo de una sociedad civilizada, sino como un obstáculo que dificulta la eficacia de la ley o la consagración de ciertos derechos de las víctimas. Por lo que, en contraposición con el garantismo, propone una disminución de las garantías del ciudadano frente al poder punitivo y un mayor rigor penal.

Ahora, corresponde analizar las teorías que sustentan el PO. **Derecho penal del enemigo.** El DP del enemigo, es un concepto elaborado por el penalista alemán Jakobs (2003). En este mismo sentido, Jakobs, refiere que la existencia de este concepto, establece una oposición de acción del orden legal como personas fundamentalmente peligrosas, no tiene sentido porque solo asume una actitud instrumental y desapasionada hacia ciertas fuentes críticas de amenaza en la implementación de medidas de seguridad. Con esta herramienta, el Estado no habla con sus ciudadanos, pero amenaza a sus enemigos. Este se caracteriza por tres elementos: amplia anticipación de la punibilidad, adelantándose al posible hecho; penas diferenciadas, garantías flexibilizadas o suprimidas.

EL DP del enemigo trata a los seres humanos como enemigos sociales y, por ende,

no son castigados en los márgenes del DP liberal, esto es, esto es no garantiza los Derechos Humanos (Trujillo, 2018). En suma, Mostajo (2015), precisa que Jakobs pretende la existencia y exigencia de un DP del enemigo que se confronta a un DP del ciudadano, es decir, la exigencia de un DP que no se localiza dentro los parámetros, ni se rige por los principios propios del DL liberal característico del Estado de Derecho. Citando a López (2021), podemos afirmar que el DP del enemigo es una corriente que busca ser más contundente con el delincuente, a fin de que no vuelva a delinquir, sin importarle la persona en sí misma, sino que sufra las consecuencias más gravosas para sus actos.

En cambio, la **teoría del garantismo penal**, no solo hace referencia al amparo de un conjunto de derechos a la hora de aplicar el control penal, sino también a una serie de políticas destinadas a aminorar su rigor (Fernández & González 2021). Esta teoría tiene como defensor a Ferrajoli. En el prólogo de la obra Derecho y Razón de Ferrajoli (1989); Bobbio, precisa que el garantismo como teoría pone en entredicho las tesis positivas del DP versus las negativas en la que se presenta como contradicción principal libertad y poder, de la cual parten las contradicciones siguientes: Se da entre el modelo de seguridad y el modelo autocrático, entre la seguridad y el determinismo, entre la legalidad pura y la legalidad estricta, entre el estado de derecho y el estado absoluto o autocrático, entre el formalismo y el DP material, mínimo y máximo Entre el DP, los derechos del débil y del fuerte son en última instancia deterministas y de libertad de acción.

Ferrajoli (1989), entre sus postulados, precisa que existe un vínculo indisoluble entre protección de los derechos humanos, descentralización y democracia. Las medidas de protección, la eficacia y la seguridad jurídica sólo pueden combinarse eficazmente si el DP se orienta plenamente a la función de protección de bienes y derechos fundamentales. Solo una ley procesal que asegure los derechos del acusado y reduzca la posibilidad de discrecionalidad judicial irrazonable puede, a su vez, proporcionar una base sólida para la independencia de los jueces y su papel en el control del abuso de poder. En definitiva, sólo un efectivo pluralismo institucional y una estricta separación de poderes pueden garantizar el restablecimiento de la legitimidad de la esfera pública en el Estado de Derecho. De lo enunciado por Bobbio y Ferrajoli, se colige; que estamos ante un nuevo

paradigma del DP, en el que enfatiza la necesidad de brindar las garantías necesarias a los imputados, en el que se permita el uso adecuado de la discrecionalidad judicial, la autonomía, la separación de poderes y los derechos humanos fundamentales; conceptos que presentan un fuerte contenido filosófico, epistemológico, político e ideológico en relación al DP.

Remarcando lo dicho por el propio Ferrajoli: es un modelo ideal, la realidad puede estar más o menos cerca. Como modelo, representa una meta que, incluso si no se logra, nunca es completamente alcanzable. Sin embargo, para crear un objetivo, el modelo debe estar definido en todos sus aspectos. Solo cuando está claramente definido puede usarse como estándar para evaluar y corregir las leyes existentes. El autor anticipándose a las críticas de los opositores del garantismo, advierte que para el uso efectivo del garantismo como criterio de valoración y aplicación correcta del derecho debe ser considerado en todos sus aspectos. Siguiendo al propio Ferrajoli; se distingue tres acepciones de la palabra garantismo: i) preliminarmente aduce “el modelo de estricta legalidad” caracterizado por el poder cognitivo o mínimo en el plano político como técnica capaz de minimizar la violencia y maximizar la libertad, y en el plano jurídico como el poder punitivo impuesto al Estado por un sistema relacional para proteger los derechos civiles; así también como ii) teoría de la validez y la efectividad del derecho, por lo que propone la integración del normativismo con el realismo jurídico; que busca el funcionamiento efectivo de la norma, integrando lo descriptivo con lo prescriptivo. iii) Como tercera acepción el “garantismo” se concibe como una filosofía política que distingue el “ser y el deber ser del derecho” que supone la separación entre derecho y moral, por ende, entre validez y justicia, evitando intromisión de lo político sobre la decisión jurídica.

Ahora bien, es importante determinar cuáles son los **elementos más importantes del PO**. El PO surge por el miedo, temor de ser víctima de la criminalidad y la violencia, es decir, temen ser víctimas de la **inseguridad ciudadana**. Las estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene una problemática importante de la inseguridad ciudadana, la cual afecta derechos humanos. La criminalidad está constituida por los delitos denunciados ante las autoridades policiales y se expresa en diversas modalidades (Instituto Nacional de Estadística

e Informática, 2021). Vale decir, que la seguridad ciudadana (SC) es un problema considerado como prioritario para la población que se ha abordado en los últimos años desde diversos enfoques y tratamientos, por ser difícil, amplio, multifactorial, de enfrentamiento necesario y continuado (Ministerio del Interior, 2013). Frente a este problema social, se ha creado el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, que incorpora un enfoque de focalización territorial, con diferentes niveles de impacto en los variados territorios del país (Ministerio del Interior, 2013). La SC ha sido y sigue siendo una de las principales necesidades de los peruanos. En las últimas dos décadas, las autoridades han enfrentado su práctica y la han tratado de diferentes maneras, pero hasta ahora poco se ha logrado. Esto es precisamente porque la seguridad de los ciudadanos es un fenómeno social complejo, multidimensional y multicausal que debe ser abordado simultáneamente desde diferentes vertientes. (Ministerio del Interior, 2013). Vale decir, la seguridad está relacionada con los principios y valores de la democracia: la libertad, la igualdad, la fraternidad, etcétera, los mismos que son suficientes y necesarios para sustentar al juicio democrático con relación también a la actuación de la ciudadanía (Ordoñez, 2021).

Por ello, es que el año 2003, se difundió la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de SC, con acciones que buscan neutralizar la criminalidad y delincuencia (Defensoría del Pueblo, 2021). Por lo tanto, la delincuencia y persecución penal se vinculan y las normas buscan desarticularlas (Pásara, 2010). Esta inseguridad ciudadana ha quedado evidenciada con los resultados del Observatorio Nacional de SC, que evidencian un incremento, pues hay un 85.5% de percepción de inseguridad ciudadana.

Frente a esta situación, los legisladores vienen tomando medidas inmediatas para garantizar derechos humanos de quienes temen ser víctimas de la inseguridad ciudadana. La medida más idónea es optar por acogerse del DP. Es así que el derecho endureció las penas buscando disminuir la criminalidad (Rojas, 2016). Es decir, Proceso Penal surge para dar solución a los conflictos violentos, mediante una vía racional y pacífico, que sustituye el uso de la fuerza que genero un conflicto de intereses, en cambio, la política penal del PO hace prevalecer el simbolismo

sobre la racionalidad, convirtiéndose en un instrumento fundamental para hacer frente a los conflictos sociales y afectando las bases de la sociedad (Ríos, 2019). En otras palabras, el DP se ha convertido en simbólico, debido a que no cumple su función preventiva, poniendo en juego su legitimación (Zavala, 2017). La legitimidad del DP se basa en su capacidad minimizadora del daño social (Chang, 2013). Sin embargo, esta es deslegitimada, el cual ha sido aprovechado por diversos líderes y partidos políticos, sobre todo en procesos electorales, para ganar representatividad o cuando existe inacción del gobierno (De la Torre & Álvarez, 2011).

En suma, el DP es utilizado por los legisladores en función, para dar solución al sufrimiento del pueblo que es afectado de los desvanes de la delincuencia, convirtiendo al DP en simbólico. Entiéndase que la expresión DP simbólico se manifiesta como ineficacia instrumental de las normas penales adoptadas para estos fines esencialmente sociopolíticos tiene la culpa: cuando los fines aparentes y latentes de la intervención penal son contradictorios –esto ocurre en el caso de la oculta funcionalización ilegal que afecta al DP del miedo– se sigue que la ineficacia de las normas penales pertinentes sólo puede caracterizarse como un efecto simbólico (Marqués, 2017). La clase de normas generan efectos muy elocuentes en la inteligencia de los individuos; tanto por el lenguaje del que se sirven, su carga de desaprobación y reproche, y por el mal, muchas veces severo, con que amenazan a su potencial infractor (González, 2015).

Ahora bien, se evidenció que la **expansión del DP**, se ha visto reflejado en el delito de VSCM, previsto y sancionado en el artículo 173 del CP, sancionado anteriormente con el inciso 3, del referido código, cuando la víctima tenía entre catorce y dieciocho años. Mediante la Ley n.º 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, tuvo un incremento de pena pues fue suficiente que la víctima tenga 13 o 5 años para que la pena aplicable para su agresor sea la cadena perpetua (Arbulú, 2019). Es preciso, establecer que una norma penal, refleja la situación jurídica de un tiempo determinado, pero también es cierto que con el paso del tiempo se deban realizarse modificaciones, pues la realidad social así lo exige; empero, técnicamente y con motivaciones jurídicas (Sosa, 2019). Este tipo penal a criterio de la autora surgió a consecuencia de un evento lamentable. El 01 febrero del 2018,

una niña de 11 años de edad, fue víctima de secuestro, violación y asesinato, en San Juan de Lurigancho (Defensoría del Pueblo, 2018).

Debido a ello, es que el día 02 de marzo del 2018, el GP de FP presentó el PL n.º 02482/2017-CR, en donde solicitaban la pena de muerte para violadores de menores de siete años de edad y modificar el artículo 140 de la Const. Asimismo, modificar diversos artículos del CP, elevando penas, pretexto de efectividad; sin embargo, fue archivado de plano, por contravenir lo establecido en la CADH (Congreso de la República, 2018). A su vez, el día 17 de marzo del 2018 el GP no agrupados presentaron el PL n.º 02584/2017-CR, solicitando la reforma Constitucional incorporando la pena de muerte al agente de VSCM; el cual tenía como objetivo la aplicación de pena de muerte para ellos, con el propósito de proteger la integridad física y la vida de los niños y niñas, el mismo que corrió la misma suerte que el anterior (Congreso de la República, 2018), debido a que el Perú en su norma constitucional en su artículo 1 y 2 reconoce como principio fundamental el respeto de la dignidad y sus derechos fundamentales (Constitución Política del Perú, 1993). Asimismo, se tiene que el GP de FP no solo presentó un PL con pena de muerte para los agresores de VSCM, sino que además el día 13 de febrero del 2018 presentaron el PL n.º 02415/2017-CR proponiendo modificar el artículo 173 del CP, para incorporar cadena perpetua cuando la víctima es menor a 14 años (Congreso de la República, 2018). El PL presentó el siguiente trámite: 14/02/2018 Acuerdo de Junta de Portavoces – la exoneración del trámite de envió a comisión y aplicación de agenda; 19/04/2018 Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; 10/05/2018 Acuerdo de Junta de Portavoces – Exoneración de Dictamen y agenda; 17/05/2018 Texto sustitutorio de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: 17/05/2018 Asistencia y votación (Excepto el Segundo Párrafo del artículo 173); 17/05/2018 Asistencia y votación; 17/05/2018 Asistencia y votación – Exoneración de la Segunda Votación; 26/06/2018 Junta de Portavoces – la exoneración de la segunda votación; 26/06/2018 Texto sustitutorio de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; 26/06/2018 Asistencia y Votación – Comisión permanente; 10/07/2018 Texto borrador de la Autógrafa de Ley revisado por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; 12/07/2018 Autógrafa de Ley remitida al Poder

Ejecutivo; y, 04/08/2018 Publicación de la ley 30838.

De esta se aprecia que la presentación del PL fue el 05 de marzo del 2018, el proponente fue el Congreso, estuvo a cargo del GP de Alianza para el Progreso. El 08 de marzo del 2018 fue decretado a la comisión de Justicia y Derecho Humanos. Al día siguiente estuvo en la comisión de Justicia y Derechos Humanos (...). Esta fue promulgada el día 03 de agosto del 2018 y publicada el día 04 de agosto del 2018 (Congreso de la República, 2018). Este PL, generó el Expediente del “Proyecto de Ley 02485/2017-CR” Ley que modifica los artículos 170, 173, 173-A del Código Penal, para agravar las penas y restringir beneficios penitenciarios en los casos de violación sexual de menor de edad; a continuación, el detalle temporal: 08/03/2018 Decretado a Justicia y Derechos Humanos; 09/09/2018 En Comisión de Justicia y Derechos Humanos; 19/04/2018 Dictamen favorable sustitutorio Justicia y Derechos Humanos Unanimidad –/ en relatoría 10.05.2018; 10/05/2018 Ac. Portavoces – acordó la ampliación de Agenda; 17/05/2018 Nuevo Texto-Sustitutorio del Presidente de la Comisión de Justicia, Congresista Oliva Corrales, presentado en Sala; 17/05/2018 Aprobada 1ra. votación - (excepto el segundo párrafo del artículo 173 del Código Penal que votará por separado); 17/05/2018 Aprobado 1ra. votación - el segundo párrafo del artículo 173 del Código Penal; 17/05/2018 Rechazado - la exoneración de la Segunda Votación; 26/06/2018 Comisión Permanente - (debate); 26/06/2018 Texto Sustitutorio - del Vicepresidente de la Comisión de Justicia, Congresista Villavicencio Cárdenas, recibido en Sala; 26/06/2018 Aprobado 1ra. votación - un nuevo texto; 26/06/2018 Dispensado 2da Votación - por Acuerdo de la Junta de Portavoces/28.06.18 Of. 1247-2017-2018-ADP-D/CR O.M. a Pdte. Com. Justicia le comunica que J. Portavoces exoneró de segunda votación el nuevo texto sustitutorio de los Proys. 460 y otros; 12/07/2018 Autógrafa Sobre n.º 210 - vence: 03.08.2018; 03/08/2018 Promulgado Ley n.º 30838; 04/08/2018 Publicado - Ley n.º 30838. Proyectos de Ley Agrupados; 00460, 00477, 01037, 01069, 01164, 01396, 01602, 01989, 02013, 02070, 02115, 02119, 02165, 02174, 02258, 02305, 02316, 02402, 02416, 02460, 02536, 02629, 02733, 02415. Finalmente, se emitió la Ley n.º 30838; Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Se

aprecia que el Congreso presentó el PL propugna cadena perpetua por VSCM, la misma que fue promulgada el día 03 de agosto del 2018. Además, aprobó la eliminación de los beneficios procesales, penitenciarios, entre otros. Ley que estableció:

"Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua."

Con esta Ley, se modificó la reincidencia y habitualidad; del mismo modo, se estableció que no procede beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional para el comete delito doloso, entre ellos el delito de VSCM. Otro de los elementos del PO es el **hacinamiento penitenciario**. Se entiende como "la acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado en exceso en relación con la máxima capacidad de los penales" (Robles, citado Irigoín, 2022, p.226) En los últimos años, la intervención judicial en el mundo penitenciario ha adquirido un nuevo impulso, situando la discusión sobre la comprensión del significado y alcance de los derechos de los reclusos en un lugar central de la agenda constitucional (Ariza & Torres, 2019). Esta intervención ha logrado que en marzo del 2020 la población penitenciaria ascienda a 129,855 personas; estando 97,493 (75%) internas en establecimientos penitenciarios y 32,362 (25%) cumpliendo medidas en establecimientos de medio libre (Política Nacional Penitenciaria 2030). Este problema ha merecido la atención de diversas instituciones, entre ellas tenemos, el **Tribunal Constitucional** (TC), en el Expediente n.º 05436-2014-PHC/TC, de fecha 26 de mayo del 2020, en su fundamento 28, señala: La CIDH señaló que el hacinamiento es la consecuencia de diversos factores, entre ellos, el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal y la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias del propio proceso de ejecución de la pena. Asimismo, el TC, en el Expediente n.º 0009-2018-PI/TC, de fecha 02 de junio del 2020, estableció que (...) la principal herramienta

del populismo punitivo es el encarcelamiento, el recurso a esta práctica socava manifiestamente la legitimidad sobre la que se asienta el *ius puniendi* estatal, por cuanto se desnaturaliza y pervierte la razón de ser de la intervención del Estado en la persecución del delito.

Finalmente, se procederá a realizar la categoría de **prisión preventiva**. Los sistemas jurídicos coetáneos de los Estados democráticos respetan los DDHH y legitiman la libertad personal; pero, cuando comete un delito se activa el sistema penal y aplica las medidas de coerción, limitando la libertad para asegurar su intervención en el juicio (Proaño et al. 2012). La limitación a la libertad personal de manera cautelar siempre ha constituido un tema de análisis a profundidad, principalmente, cuando de PP se trata; inclusive al extremo de descuidar el análisis de otras formas de privación de libertad cautelar (Moreno, 2021). Mediante Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ-116, se define a la PP “institución procesal de relevancia constitucional”, coerción personal que priva la libertad del imputado por un tiempo determinado. La libertad personal no es absoluta, presenta restricciones. El Tribunal Constitucional Español, indica que las mismas deben aplicarse respetando las garantías constitucionales (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 3/1992). De igual manera citando a Jauchen (2012) la prisión preventiva sólo puede fundarse bajo los siguientes criterios: 1) Certificar la presencia del imputado en el proceso, 2) Avalar la investigación, 3) afianzar enjuiciamiento, y 4) de asegurar la ejecución penal. Su función es netamente procesal y constituye una grave intromisión en la libertad ciudadana (Reyna, 2017).

Asimismo, López (2021) lo define como medida coercitiva dentro de un proceso penal, la misma que es dictada mediante una orden judicial competente. Esta es excepcional, temporal, pero sobre todo drástica en el sistema procesal. por ende, debe ser utilizada en ultima ratio, bajo estricta valoración de los derechos y garantías de sujetos del proceso. En palabras de Sánchez (2020), es una medida gravosa por privar de libertad al imputado en el estadio procesal, la cual tiene por finalidad que esté presente.

Del mismo modo, Espinoza, et al. (2020) lo definen como medida cautelar personal más afflictiva que establece la norma procesal penal, que priva de libertad

ambulatoria, por un tiempo determinado por ley, para asegurar su presencia mientras dure el proceso, y cuando trate de eludir la justicia o impida proseguir con la averiguación de la verdad material. Por tanto, la PP tiene como deber estatal perseguir de manera eficaz el delito y asegurar el ámbito de libertad de los ciudadanos (Benavente, 2021). En consecuencia, es inconstitucional la aplicación automática de la PP que se dicte por especulaciones o creencias subjetivas, y con ausencia de motivación y razonabilidad. Ahora bien, como se ha venido señalando en líneas arriba que la PP se dicta garantiza al investigado durante el desarrollo de la investigación, la misma que es respaldada por la **teoría procesalista**, los defensores de esta teoría procesalistas precisan que la PP se crea para asegurar los fines procesales, resguardando los elementos de prueba, etc., tiene como finalidad velar adecuadamente el peligro procesal. Es decir, una persona en libertad puede alterar los medios de prueba, vale decir, interferir en la investigación que realiza el MP (López, 2021).

En cambio, la **teoría sustantivista**, sostienen que la PP es una pre pena, sanción penal adelantada, y no una medida cautelar. Estos se valen de la satisfacción de la opinión, de la intimidación, disuasión y que es un ejemplo social y de readaptación. Siguiendo a López, en su prólogo, Zaffaroni señala que, (...) la pretendida medida cautelar penal confisca- no embarga, porque no repara- un tiempo de libertad, que es existencia, lo que es de imposible reparación en la misma especie, además de que, por regla, ni siquiera se intenta reparar cuando el procesado es absuelto. Asimismo, en Perú, se han olvidado de los Pactos Internacionales, de recomendaciones de expertos, ya que lo único que busca la PP es contento popular. Vale decir, pese a los Órganos Internacionales dan alertas y guías de cómo tratar o resolver esta medida y no ser vista como una pena anticipada, estos solo hacen caso omiso. Y así también lo ha señalado en el fundamento 39 del Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ-116, la PP se aparta de una pena anticipada. En esta misma línea de ideas, Benavente (2021) refiere que la PP se otorga por quedar bien con la opinión pública, por un formalismo que se disfraza de inquisitivo y cualquier finalidad que no sea la verdad; todo ello, para convencer a masas antes que el razonamiento.

Esta figura tiene como **marco jurídico** el Código de procedimientos Penales de

1940, que fue modificado por Ley n.º 23612 (1983); Ley n.º 24388, (1985), Decreto Legislativo n.º. 638 (1991), Ley 29499 (2010). En la actualidad el Decreto Legislativo n.º 957, promulgado en 2004, vigente desde el 1 de julio de 2006, en Huaura, modificado por la Ley n.º 30076 (2013), estableciendo en el art. 268 los presupuestos materiales para dictar PP solicitado por parte del MP; atendiendo a los primeros recaudos: Fundados y graves elementos de convicción, la sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años y peligro fuga y obstaculización.

Del mismo modo, esta figura procesal tiene diversos pronunciamientos, entre los más resaltantes a nivel nacional, se tiene: Casación n.º 626-2013- Sala Penal Permanente- Moquegua. A través de esta casación la Sala Penal Permanente establece doctrina jurisprudencial vinculante de la PP en el Perú, la misma fue reconocida por la CIDH como un avance. La casación, precisa que el debate se dividirá necesariamente en cinco partes: “Duración de la medida, Fundados y graves elementos de convicción, la sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años y peligro fuga y obstaculización.; y proporcionalidad de la medida.

Del mismo modo, se cuenta con el **Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ-116**. Este acuerdo estableció como doctrina legal, los criterios expuestos en los jurídicos 24 al 27, 34 al 55, 57 al 59, 67 y 71 del Acuerdo Plenario, vinculante a todas las instancias. **Motivos de prisión preventiva:** Requisitos. Los magistrados consideran los requisitos siguientes: 1) delito grave, y 2) peligrosismo procesal, llamado *periculum in mora* en Derecho Civil. Sobre el primer requisito el artículo 268 del CP establece: “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”.

El Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ-116; en referencia a la certeza dice: sostiene que debe haber un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos. **Sobre los actos de investigación** se debe realizar un análisis de suficiencia análogo al que se hace en la etapa intermedia; si se basa en prueba indiciaria, debe sostenerse en Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de seis de septiembre de dos mil cinco. **Sobre la prognosis de pena**, es un análisis sobre la posible pena a imponer. Sobre la aplicación de los tercios, inferior, intermedio y superior de la pena, estos se sostienen en el artículo 45-A del Código Procesal Penal. Sobre el peligro procesal de fuga. Que alberga: i) Peligro de fuga.

ii) Peligro de obstaculización probatoria. El peligro de fuga, reconocido la CADH y el PIDCP autorizan a la PP para aseverar la presencia del imputado al juicio u otras diligencias, precisando que, el peligro de fuga no se presume, sino se funda en objetivas y ciertas.

Por ello, es importante contar con **magistrados capacitados** para evitar que la opinión pública influya en sus decisiones. En palabra de Peirce, citado Bastos y Ribeiro, 2021, indica que los jueces y fiscales para apoderarse de la opinión optan por medidas y penas severas, aunque esto lesione el proceso penal y las garantías de los investigados. Al respecto, Zaffaroni, citado por Cristancho, 2021, sostiene que la PP se ha convertido en una práctica corriente de la que hacen uso los jueces para protegerse de la delincuencia mediática y de los políticos. dado que al momento de resolver un pedido de PP toman en cuenta la gravedad de la pena y los antecedentes penales (Bastos & Ribeiro, 2021). Frente a ello, se requiere que los jueces interioricen que la tarea que asumen no es fácil, debido que para la aplicación de la ley requiere un ejercicio hermenéutico de interpretación y la debida aplicación de la ley, pues no basta con la verificación de los requisitos formales para la limitación de libertades y derechos, sino se requiere de una indagación adecuada respecto a los fines constitucionales de tales medidas, a partir de criterios fundamentados y argumentados sobre los principios y derechos contemplados en la Carta. De modo que el papel del juez es efectivizar los derechos fundamentales a través de sus decisiones (Flórez, 2021).

En los últimos cincuenta años, la enseñanza del derecho constitucional en la formación y capacitación de los jueces ha estado ausente en la primera década de dicho espacio de tiempo. Con la vigencia de la Const de 1979 se dieron algunos cursos organizados por PJ; en cambio con la vigencia de la Constitución de 1993 se crea la Academia de la Magistratura, en donde se desarrollaron cursos especializados debido a la implementación del CPP 2004. Además, se impartieron módulos de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Procesal Constitucional, Razonamiento y Argumentación constitucional y Derechos Humanos en la Administración de Justicia. Situación que le llama la atención a Domínguez, 2021, que estos no hayan sido tomados en los primeros diez años del siglo XXI. Precizando, además, que no fueron incorporados a la malla de estudios de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2018, pero en el 2015 se dictó el curso de Teoría General de la

Constitución. En esta misma idea, precisó que, las capacitaciones para los magistrados en materia de procesos constitucionales y de jurisdicción constitucional no tuvo la misma intensidad que la reforma penal (Domínguez, 2021).

A continuación, se considera el siguiente marco conceptual:

Connotación de la libertad sexual: facultades o capacidades personales de establecerse naturalmente en la sexualidad (Gálvez, citado por Villareal (2002).

Delito: Es una conducta humana, típica, antijurídica y culpable. En caso se prueben que existe un quebrantamiento de ley, la persona humana será castigada con una pena privativa de libertad, en muchos casos con pena privativa de libertad efectiva, es decir, se le restringe su libertad personal.

Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: El CP peruano clasifica los delitos de violencia sexual bajo la protección de dos bienes jurídicos: la libertad sexual, y la indemnidad sexual; nos referimos a libertad sexual en mayores de 14 años; indemnidad en menores de esa edad.

Derechos fundamentales: inherentes a la persona humana, los mismo que se encuentran establecidos en la constitución política, tales como: La vida, la libertad personal, etc.

Derecho a la libertad personal: Derecho fundamental reconocido en la norma jurídica y, es restringido cuando la persona humana vulnera las normas establecidas en una sociedad.

Incidencia: Acontecimiento que sobreviene en el curso de un asunto o negocio.

Indemnidad sexual: ataque en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado un grado de madurez suficiente” (Corte Suprema, 2013). Resguarda las condiciones psíquicas y físicas de los menores de 14 años. Se encuentra tipificada en el artículo 173 del CP.

Juez del Juzgado de investigación preparatoria: resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela (Poder Judicial del Perú).

Populismo punitivo: Explicación para la expansión de las instituciones criminales.

Por cada reforma que alarga las sentencias, flexibiliza los juicios, amplía los poderes policiales o fortalece la aplicación de la ley penal, la tendencia es señalar al populismo criminal como origen (Tamayo, 2016).

Prisión preventiva medida de coerción penal más nociva que regula el Nuevo Código Procesal Penal, es decir, es una de las más drásticas que existe ya que a diferencia de las demás medidas coercitivas existentes como la comparecencia restringida, impedimento de salida, etc., recluye en un establecimiento penitenciario (Zapata, 2019).

Resolución: Se entiende por resolución al documento que emite una autoridad determinada (Juez), en la cual detalla si procede o no las pretensiones de las partes procesales. Esta debe estar motivada.

Seguridad ciudadana: Representada por el incremento o disminución de ciertos delitos; y otra subjetiva, representada por el sentimiento de inseguridad de los ciudadanos; es decir, por la sensación de temor de la población con relación a la creencia de ser víctima de un delito (Dammert et. al., 2006, citado por Moreno et al. 2018).

Violación sexual: Es un delito consagrado en el CP. Para su configuración se requiere que el sujeto activo realice acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o cualquier acto análogo en contra de una determinada persona, pero sin su consentimiento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo diseño de investigación y enfoque de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación por su naturaleza fue básica. Este tipo de investigación tiene como propósito compensar la curiosidad o desplegar una teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios (Garcés, 2000). En este sentido, se tiene que esta investigación, se determina porque se funda en marco teórico; su finalidad reside en formular teorías novedosas o variar las conocidas.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación que la autora asumió fue la teoría fundamentada. Busca categorías emergentes en patrones integrados examinando y comparando a la vez (De la Espriella & Gómez, 2020, 127). Este método está diseñado para generar conceptos y teorías que se fundamentan en los datos (Glaser, 2016). Además, la investigación asumió el estudio de algunos expedientes, debido a que, a través de la hermenéutica jurídica, se logró determinar si los requerimientos y resoluciones de prisión preventiva acogieron o no el llamado PO.

3.1.2. Enfoque de investigación

Se cataloga en el enfoque cualitativo, pues buscó comprender las cualidades o características del fenómeno generado a partir de la VSCM. Hernández – Sampieri (2018), sostiene su fundamento en el examen a profundidad a través de interrogantes de investigación, que al ser respondidas serán interpretadas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías fueron populismo punitivo; prisión preventiva. Las subcategorías se detallan en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue el JIP del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, comprensión del Distrito Judicial de San Martín. Se estudian tendencias doctrinales a partir de entrevistas de los magistrados, quienes interpretan la norma.

La característica del escenario de estudio es que está formado por jueces y fiscales, así como abogados que litigan en la materia y han conocido casos de VSCM.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación participaron magistrados del PJ y MP y abogados defensores de los investigados; ambos con la especialidad en DP y Procesal Penal. Estos dieron un alcance de que entienden por PO, si influye o no en sus decisiones (jueces - fiscales) al momento de resolver y presentar un requerimiento de PP en VSCM, y cuál es valor crítico de los abogados patrocinadores de imputados. Están conformados por dos jueces penales, cuatro fiscales, dos defensores públicos y tres abogados especialistas en DP.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Independientemente del tipo de investigación a realizar, para probar la hipótesis fue necesario recopilar información sobre los elementos objeto de estudio, los cuales cuentan con una gama de herramientas para que el investigador pueda elegir la más adecuada. Las herramientas involucradas fueron principalmente: cuestionarios, entrevistas, observaciones, test, escalas, mapas sociales, etc., (Garcés, 2000, p. 115).

Técnica

En la presente investigación se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, la misma que se aplicó a los jueces, fiscales y abogados, donde se determinó si existe o no incidencia del populismo punitivo en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva frente a casos de violación sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, se utilizó la técnica de análisis de fuente documental, con la finalidad de tener una noción clara de las categorías

estudiadas y de ser el caso crear una nueva teoría y la observación. La autora fue quien elaboró los instrumentos, los cuales fueron revisados y valorados por expertos en la materia, a fin de verificar su coherencia y pertinencia, de forma previa a su aplicación.

Instrumentos

Asimismo, se utilizó como instrumento para recolectar información sobre el estudio de las categorías: Guía de entrevista para los expertos, de observación y ficha de análisis.

Validez

Estos instrumentos fueron remitidos a la consideración de cinco expertos, quienes verificaron la coherencia y pertinencia de cada cuestionamiento, por lo que, indicaron aplicable el instrumento, que considera las dos variables, siendo el promedio de valoración 45,2, con lo cual se acredita que esta investigación reunió las condiciones de una investigación científica.

Confiabilidad

El trabajo es confiable, debido a que consideró la revisión de la literatura de cada categoría, además, se cuenta con entrevistas realizadas a los encargados de aplicar leyes (jueces y fiscales), quienes con su experiencia han ayudado a comprender y hacer más didáctico el trabajo de investigación; de igual manera de los abogados públicos o particulares que conocen el fenómeno por dedicarse al patrocinio.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que siguió la autora fue el siguiente: se procedió a identificar el problema a partir de la realidad que observada, en su condición de personal del MP, después se procedió a analizar las categorías, para ello, se recurrió a recabar información de libros, tesis de diversos repositorios y artículos de revistas indexadas respecto a la PP, el PO en atención a la VSCM. También se procedió a elaborar y aplicar técnicas de recolección de datos tales como la entrevista y el análisis documental. Los participantes fueron jueces, fiscales y abogados que

laboran en el Distrito Judicial y Fiscal de San Martín. Seguidamente, se realizó el procesamiento y análisis de la información recabadas. Finalmente, se procedió a elaborar los resultados, discusión, conclusión y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El trabajo garantiza la originalidad y respeto a los derechos de autor citando y parafraseando de acuerdo a las normas de redacción y citación APA.

Para la selección de los participantes se tuvo en cuenta los grados académicos, especialidad y experiencia de los entrevistados.

Los instrumentos fueron sometidos a los criterios de confiabilidad, validez y objetividad a través de juicio de expertos. No existió ningún conflicto de intereses.

Esta investigación es confirmarle pues se han validado las hipótesis propuestas, así mismo, los resultados serán transferidos a los participantes del estudio.

El análisis de datos se hizo triangulando la información obtenida a través de todos los instrumentos de recolección de datos, autores y entrevistados.

3.8. Método de análisis de datos

En el caso de la presente investigación, se realizó una revisión a las teorías existentes, así también se entrevistó a los participantes, y se realizó análisis interpretativo de las resoluciones de prisión preventiva y una triangulación de diversas posturas de autores de las categorías estudiadas. Este estudio valora la información obtenida de la aplicación de diversas técnicas, lo que otorga solidez a los datos presentados.

3.9. Aspectos éticos

La autora consideró para el presente trabajo de investigación las pautas éticas internacionales del Consejo de las Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS): Pauta n.º 1: valor científico – social y respeto por los derechos, se consideró esta pauta, porque se respetaron los derechos fundamentales de los expertos, es decir, no se les obligó a consignar datos que no se ajustan con la realidad u ofrecer dadas para obtener respuestas favorables; o peor aún consignar sus datos y respuestas, cuando en realidad no se ha contado con su autorización; Pauta n.º 4: Beneficios individuales y riesgos de una investigación,

también considere esta pauta, porque el trabajo que se realizó servirá para dar pautas a los legisladores de como legislar leyes y además a los Jueces y Fiscales de cómo dar solución cuando nos encontramos ante una ley populista y Pauta n.º 25: Conflictos de intereses, Primero debo señalar que los expertos que validaron los instrumentos fueron especialistas en DP, área en la cual la autora se desarrolla profesionalmente, Fiscalía Penal de Tarapoto, es decir, adquirió información de la fuente de labores, no generando conflicto entre la autora y los informantes.

De forma previa a la ejecución de las entrevistas, se solicitó a los participantes que suscriban el formato de consentimiento informado, y se les indicó que son de revelarían cuáles fueron sus respuestas.

En toda la redacción del estudio se ha respetado la ética, en razón de lo cual se otorgan los créditos correspondientes a cada autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Respecto al objetivo específico 1: Identificar si el populismo punitivo influyó en los requerimientos de PP en el delito de violación sexual de menor de edad solicitado por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad

De las entrevistas efectuadas a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, se obtuvo como resultados:

Tabla 1

Entrevista a fiscales 1

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Considero que es un mecanismo que utilizan los legisladores de turno para la emisión de leyes (penales) con la finalidad de sancionar conductas que afectan gravemente a la sociedad.
¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley n.º 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del código penal que sanciona con cadena perpetua, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente?	El artículo en referencia establece sanción punitiva cuando la conducta recae sobre una menor de 14 años, por ende, toda ley que protege la libertad sexual de menor – protege la indemnidad sexual.
Según su experiencia, con la implementación de la pena de cadena perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual, ¿ha reducido el accionar delictivo?	Considero de que endurecer las penas no reduce el accionar delictivo, aunque en tiene especial interés en mejorar la esclarecimiento de la postura permanente de la educación en la casa, escuela.

¿Usted cree que, el populismo influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal ?

Efectivamente, toda vez que al incrementarse las penas constituye un presupuesto para requerir la prisión preventiva.

Usted cree que, el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar leyes penales?

Efectivamente, ello con la finalidad de apaciguar el clamor de la sociedad frente al incremento del delito.

¿Cuál cree usted que sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?

Fortalecer la educación en todos los niveles; capacitación a los legisladores en temas jurídicos.

¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Es tarea del Estado fortalecer de la población, dando atención a la educación.

Análisis

Este experto conceptualizó al PO como mecanismo del legislativo del momento para sancionar conductas que afectan el interés social. También precisó que el PO influyó en sus decisiones, debido a que con el incremento de la pena se cumple con un presupuesto para solicitar el requerimiento de PP. Por lo que recomendó que el Estado debe fortalecer la educación en todos sus niveles, pero sobre todo que los encargados de emitir leyes deben estar capacitados en temas jurídicos.

Tabla 2*Entrevista a fiscales 2*

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Consiste en el incremento de penas para satisfacer a la gente.
¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley n.º 30838, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente?	La protección a la indemnidad sexual no consiste en hacer las penas más duras, sino en concientizar a una población su cultura de respecto, algo no solo cual se ha olvidado al legislador. Solo limitándose a imponer penas sin un plan de prevención.
Según su experiencia, ¿con la implementación de la pena de cadena de perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual ha reducido el accionar delictivo?	En mi experiencia laboral el nivel de incidencia no se ha reducido, por el contrario, ha ido en aumento y no sólo por un desconocimiento de la normatividad, sino que no se ha establecido políticas de prevención, ni tampoco se ha tomado en cuenta planes de concientización.
¿Usted cree que, el populismo influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?	Lamentablemente sí influye, porque la población ejerce presión en los órganos jurisdiccionales, haciendo que se les investigue a estos por omitir resoluciones contrarias a su postura, pese a que están debidamente motivadas, logrando injerencia en las decisiones judiciales.
Usted cree que, ¿el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar leyes penales?	Igualmente, que, en los órganos jurisdiccionales, existe una influencia en el Poder Legislativo y Ejecutivo, la presión social de exigir respuesta

¿Cuál cree usted que sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?

social, creyendo que la imposición de penas más altas es la solución para combatir la delincuencia.

Tanto el Poder Ejecutivo y Legislativo debería accionar planes de política criminal penitenciaria en primer lugar para evitar reincidencia. Así también debería establecer programas de prevención y concientización.

¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

El Estado en su plan estratégico debería establecer campañas dirigidas a la sociedad para el conocimiento de normas, y con ello promulgar programas de prevención del delito.

Análisis

Este experto definió al PO como la insensibilidad que tiene el pueblo frente al que cometió un delito. Es decir, la población se convierte en el enemigo acérrimo del que incumplió las normas dadas en una sociedad, por lo que exige a sus autoridades que sean castigado de manera drástica; teniendo respuesta el aumento de penas. Asimismo, precisó que la gente ejerce presión en los Órganos Jurisdiccionales, generado que tenga influencia en sus decisiones. Por lo que sugirió que se realicen campañas dirigidas al pueblo para que sus pedidos estén basados en el respeto de los DF.

Tabla 3*Entrevista a fiscales 3*

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Las sanciones impuestas por el encargado de la objetividad en la que se basan los para su imposición atienden a las presiones sociales
¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley n.º 30838, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente?	Sí, porque tiene un efecto disuasivo la gravedad de la pena contemplada.
Según su experiencia, ¿con la implementación de la pena de cadena de perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual ha reducido el accionar delictivo?	Sí, probablemente haya reducido debido a que el agente ha tomado conciencia de que la gravedad de la pena afectaría no solo a él, sino a su familia, lo cual hace que se repriman de cometer estos hechos.
¿Usted cree que, el populismo influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de VSCM?	Sí, debido a que los jueces no son ajenos al clamor popular al pedido de justicia de la sociedad.
Usted cree que, ¿el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar leyes penales?	Sí buscar la manera de atender los problemas y preocupaciones de la ciudadanía.
¿Cuál cree usted que sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?	Trabajar en base a la estadística, prevención en la comisión de delitos e informes de profesionales con especializaciones distintas.
¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?	No

Análisis

Mediante esta entrevista se pudo advertir que el PO se define como las sanciones que se emiten mediante la presión social. Además, precisó que la modificatoria del artículo 173 CP protege el bien jurídico, porque tiene efecto disuasivo, indicando, que el delito materia de análisis probablemente se haya reducido porque este afecta al imputado y su entorno familiar. En este sentido, recomendó que los encargados de la emisión de leyes deben trabajar en base a estadísticas y contar con profesionales capacitados. Debo precisar que, culminada la entrevista, este experto refirió que dentro de su experiencia como fiscal ha tenido casos en donde el imputado al conocer la pena que le espera de CP, se preocupa por su familia. Es decir, la ciudadanía pese a tener influencia en promulgación de las leyes penales, no conoce de los alcances que esta, y de qué manera puede afectar a su entorno familiar.

Tabla 4

Entrevista a fiscales 4

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Aumento de las penas de manera desproporcionada como remedio a la problemática social, así como también, la creación de delitos que pueden ser resueltos eficazmente en otra rama jurídica.
¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley n.º 30838, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente?	No, porque antes de la modificatoria también se sancionaba con cadena perpetua el delito de violación sexual de menores de edad; menores de diez años. Por lo que, la indemnidad de las niñas (os) y adolescentes, si estuvo protegido antes de la modificación, y no a raíz de ésta.
Según su experiencia, ¿con la	No ha reducido, porque los delitos de

implementación de la pena de cadena ha reducido el accionar delictivo?

violación sexual de menores de edad se siguen dando en igual o mayor proporción que antes de la modificatoria.

¿Usted cree que, el populismo influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito VCSM?

Considero que no, porque es el Representante del MP quien evalúa si el caso amerita se dicte una medida de coerción personal como es la PP, para lo cual es necesario que se cumpla con los presupuestos establecidos en el art. 268 del CPP.

Usted cree que, ¿el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar leyes penales?

Considero que sí, porque existen leyes que son revisadas exhaustivamente antes de su aprobación y posterior publicación, y sólo son aprobadas con inmediatez porque el clamor del pueblo así lo exige.

¿Cuál cree usted que sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?

Efectuar un estudio previo del impacto que va a generar la implementación de determinada ley, para de esa manera considerar los pros y los contras que genera en el país; asimismo, escuchar la opinión de los expertos en la materia, de esa manera ilustrará a los encargados del Poder Ejecutivo y Legislativo.

¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Análisis

Esta entrevistada conceptualizó al PO como el remedio que tienen los legisladores frente a los problemas sociales, a través del incremento de penas, el cual no tuvo efectos en la modificatoria del artículo 173 CP, debido a que este delito no ha

disminuido. Asimismo, precisó que las leyes son publicadas de manera inmediata, es decir, no son revisadas de manera tediosa y ello se da, por la presión que surge del pueblo, por lo que consideró que para emitir leyes se debe realizar un estudio del impacto que pueda generar la ley propuesta; asimismo, se debe contar con la opinión de los expertos.

Del análisis documental a los requerimientos de prisión preventiva, se obtuvieron los siguientes resultados:

Carpeta fiscal 777-2020

Según la narración de los hechos, se tiene que el día 18 de octubre del 2020 a las 13:00 horas, un menor de edad (11) fue víctima de abuso sexual (acto bucal) de parte de una persona sexo masculino de 43 años. Este hecho ocurrió cuando la víctima se encontraba a espaldas del Psj. 28 de julio – Villa Universitaria – Tarapoto. Siendo tipificado en el artículo 173 del CP. Por lo que, el Representante del Ministerio Público (RMP) procedió a solicitar requerimiento de prisión preventiva y fundamentó su pedido en presupuestos materiales del art. 268 del CPP y en la Casación 626-2013, se contó con varios elementos de convicción, entre ellas: denuncia verbal, la entrevista del menor agraviado, evaluación psicológica del agraviado, etc.; asimismo, en la prognosis de la pena no realizó mayor fundamentación, ya que la pena es mayor a 4 años y respecto al peligro procesal fundamenta que se tiene certeza de su paradero, ya que esta como no habido, sumado a ello, se tiene que la pena que se le espera es cadena perpetua. Del mismo modo, se alegó que la medida es proporcional (STC N^a 045-2004-PI/TC), debido a que es idónea, ya que va a asegurar la presencia del investigado, necesaria porque no existen otros mecanismos menos gravoso y proporcional dado que las razones que exigen privar la libertad personal se encuentra satisfecho. Finalmente, solicita 07 meses de prisión preventiva.

Carpeta fiscal 2806084501-2019-500-0

De los actuados se tiene que 18 de noviembre del 2018, la menor agraviada (13) años fue violentada sexualmente, por parte de su padrastro, cuando estaba sola en su domicilio, lugar donde vivía con su madre en un departamento y el sujeto

en un cuarto alquilado, pero en el mismo y por ser pareja de su madre acostumbraba ingresar al departamento, pero cuando su madre se encontraba en su centro de laborales, situación que fue aprovechada para abusar sexualmente de la menor agraviada. En ese sentido, el RMP recabó diversos recaudos, entre ellos, se recabaron: denuncia verbal, certificado médico legal, entrevista única, evaluación psicológica practicada a la menor, etc., no obstante, el segundo presupuesto no se realiza ningún tipo de análisis, solo indicó que la pena es de cadena perpetua. A diferencia del tercer presupuesto, en donde realiza una motivación sobre el domicilio del investigado, pero sobre todo que no tiene arraigo laboral, sumado a ello, la pena que le espera es de cadena perpetua. Del mismo modo, refiere que es idónea, necesaria y proporcional, por tanto, solicita que nueve meses de privación durara todo el proceso para demostrar su culpabilidad.

Carpeta fiscal 2806084501-2019-905-0

Conforme a los actuados, se tiene que el día 16 de abril del 2019, la menor agraviada (13), se retiró de su domicilio (lugar donde vivía con sus padres), debido a que el investigado le prometió encontrar trabajo en la ciudad de Tarapoto, por lo que accedió y se encontró con el investigado, después se dirigieron a la ciudad de Tarapoto, sin embargo, cuando estuvo en la ciudad de Tarapoto no la llevó al trabajo sino a un alojamiento, lugar donde indicó que la menor era su hija. En el interior de la habitación la acostó sobre la cama, retiró su ropa y abusó sexualmente de la menor. Al tomar conocimiento del evento, se recabaron elementos de convicción, tales como: denuncia verbal, entrevista de la menor agraviada, evaluación psicológica, certificado médico legal, entre otros, los mismos que fueron presentados en el requerimiento de PP; respecto a la prognosis de la pena no tuvo mayor justificación, por ser de cadena perpetua; respecto al peligro procesal, el investigado tenía trabajo conocido, familia (02 hijos y conviviente), pero la pena que se impondría es de cadena perpetua, la misma que hace inferir peligro de fuga. Finalmente, refiere la idoneidad, necesidad y proporcional, por lo que nueve meses serán suficiente para cumplir con el propósito.

Carpeta fiscal S/N-2019

Se tiene que el día 01 de marzo del 2022, cuando la menor agraviada (12), iba a la casa de su amiga Rafaela, se acercó el investigado, a quien conoció por redes sociales, le indicó que suba a su vehículo trimóvil para después dirigirse al Jr. Manco Inca – Tarapoto, no precisando la dirección exacta, ingresaron a una habitación, la acostó y abuso de ella. Los hechos fueron subsumidos en el art.173 del CP. Durante Los primeros recaudos se recabaron diversos elementos de convicción, los mismos que fueron presentados al requerimiento de prisión preventiva, entre ellos: acta de denuncia verbal, certificado médico legal, acta de entrevista única en cámara gessel, pericia psicológica de la menor agraviada, etc.; respecto a la prognosis de pena, en este extremo no se realizó análisis, debido a cadena perpetua, si bien señalan lo que establece en fundamento 13 del acuerdo plenario n.º 5-2009/CJ-116 en la aplicación de la pena en un acuerdo de Terminación Anticipada; respecto al peligro procesal, se indicó que tenía un hijo, pero no vive con él, sino más bien, vive solo, no tiene carga familiar, por lo que tiene facilidades para abandonar la ciudad, es mototaxista, actividad que lo puede desempeñar en cualquier parte del país; ha indicado que tiene domicilio, pero no ha sido suficiente ni impedido para cometer el delito, por lo que no constituye el arraigo suficiente de permanecer en la ciudad, y además, la pena que se le impondrá es de cadena perpetua. Finalmente, refiere que la medida es idónea, debido a que va asegurar la presencia del investigado en todas las diligencias que requiera de su presencia, es necesaria, porque no existe otro medio menos gravoso y es proporcional porque se limita la libertad, justificándose nueve meses.

Análisis

Con los requerimientos presentados, se evidencia que el populismo influyó, porque al momento de realizar una valoración de segundo presupuesto material no lo fundamento según los alcances del 45 y 46 CP, es decir, no determinó la pena básica y concreta, no verificó si existían atenuantes o agravantes, es más no determinó las carencias sociales o si este tiene carga familiar. Entonces, surge la interrogante, ¿pero acaso esto no vulnera la presunción de inocencia de procesado? Pues a criterio de la autora sí, pues no se le debe cerrar las posibilidades de obtener beneficios procesales en donde su pena pueda ser

reducida; si bien su comportamiento afecta la indemnidad sexual (en caso de probarse su responsabilidad); no obstante, ello no significa que se le deba atar de manos pies, sino más bien el Estado debería garantizar en que su convivencia en un futuro sea distinta a la que está atravesando. Si bien el Estado ha creído por conveniente contrarrestar este flagelo incrementando la pena a cadena perpetua, sin embargo, las estadísticas del INPE y de los expertos, han manifestado que este delito no ha disminuido sino más bien sigue en aumento. En consecuencia, el Estado al dejar de lado los intereses de los investigados, le deja carta abierta al juez.

4.2. Respecto al objetivo específico 2: Identificar la valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo en las resoluciones de PP en el delito violación sexual en los años 2018 - 2020.

De la aplicación de las entrevistas a los abogados defensores de presuntos agentes de casos de VSCM, se evidencia que:

Tabla 5

Entrevista a abogado 1

Pregunta	Categorías
¿De qué manera cree usted que los investigados implicados en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionada en el artículo 173 del Código Penal, ya que la pena es grave	Considero que la mejor manera de proteger el derecho a libertad de los investigados implicados, es mejorando las instalaciones de las comisarias del país, que tengan condiciones mínimas de salubridad, porque muchos detenidos o sentenciados se enferman.
Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de VSCM,	Los jueces al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva son pro fiscalía, siempre fallan declarando fundada la prisión

previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal.

Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del CP?

Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal?

¿Usted considera que el populismo influye en las resoluciones que emitidas por los jueces del Juzgado de investigación preparatoria?

Algo más que desee agregar/
comentarios / sugerencias

preventiva, casi nunca dictan otros mandatos, como la comparecencia restringida.

La actuación de la fiscalía al momento de presentar los requerimientos de prisión preventiva, es efectivamente legalista, casi nunca se centran en las condiciones personales del imputado, así como el arraigo que puede tener en el país.

El tipo de motivación que realizan los jueces para emitir la resolución del reconocimiento de la prisión preventiva, es una motivación suficiente, porque la perspectiva que usan los jueces siempre es const.

Considero que sí, el populismo punitivo está influenciado negativamente no solo en los jueces de nuestra localidad, sino también en los fiscales y demás operadores de justicia de todo el país, así como los aparatos administrativos de la cada institución.

Que se acabe con el populismo punitivo, y que los legisladores se controlen en aprobar leyes, con mejores políticas públicas y entes sectoriales

Análisis

Se evidenció que los jueces frente a un requerimiento de PP por el VSCM, no emiten otra medida que no sea la PP. Además, se evidenció que la actuación del

RMP es legalista, porque para presentar su requerimiento de PP no toman en consideración las condiciones personales del presunto imputado y menos toman en consideración su arraigo personal. Por lo que recomendó que los legisladores al momento de emitir leyes deben utilizar mejores estrategias en políticas públicas.

Tabla 6

Entrevista a abogado 2

Pregunta	Categorías
¿De qué manera cree usted que el Estado Peruano debería proteger la libertad personal de los investigados implicados en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionada en el artículo 173 del Código Penal, ya que la pena es grave	Respetando a través de su aparato estatal – Poder Judicial y Ministerio Público el principio de Presunción de inocencia, sumado a ello, crear políticas legislativas eficaces que ayuden a la reducción del índice de criminalidad.
Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de VSCM?	La actuación no es muy garantista como quisiéramos, ya que tratándose de este tipo de delitos se estigmatizan y emiten decisiones judiciales equivocadas y contrarias a ley.
Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del código penal ?	Bajo lo antes mencionado, no existe una actuación objetiva, ya que los actos de investigación en su mayoría están dirigidos a vincular al imputado, y o a meditar su inocencia como se quisiera, de la misma forma se estigmatizan con este tipo de delitos.
Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión en el delito de VSCM?	Para mi punto de vista realizan una motivación aparente, ya que muchas veces sus decisiones no son idóneas para un caso en concreto de violación

¿Usted considera que el populismo influye en las resoluciones que emitidas por los jueces del Juzgado de investigación preparatoria?	sexual Considero que el populismo punitivo influye mucho, ya que los jueces al ofrecerse por parte del pueblo solicitar sanciones ejemplares, dictan resoluciones para satisfacer y calmar a la población
Algo más que desee agregar/ comentarios / sugerencias	Ninguna

Tabla 7

Entrevista a abogado 3

Pregunta	Categorías
¿De qué manera cree usted que el Estado Peruano debería proteger la libertad personal de los investigados implicados en el VSCM, ya que la pena es grave?	Que se haga efectiva la presunción de inocencia durante todo el proceso y no el principio de culpabilidad, el primero implica que de ser considerado y tratado como tal y la PP debe ser una excepción y no una regla y respecto al segundo en la práctica a un sujeto acusado de un delito ya se le considera culpable pese a que no existe sentencia firme que así lo ordene.
Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal.	Por lo general en este tipo de estos lo declaran fundados los requerimientos de PP evaluando siempre los elementos de convicción, pero cuando existe casos mediáticos la prensa influye mucho en las decisiones del órgano jurisdiccional y basta con

Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de VSCM?

Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal?

¿Usted considera que el populismo influye en las resoluciones que emitidas por los jueces del Juzgado de investigación preparatoria?

Algo más que desee agregar/
comentarios / sugerencias

cumplir el primer presupuesto de la PP y por la presión no analizan correctamente el presupuesto de peligro procesal, dado la gravedad de este tipo de delitos.

En este tipo de delito, el MP siempre solicita PP en atención a la gravedad del delito y más cuando son menores de edad, son muy diligentes en sus investigaciones, sin embargo, también existe fiscales que son poco diligentes en este tipo de casos y muchos de ellos generan impunidad.

Motivación integral de todos los medios probatorios aportados en el requerimiento, motivación extensiva, motivación interna y externa; para finalmente emitir su fallo si declaran fundado o no el requerimiento.

Sí, influye en gran cantidad más si son casos mediáticos donde la prensa está presente, genera mucha presión en los magistrados.

Que los casos de violación sexual de menor de edad, se debe priorizar las diligencias a fin de que sean tratado como un proceso inmediato, donde la víctima pueda obtener una tutela jurisdiccional efectiva y el investigado sea juzgado en un plazo razonable.

Tabla 8

Entrevista a abogado 4

Pregunta	Categorías
¿De qué manera cree usted que el Estado Peruano debería proteger la libertad personal de los investigados implicados en el delito de VSCM, ya que la pena es grave?	Fortaleciendo las instituciones y obviando las opiniones poco objetivas de esta manera se podrá respetar los principios de un Estado Constitucional de Derecho como el de la presunción de inocencia
Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos VSCM?	En su gran mayoría objetiva, sin embargo, se debe señalar que donde existe duda o insuficiencia en vez de preferir la presunción de inocencia, la actuación jurisdiccional prefiere respaldar la tesis del Ministerio Público, a fin de evitar el cuestionamiento social subjetivo, que pone en riesgo su estabilidad laboral.
Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de VSCM?	En su mayoría objetiva, sin embargo, en casos donde existe duda e insuficiencia probatoria, se prefiere proceder incoando prisión preventiva y corriéndole traslado de la situación al órgano jurisdiccional.
Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión en el delito de VSCM?	La motivación debida es no darle cumplimiento formal a las norma debiendo cuestionar hechos dudosos y poco evidentes
¿Usted considera que el populismo influye en las resoluciones que emitidas por los jueces del Juzgado de investigación preparatoria?	En cierto porcentaje menor, sí, sobre todo en los casos donde se puede advertir duda e insuficiencia probatoria.

Algo más que desee agregar/
comentarios / sugerencias

Que la duda razonable y la suficiencia probatoria no solo debe tomarse en cuenta en juicio oral siendo también al momento de resolverse una prisión preventiva.

Análisis

Estos expertos han dejado entrever que la función tanto de jueces y fiscales se mueve en torno a intereses personales, debido a que se encuentra en juego su estabilidad laboral, a tal punto que cuando se encuentran ante caso donde no existe suficiencia probatoria o duda optan por declarar fundado el requerimiento, dejando de lado, la inocencia de los investigados; logrando así, que sus fallos (en caso de jueces) no cumplan con las exigencias que establece la norma constitucional, ya que su motivación no es idónea. Si esto es así, que podemos hacer para que los magistrados actúen bajo el principio de imparcialidad ante VSCM, en donde no solo está de por medio la indemnidad de la menor, sino, además, está en juego la libertad personal del presunto investigado. Frente a este tipo de situaciones, tanto jueces y fiscales deben basar sus decisiones no solo en la norma penal, procesal penal, sino constitucional e internacional, solo así, el quehacer del juez y fiscal brindara las garantías tanto para los investigados y menor agraviada.

4.3. Respecto al objetivo específico 3: Establecer una propuesta para evitar el populismo punitivo en la decisión de jueces y fiscales frente a un pedido de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 - 2020

De la aplicación de la entrevista a los magistrados, se evidencian los siguientes resultados:

Tabla 9

Preguntas a juez 1

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Presión que ejercen determinados grupos de poder a través de los medios de comunicación influyendo en las decisiones judiciales.
¿Usted considera que el artículo 1 de la Ley n.º 30838, que modifica el artículo 173 del código penal a cadena perpetua, ha tenido incidencia populista?	Definitivamente sí, las ONG y los medios de comunicación son un poder factico que influyen en estos actos legislativos. Sí influyen
Según su experiencia ¿Cuál debería ser el procedimiento que deben seguir los legisladores del Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?	Establecer una adecuada política criminal y los efectos y causas de cada una de las conductas penales.

Tabla 10*Preguntas a juez 2*

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Ante las noticias de casos de violación, la prensa sensacionalista tiene un papel importante en base al que los legisladores sacan normas para quedar bien con la población
¿Usted considera que el artículo 1 de la Ley n.º 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del código penal a cadena perpetua, ha tenido incidencia populista?	Sí, porque una norma que endurece penas no tiene efecto disuasivo, más bien surge impunidad ya que muchos casos se dan en el entorno familiar.

Análisis

De estos expertos una vez más queda claro que PO es una forma en que los legisladores emiten leyes penales para aplacar las ansias de la población que se vio afectada por actos de violencia en donde un menor de edad es víctima. Este tipo de situaciones no solo afecta en las decisiones de los legisladores, sino además en las decisiones judiciales, así lo ha indicado el juez 1. Sumado a ello, se tiene el tipo penal que ahora castiga a los que abusan sexualmente de una menor de edad de 14 años a cadena perpetua ha tenido injerencia populista, la cual también es perjudicial para las menores de edad, debido a que este tipo de delitos en muchos casos se dan en el entorno familiar, así lo ha precisado el juez 2; ello, de una u otra manera genera impunidad. De manera que no solo el PO de los legisladores afecta en las decisiones de los jueces, sino que, además, afecta a las propias menores de edad, pues tener una pena excesivamente grave, las víctimas y su entorno familiar se ven atemorizado y prefieren callar, quedando así impune.

De las entrevistas efectuadas a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, se obtuvo como resultados:

Tabla 11

Entrevista a fiscales 1

Pregunta	Categorías
¿Usted cree que, el populismo influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal ?	Efectivamente, toda vez que al incrementarse las penas constituye un presupuesto para requerir la prisión preventiva.
¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?	Es tarea del Estado fortalecer a la población, dando atención a la educación.

Tabla 12

Entrevista a fiscales 2

Pregunta	Categorías
¿Usted cree que, el populismo influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?	Lamentablemente sí influye, porque la población ejerce presión en los órganos jurisdiccionales, haciendo que se les investigue a estos por omitir resoluciones contrarias a su postura, pese a que están debidamente motivadas, logrando injerencia en las decisiones judiciales.
Usted cree que, ¿el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar leyes penales?	Igualmente, que, en los órganos jurisdiccionales, existe una influencia en el Poder Legislativo y Ejecutivo, la presión social de exigir respuesta

¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?	social, creyendo que la imposición de penas más altas es la solución para combatir la delincuencia. El Estado en su plan estratégico debería establecer campañas dirigidas a la sociedad para el conocimiento de normas, y con ello, promulgar programas de prevención del delito.
--	---

Tabla 13

Entrevista a fiscales 3

Pregunta	Categorías
¿Usted cree que, el populismo influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de VSCM?	Sí, debido a que los jueces no son ajenos al clamor popular al pedido de justicia de la sociedad.
¿Cuál cree usted que sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?	Trabajar en base a la estadística, prevención en la comisión de delitos e informes de profesionales con especializaciones distintas.
¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?	No

Análisis

Es importante resaltar que el juez no es ajeno al clamor popular, e incluso, emiten fallos debidamente motivados, no obstante, son cuestionados por el pueblo, quienes desconocen forma y modo en que se desarrolla un proceso; es por ello, los expertos refieren que el Estado debe fortalecer la educación de la población, criterio que lo comparto porque las leyes son para el pueblo; en caso de no estar conformes convocan diversas protestas, y los encargados de emitir leyes para calmarlos emiten leyes y los encargados de su aplicación se alejan de las motivación y acceden al formalismo de la norma. Es ahí la importancia de que no solo deben

existir capacitación para los magistrados sino además para el pueblo. Esta medida debe aplicarse desde las escuelas, siendo exigente llevar en su malla curricular el curso de derechos fundamentales, logrando, además, que los futuros jueces y fiscales tengan claro los derechos fundamentales de los implicados en una investigación.

En este mismo sentido la doctrina refiere que Peirce, citado Bastos y Ribeiro, 2021, indica que los jueces y fiscales para apoderarse de la opinión optan por medidas y penas severas, aunque esto lesionen el proceso penal y las garantías de los investigados. Para ello, es importante que los jueces interioricen que la tarea que asumen no es fácil, pues para la aplicación de la ley se requiere un ejercicio hermenéutico de interpretación y la debida aplicación de la ley, pues no basta con la verificación de los requisitos formales para la limitación de libertades y derechos, sino se requiere de una indagación adecuada respecto a los fines constitucionales de tales medidas, a partir de criterios fundamentados y argumentados sobre los principios y derechos contemplados en la Carta. De modo que el papel del juez es efectivizar los derechos fundamentales a través de sus decisiones (Flórez, 2021). Sin embargo, los jueces en Perú recién con la vigencia de la Constitución 1993, se impartieron módulos de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Procesal Constitucional, Razonamiento y Argumentación constitucional y Derechos Humanos en la Administración de Justicia (Domínguez, 2021). Es decir, la educación jurídica de los jueces ha tenido recién un avance con la constitución del 1993 con la creación de la Academia de la Magistratura.

4.4. Respecto al objetivo general: Determinar la manera en que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los JIP de San Martín sede Tarapoto, en el delito Violación sexual de menor de edad en los años 2018 -2020

De la aplicación de la entrevista a los magistrados, se evidencian los siguientes resultados:

Tabla 14
Preguntas a juez 1

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Presión que ejercen determinados grupos de poder a través de los medios de comunicación influyendo en las decisiones judiciales.
¿Usted considera que el populismo punitivo influyó en sus decisiones de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menores de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del código penal durante el periodo de 2018-2020?	En términos generales no. Tampoco en el delito que se pregunta.
¿Usted considera que el artículo 1 de la Ley n.º 30838, que modifica el artículo 173 del código penal a cadena perpetua, ha tenido incidencia populista?	Definitivamente si, las ONG y los medios de comunicación son un poder factico que influyen en estos actos legislativos. Sí influyen
Según su percepción, ¿la pena de cadena perpetua en el delito de violación sexual de menor de edad, ha reducido la criminalidad?	En modo alguno la mayor represión sirve para disminuir los índices de criminalización. Sí puede ayudar.
Usted cree que, ¿la presión popular	Así es, existe una influencia directa en lo

influye en los legisladores al momento de legislar las leyes penales?	legisladores directos o derivados de la presión popular.
Según su experiencia ¿Cuál debería ser el procedimiento que deben seguir los legisladores del Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?	Establecer una adecuada política criminal y los efectos y causas de cada una de las conductas penales
Algo más que desea agregar/comentario/sugerencias?	Ninguna.

Análisis

Se percibió que las decisiones judiciales se ven afectadas por la presión de los grupos de poder, sin embargo, cuando se le preguntó si PO influyó en sus decisiones de PP, su respuesta fue, en términos generales no, sin dar más alcances de la misma, pero sí indicó que el artículo 173 CP ha tenido influencia popular, por lo que recomendó que el Estado debe establecer una adecuada política criminal, en donde se realizó un análisis de las causas y efectos de la conducta delictuosa que afecta el interés social.

Tabla 15
Preguntas a juez 2

Pregunta	Categorías
¿Qué es populismo punitivo?	Ante las noticias de casos de violación, la prensa sensacionalista tiene un papel importante en base al que los legisladores sacan normas para quedar bien con la población
¿Usted considera que el populismo punitivo influyó en sus decisiones de prisión preventiva en los delitos de VSCM periodo	No, los casos de violación son delicados y hay un elemento relevante que es la entrevista única que es relevante para tomar una decisión.

de 2018-2020?

¿Usted considera que el artículo 1 de la Ley n.º 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del código penal a cadena perpetua, ha tenido incidencia populista?

Sí, porque una norma que endurece penas no tiene efecto disuasivo, más bien surge impunidad ya que muchos casos se dan en el entorno familiar.

Según su percepción, ¿la pena de cadena perpetua en el delito de violación sexual de menor de edad, ha reducido la criminalidad?

No, penas drásticas no son disuasivas.

Usted cree que, ¿la presión popular influye en los legisladores al momento de legislar las leyes penales?

Así es, los legisladores en un afán de quedar bien con la prensa y la población sobre criminaliza conductas y endurecen penas.

Según su experiencia ¿Cuál debería ser el procedimiento que deben seguir los legisladores del Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas?

Utilizar estadísticas y usar derecho comparado, replicar modelos que tenga éxito en otros países.

Algo más que desea agregar/comentario/sugerencias?

Los legisladores necesitan buenos asesores para legislar, no solo para quedar bien con la prensa y la sociedad

Análisis

Se evidenció que la población y los medios masivos tuvieron un rol trascendental para promulgación del 173 CP; sin embargo, precisó que no influyó en sus decisiones de PP porque el delito es delicado; por ser delicado consideró que la declaración de la menor es esencial. Es decir, este experto precisó es determinante para su decisión. Por otro lado, dejó claro que el incremento de pena en este delito generó impunidad, debido a que este delito ocurre también en el entorno familiar y

por tener una pena de cadena perpetua prefieren quedarse callados. Por lo que recomendó que los encargados de emitir las leyes deben basarse en las estadísticas, en el Derecho Comparado y que los legisladores cuenten con asesoramiento de calidad.

De la observación se evidencia que los expertos han referido que el PO afecta derechos humanos, debido a que los legisladores emiten leyes por presión de los medios. Situación que ha conllevado a que existan leyes incoherentes e irracionales. Por lo que, sugieren que vuelvan a la política criminal los expertos. Es decir, especialistas de diversas áreas para evaluar los PL que son presentados. Además, han referido que pese a las diversas modificaciones del CP y CPP, la criminalidad, violencia, inseguridad ciudadana no ha disminuido, sino por contrario se advierte que va en aumento. Con relación a la segunda categoría, han precisado que es una medida excepcional; por ser excepcional, las resoluciones deben estar motivadas, en base a los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad. Asimismo, se ha establecido que esta medida es gravísima, y que, para los investigado en los delitos de VSCM existe una alta posibilidad que se dicte fundada, pues existe gravedad pena, por ende, peligro procesal.

Sobre las teorías del PO se ha presentado dos: el DP del enemigo y, la teoría de garantismo penal. Con la primera, se castiga a quien no respeta los bienes jurídicos de la sociedad, por lo tanto, no tiene derecho a reclamar que los suyos sean respetados. Esta teoría es la que respalda al PO, pues frente a los problemas sociales de violencia, el Estado a través de sus representantes emiten diversas leyes, con el propósito de reducir este problema, a tal punto que aprueban penas elevadas: cadena perpetua, la cual limita diversos derechos a procesados y sentenciados, tales como, someterse a una conclusión anticipada, terminación anticipada y lo peor es que no tienen opción de solicitar beneficios penitenciarios. Es decir, no tienen derecho a ser resocializado. Mediante este tipo de normas vemos como se manifiesta el DP del enemigo. A diferencia de la teoría del garantismo, pues esta teoría exige que el Estado garantice desde el inicio hasta el final el respeto de sus DDHH. No puede ser tratado como enemigo, sino como persona, por ende, merece oportunidades de socializarse, en caso se le condene con una sentencia. La segunda categoría se sustenta en dos teorías: Procesalista

y Sustantivista. La primera teoría se sustenta en que PP es una medida provisional, la cual durará mientras dure el proceso; por ser provisional, el encargado de resolver el requerimiento de PP debe desvirtuar la presunción de inocencia y proporcionalidad, pues no se está ante una sentencia. En cambio, la teoría sustantivista, los jueces emiten fallos como si fuera una pena preliminar, pues la presunción de inocencia se culmina por las condiciones que presente el agente; en caso que cuente con antecedentes penales, sea reincidente o habitual, la medida de PP se vuelve obligatoria; dejando de lado la motivación de sus resoluciones.

Del análisis documental, se evidencia que la jurisprudencia a nivel Internacional de la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha revelado el uso excesivo de la prisión preventiva en los siguientes casos:

Caso López Álvarez vs Honduras:

La PP está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, que son parte integrante de una sociedad democrática. Este es el remedio más severo que se le puede aplicar al imputado y por lo tanto debe ser utilizado como una excepción. La regla debe ser que el imputado esté libre mientras esté pendiente su responsabilidad penal. La legitimidad del PP se deriva no sólo de que la ley permita su aplicación en determinados supuestos generales. Para ejercer esta cautela, se debe considerar la proporcionalidad entre ella, los elementos de creencia que la justifican y los hechos examinados. Si no hay proporcionalidad, la medida es arbitraria. El artículo 7.3 de la Convención expresa la obligación del Estado de no limitar la libertad de una persona privada de libertad más de lo estrictamente necesario para asegurar que esta persona no obstaculice una investigación efectiva o evite un proceso judicial. Las características personales del presunto autor y la gravedad de su presunto delito no son por sí mismas fundamento suficiente para la PP. El PP es una medida disuasoria, no punitiva. Se viola la Convención si una persona que no es penalmente responsable es privada de su libertad durante un período de tiempo innecesariamente prolongado, y por lo tanto, innecesariamente prolongado. Es similar a predecir el dolor.

Caso J. vs. Perú:

Este Tribunal reitera la jurisprudencia de que la regla general debe ser que el imputado se encuentra en libertad cuando se determina su responsabilidad penal porque tiene un estatus jurídico de inocencia que presupone que el Estado lo trata como un criminal en sus propios términos. En casos excepcionales, los países pueden recurrir a medidas de PP para no poner en peligro el cumplimiento del objeto del procedimiento, a saber, asegurar que el imputado no obstaculice el curso efectivo de la investigación o eluda el procedimiento justicia. En este sentido, la PP del imputado sólo puede ordenarse en casos excepcionales; por ejemplo, si no existen otras garantías que aseguren su comparecencia ante el tribunal.

Al respecto, la CIDH ha señalado reiteradamente que, para que las medidas privativas de libertad cumplan con las garantías previstas en la Convención, su aplicación debe tener carácter excepcional y obedecer a los principios de presunción de inocencia y legalidad, necesidad y proporcionalidad, que son democráticamente necesarios en la sociedad. Cualquier restricción de la libertad que no incluya incentivos suficientes para evaluar si cumple las condiciones especificadas será arbitraria y, por lo tanto, contraria al artículo 7.3 de la Convención. Este tribunal también dejó en claro que, para restringir el derecho a la libertad personal a través de medidas como la PP, debe existir evidencia suficiente para creer razonablemente que la persona investigada ha participado en las actividades ilegales investigadas. Sin embargo, aunque se verifique, la privación de libertad del imputado no puede atribuirse a una finalidad preventiva general o preventiva especial de la pena, sino únicamente a una finalidad legítima, a saber: asegurar que el imputado no retrase el resultado del castigo o evitar el juicio. Por tanto, las características personales del presunto autor y la gravedad de la supuesta infracción no eran suficientes por sí mismas para defender a PP.

Caso Suarez Rosero vs Ecuador.

El objeto de las garantías judiciales, según esta Corte, es fundamentar el principio de presunción de inocencia al establecer que una persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. De acuerdo con el artículo 8.2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de no limitar la libertad de una persona privada de libertad

más de lo estrictamente necesario para que no impida el progreso efectivo de la investigación ni interfiera en el proceso judicial, como PP es una medida preventiva, no una medida punitiva. Esta definición se refleja en varios instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Civil de Derechos Civiles y Políticos, que establece que no existe una regla general para que una persona sea juzgada bajo el PP (artículo 9.3). De lo contrario, sería injusto privar a una persona que no es penalmente responsable por un período de tiempo desproporcionado a la pena por el delito imputado. Es tan contrario a los principios del derecho generalmente aceptados como esperar a que se dicte sentencia.

Análisis

La CIDH ha dejado claro a los Estados: Honduras, Perú y Ecuador que PP es de dación extraordinaria y justificada, por ende, recomendó que los jueces al establecerla basen sus decisiones en legalidad, proporcionalidad, pero, sobre todo, presunción de inocencia, y no se está determinando responsabilidad penal del procesado. Su determinación es en la etapa de juicio oral, público y contradictorio (Perú), se determinará su culpabilidad o inocencia, por ello, es que la CIDH es enfática en señalar que esta medida debe estar debidamente justificada, porque está en medio la libertad personal. El hecho de que el delito sea grave y que el procesado presente antecedentes penales, no es óbice para que la medida sea declarada fundada, porque para ello, se requieren suficientes elementos de convencimiento y, además la proporcionalidad. Caso contrario esta institución no cumplirá su propósito para que fue creada, y más bien se convierte en arbitraria.

A continuación, se presentan los resultados del análisis a expedientes judiciales

Expediente 00579-2019-62-2208-JR-PE-03

En el caso concreto, esta judicatura considera que los elementos de certeza acopiados por la señora fiscal, se advierte presencia de elementos de convicción con el carácter de graves y fundados que acreditan el delito, sino también el vínculo del imputado y estos están relacionados con la denuncia o por la declaración en Gessel en la cual ésta da cuenta los hechos, dónde se encontraban

el día de los hechos y a dónde la llevó y qué sucedió ahí, que mantuvieron relaciones sexuales y que para llegar hasta la localidad de Tarapoto, previamente éste le habría ofertado en buscarle un trabajo y previo a llevarle a lugar donde supuestamente iba a trabajar la menor agraviada. En consecuencia, estos temas a priori de esta judicatura no son de recibo y por ende más bien en el caso que no convoca, se advierte que como ya se ha indicado, se encuentra acreditado la existencia de delito y vinculación del imputado en la comisión del delito. Respecto a la Prognosis de pena, en el caso de que nos convoca a todas luces no tiene mayor discusión, que el artículo 173 del CP, sanciona a todos los infractores de este delito, que cometan violación sexual con una menor de catorce años a pena de cadena perpetua, respecto al peligro procesal. En el caso que nos convoca como bien se ha manifestado en esta audiencia se trata de un delito sumamente grave sancionado con una pena de cadena perpetua para todos los infractores que cometan este hecho delictivo, conforme art. 173 del CP y esta gravedad de la pena, a criterio de la judicatura sí resulta influyente en el imputado a fin de que se aleje de la manera injustificada de la acción de la justicia. Respecto a ello, la Casación Vinculante 626- 2013 – Moquegua, ha hecho referencia que esto está relacionado con gravedad del hecho delictivo, con la naturaleza del hecho delictivo, no con la gravedad de la pena, sino con la gravedad del hecho delictivo, en este caso se trata de un delito sumamente grave, es un delito de violación sexual en la cual por la grave afectación que se produce a menores de catorce años es su indemnidad sexual, en los cuales por su escasa edad son personas que no tienen una formación que les permita disponer libremente de su sexualidad y el daño que se les causa con las agresiones sexuales que sufren, como en el caso que nos convoca de una menor de tan solo 13 años, agredida sexualmente por un sujeto de más de 36 años, estas son las circunstancias que informan del daño que ha sufrido la agraviada, lo cual es grave a criterio de la judicatura y por ende en el caso que nos convoca también existiría otras circunstancias que importan el peligro procesal, en la vertiente de peligro de fuga, aunado a ello, es importante tener presente, que en el caso que nos convoca, si bien es cierto en cuanto al comportamiento del imputado, aquí hace mención la Sala Superior, que se debe analizar que hubiera sido importante que la fiscalía hubiera hechos algún análisis al respecto atendiendo al mandato que efectuó la Sala para verificar

algunas circunstancias relacionados con el comportamiento del imputado, esta judicatura A priori atendiendo a que no existe ninguna información, que en todo caso resulte evidente, en cuanto a un comportamiento negativo del imputado en el presente proceso respecto a este extremo, no se puede concluir en cuanto a este punto del comportamiento de que existía un comportamiento inadecuado a derecho por parte del imputado, no obstante a ello, se debe tener presente que como ya se ha indicado, no se ha acreditado el arraigo laboral por parte del imputado, más bien se ha acreditado que el imputado no tiene arraigo laboral, se ha acreditado también la gravosidad de la sanción y la magnitud del daño causado y estas circunstancias permiten inferir válidamente de que existe peligro de fuga de la persona del imputado para que éste se aleje de manera injustificada de la acción de la justicia, razón por la cual este presupuesto también se encuentra satisfecho. En el caso que nos convoca esta judicatura considera que tomando en cuenta lo que ha desarrollado la Casación Vinculante n.º 626- 2013 – Moquegua, señala que para verificar en conjunto se tiene que analizar los principios que ha desarrollado el Tribunal Constitucional en cuanto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Expediente 00935-2020-04 -2208-PE

Señaló la existencia de sospecha fuerte de un alto nivel de posibilidad de que el imputado pueda ser condenado en una sentencia, respecto al delito y en la comisión del imputado del mismo, y como prueba relevante se cuenta con la declaración del menor agraviado refiere que el imputado cogió su pene y colocó a su boca, la misma que ha sido corroborada con la declaración de su hermano, además, existe un reconocimiento de ficha, efectuada por el hermano del agraviado y del propio agraviado en donde ambos reconocen al investigado como la persona que cogió el pene e ingreso a su boca. Por lo que su declaración del menor tiene coherencia y persistencia en la incriminación. Respecto al segundo presupuesto, se cumple porque el tipo penal establece que la pena es de cadena perpetua. Respecto al peligro procesal, en el caso propuesto que el investigado no tiene un domicilio fijo, sino que, además, a raíz del hecho, ya no vive en su domicilio consignado, no tiene trabajo, sino más bien se tiene que habría huido del lugar, y se desconoce su lugar de domicilio, sumado a ello, se tiene que la pena que se espera es de cadena

perpetua, ya que este es influyente para que se aleje y el daño causado al menor agraviado, por lo que existe peligro procesal. Cadena perpetua, idónea, idoneidad porque no existe otra menos gravosa y es proporcionalidad en sentido estricto es porque se busca impedir la impunidad y la búsqueda de la justicia por parte del agraviado y del investigado conocer la verdad de los hechos, por lo que, al realizar una ponderación de los derechos libertad personal y de la menor, está por encima el derecho a la menor. En consecuencia, estimó la PP por cinco meses.

Expediente n.º 322-2020-37-2208- PE

Respecto al primer presupuesto, se tiene la sindicación directa de la agraviada en cámara gessel, la misma que ha sido corroborada con los demás elementos de prueba presentados por el RM, además, se protege la indemnidad sexual, tiene 12 años de edad y los rasgos que presentó el investigado. Respecto a la prognosis, la pena es de cadena perpetua, si bien el investigado ha aceptado los hechos, pero lo máximo que se le puede reducir es hasta 35 años como mínimo. Respecto al peligro de fuga, existe facilidad en su persona para que se desplace fuera del país, tampoco no ha precisado que tenga domicilio laboral y familiar, porque no ha demostrado que tenga vinculación con estos, además, la pena de cadena perpetua y respecto al daño se tiene que es irreparable, por lo que existe peligro de fuga y respecto a la proporcionalidad y duración, debe tenerse la gravedad del hecho y el daño, por lo que debe someterse al proceso, para que la administración de justicia pueda dar solución al presente caso, y la prognosis de pena de cadena perpetua resultan por demás suficientes para considerar la proporcionalidad y razonabilidad y respecto a la duración de la medida solo es cinco meses, máxime si el investigado no ha cuestionado la realización del delito, por lo que debió a un proceso inmediato no proceso común, se resolvió estimar la PP por cinco meses.

Análisis

De las decisiones emitidas por el JIP, se ha podido determinar que el populismo influyó en sus decisiones, debido a que cuando les corresponde justificar la prognosis pena, no han realizado mayor justificación, solo alegan que es pena es gravísima, por ser cadena perpetua, dejando de lado, las carencias sociales de

investigado, pues solamente alegan que esta pena es gravísima, sin tomar en consideración las carencias personas y familiares, es decir, el Estado les da la espalda. De los casos expuestos la mayoría ha tenido una familia, eran mototaxistas y su grado de instrucción: primaria incompleta y secundaria incompleta, frente a estas carencias que hizo el Estado, acaso se ha preocupado por una educación de calidad, se ha preocupado en dar oportunidades de trabajo, pues la respuesta es no, y pese a ello, los ha castigado con cadena de perpetua y, los sigue castigando, pero esta vez con pena sin oportunidades.

DISCUSIÓN

La discusión se realizó en mérito a los resultados obtenidos, basados en los objetivos planteados.

Los resultados hallados afianzan que el PO influyó en los requerimientos de PP solicitado por los FFPT, en el delito de violación sexual de menor de edad, advirtiéndose que los cambios legislativos que se dan en norma penal, respecto al aumento de penas y eliminación de beneficios procesales y penitenciarios son imprevistos, sobre todo en los delitos de VSCM. Esto ha conllevado que en sus requerimientos de PP sean vistos como una sentencia adelantada. Es preciso dejar en claro que los delitos de violación sexual son clandestinos, por ende, su actuación probatoria se basará en su declaración brindada en cámara gessel, evaluación psicológica, certificado médico legal y otros que corroboren la sindicación de la menor. Es decir, estos elementos de convicción son suficientes para que se cumpla el primer presupuesto, ya que esta norma procesal solo requiere que exista elementos de certeza.

Ante la sanción de cadena perpetua, es decir, con esta modificatoria no se le da oportunidad al fiscal realice un análisis de las carencias sociales. Es más, de los casos presentados, se advierte que en su mayoría son motocarristas, sus estudios son de primaria y otros de secundaria. Situación que muchas veces no le permite entender que mantener relaciones sexuales con una adolescente de 12 a 14 años es un delito extremadamente grave que castiga con condena a cadena perpetua, para citar un caso, en el expediente n.º 322-2020-37-2208- PE se tiene que el investigado, tenía como ocupación motocarrista, conoció a la agraviada (12) por la red social Facebook, con quien mantuvo relaciones sexuales, porque era su enamorada, versión que aceptó durante todo el proceso, pero pese a ello, se dictó mandato de PP. Sin embargo, en juicio oral fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, por las circunstancias en que como se dio el hecho, por lo que se infiere que los jueces ante este delito privan la libertad ambulatoria sin medir analizar el contexto de hecho, solo se limitan a precisar que el delito es grave y no motivan en base a los derechos fundamentales del investigado y los criterios asumidos por la CIDH.

La valoración crítica de los abogados es negativa, lo cual se afianza con Quenta (2017) quien sostuvo es una quimera aceptar que el DP sea la solución de los problemas de criminalidad, así como un espejismo pensar que este fenómeno pueda suprimirse, ya que esta subsistirá mientras existan las sociedades y sus carencias; pudiendo solamente anhelar el disminuir la criminalidad o a buscar que los delitos provoquen el menor daño a los intereses individuales y sociales.

También, Tarazona (2019), sostuvo que el PO surge como respuesta al problema del aumento de la inseguridad y la criminalidad en la sociedad; la respuesta es controlarlo criminalmente porque representa un riesgo potencial para la sociedad. La seguridad ciudadana se convierte así en un valor sagrado que debe ser protegido, aunque requiera la normalización de las conductas delictivas y una cultura que puede entrar en conflicto con los derechos fundamentales de los infractores, desconoce las razones por las que cometen los delitos y se centra únicamente en las consecuencias de sus actos equívocos.

Los abogados que asumen la defensa de los investigados alegan que tanto los requerimientos de PP como las resoluciones que se emiten no están motivadas; en el caso de los jueces, frente a una duda optan por declarar fundado, dejando de lado la inocencia y dando prioridad a la culpabilidad, y, en caso de los fiscales, no ejerzan una función de parcialidad, ya que direccionan la investigación. Por lo tanto, en merito a lo descrito durante toda la investigación, se evidencia que el problema de fondo es el llamado PP, el cual debe ser erradicado e eliminado de las estrategias de prevención que tienen los legisladores, para así, obtener leyes que estén acorde con la dignidad de la persona humana, pues los datos recibidos de diferentes fuentes, nos permiten formar una sólida teoría: el PO ha influido en el endurecimiento de penas y de sanciones por delitos contra la indemnidad sexual, generando sobrepoblación carcelaria.

Se tiene que para evitar el PO en jueces al momento de resolver una medida de PP es creando un plan de capacitación que incluya a fiscales y abogados en general, porque la presión popular es tan exigente en estos últimos días, pues no es para menos la cifra de la inseguridad ciudadana ha incrementado, así como también la violencia de menores de edad, por ello, es de suma importancia que se cree un plan para estos a fin que los envista de competencias y capacidades,

sobre todo para resolver los requerimientos de PP en casos de violación de menores de edad, porque al tener este una pena grave y el delito, los fiscales presentan ante Órgano Jurisdiccional basando en las formalidades de la norma penal y procesal, pero no constitucional y menos internacional, dejando todo el trabajo a los jueces, quienes son víctimas de la presión popular.

El PO, genera la emisión de normas endurecidas, lo cual estimula a que la población penal tenga un mayor tiempo en reclusión, originando hacinamiento de las cárceles. Estos resultados difieren de Ristoff (2021) quien sostuvo que la ruta hacia una sociedad más igualitaria no es más poderes punitivos, sino mejores poderes punitivos y una mayor presencia del Estado: el Estado no sólo en sus armas represivas, sino sobre todo en políticas estatales que cambien las fuentes de violencia y promuevan la igualdad; educación sexual integral desde edades tempranas para crear una niñez libre e inclusiva; capacitación en igualdad de género para funcionarios públicos; desarrollar protocolos específicos e interdisciplinarios para atender casos de violencia; brindar asistencia financiera a las víctimas y promover su derecho a la autonomía personal; proyecciones presupuestarias que tomen en cuenta la desigualdad de género reformas institucionales y normativas que creen una perspectiva de género transversal en todos los ámbitos del país, albergando la justicia penal.

La PP, es medida de coerción penal más nociva que regula el Nuevo Código Procesal Penal, es decir, es una de las más drásticas que existe ya que a diferencia de las demás medidas coercitivas existentes como la comparecencia restringida, impedimento de salida, etc., recluye en un establecimiento penitenciario, cumpliendo como delito grave, peligrosismo procesal y prognosis de la pena. Estos resultados difieren de Bastos y Ribeito (2021); quien sostuvo no hay límites rígidos para dictarlas, debido a que la legislación da amplia discrecionalidad a los magistrados, lo cual permite que se resuelva con base de argumentos políticos, morales y culturales. Se evidencia que la PP se ha tornado regla y no excepción, por lo que la PP es punición anticipada.

En Perú, la PP se ha convertido en la regla, cuando la pena supera los 4 años, en a diferencia de Chile, país en donde la convicción del tribunal, no debe ser íntima,

sino objetivamente extraíble de los antecedentes invocados por quien solicita la medida cautelar, y debe alcanzar un estándar que se sitúe por debajo de la ausencia de dudas razonables, pero por encima del umbral de la prueba preponderante.

El PO influyó en las resoluciones de PP emitidas por los JIP de San Martín-Tarapoto en los delitos de VSCM, en los años 2018-2020 de modo significativo, debido a que generó sobrepoblación penitenciaria. Estos resultados se afianzan en Flórez (2021); la contribución del juez penal es importante, debido al conocimiento avanzado y comprensión actualizada del paradigma socio-estatal que orienta sus acciones para buscar y promover el bienestar y el bienestar social de todos los individuos y de todas las comunidades de su jurisdicción. Es decir, ampliar sus atribuciones en el ámbito jurídico a fin de fortalecer adecuada y plenamente la dimensión social establecida en la Constitución. Además, comprender los principios básicos de la justicia social va a asegurar que las leyes respeten los derechos fundamentales de las partes que intervienen en un proceso penal. Asimismo, según Huaycochea (2022); mediante la Casación n.º 626-2013 – Moquegua, se ha generalizado el principio de proporcionalidad, el cual solo es formal, ya que al motivar los sub principios que estable la casación de Moquegua se convierte a la PP en adelanto de pena. La PP es excepcional y se debe imponer respetando presunción de inocencia y, que la proporcionalidad es importante en la medida de PP, porque solucionar la pugna entre la libertad y la persecutoriedad del delito.

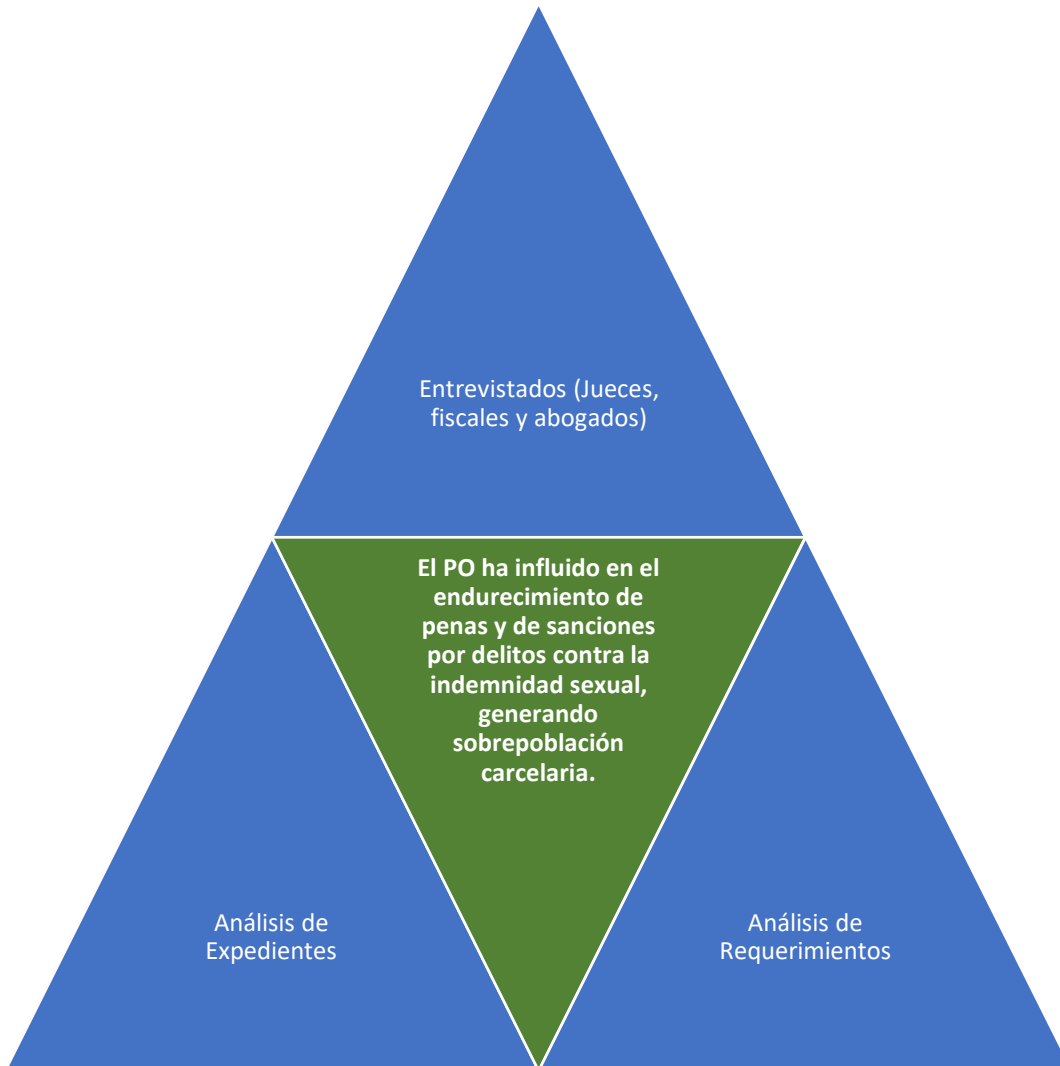
Asimismo, Luque & Arias (2020), sostuvieron que quienes administran justicia toman de poca importancia el quitar la libertad, sin medir las consecuencias que esto implica. La libertad es fundamental, primario, garantizado por la Const, Tratados Internacionales y las leyes, especialmente el Código Orgánico Integral Penal. Además, precisa que la libertad no está atada a la crítica de la sociedad, debido a que no se está juzgando en conjunto, es personal y está en manos del juez garantista, quien debe hacer prevalecer la presunción de inocencia hasta que no se demuestre su responsabilidad. No obstante, se evidencia que la sobrepoblación carcelaria ha ido en aumento, incluso se ha declarado un estado de cosas inconstitucional por las condiciones insalubres en las que los reos se encuentran en reclusión, con lo cual se prueba la hipótesis general. Estos

resultados se afianzan en Arrieta (2018), quien sostuvo que mientras exista el populismo punitivo, los objetivos de la política criminal formulada por el Estado colombiano no se lograrán con mayor eficacia, porque no se puede garantizar que los índices delictivos disminuyan fortaleciendo las sanciones penales.

El PO influyó en la dación de PP, debido a que al momento de valorar la prognosis de la pena en la medida coercitiva de PP, no es motivada, ello ocurre porque la pena para el VSCM es grave. Esto permite que los jueces bajo la discrecionalidad deciden que es lo mejor para una persona con cadena perpetua; bajo estos alcances, tampoco ahondan el presupuesto del peligro procesal, ya que además se fundamenta en la gravedad del delito. En otras palabras, la probabilidad de que un juez dicte infundado una PP es mínima o diría que es casi imposible, porque la pena es de cadena perpetua, convirtiendo a esta medida en regla y no excepción. Situación que ha conllevado al hacinamiento de establecimiento penitenciarios a nivel nacional, según la información obtenida de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, a marzo de 2020 se alcanzó los 97493 internos, contando solo con una capacidad de 40137. La sobrepoblación carcelaria arribó a 57356 internos. Asimismo, en febrero 2018 (antes de la modificatoria del artículo 173 del CP) existieron 2,920 privados de su libertad por PP, en cambio en enero del 2019 existieron 3,000 procesados, con estos resultados queda claro que las medidas de incremento de penas no es la solución para erradicar la delincuencia. La misma que también alcanza a los jueces porque frente a cualquier modificatoria solo aplican la ley, convirtiéndose en boca de la ley.

Figura 1

Populismo punitivo en prisiones preventivas



Fuente: elaboración propia.

Se ha evidenciado que los aspectos convergentes en la legislación es que las penas tienden a ser incrementadas atendiendo al PO, no solo en el caso de VSCM, sino en otros delitos. La sobrepoblación carcelaria sigue en aumento dada la excesiva dación de la prisión preventiva y la duración de la pena de reclusión. De

las entrevistas se advierte que en su mayoría los entrevistados evidencian la influencia del PO en la dación de PP en la FPPT entre el 2018 al 2020.

En relación a los aspectos divergentes, se evidencia que los magistrados tienden a negar la influencia de la presión social en sus decisiones, pero de la observación a las resoluciones advertimos que sí lo realizan.

Los logros de este estudio se enmarcan en la comprensión de la génesis normativa penal, y la repercusión de la atención a la teoría del derecho penal del enemigo, que se aleja del modelo garantista que pretendemos instalar, y se señala pretendemos pues pese a la vigencia del NCPP se evidencia que nuestro sistema es de corte inquisitivo, prueba de ello, la preponderancia de prisiones preventivas.

Las limitaciones del estudio se han dado por la diferencia existente entre el sistema procesal penal propugnado y las directrices que orientan la emisión legislativa, no existiendo congruencia entre la teoría garantista del proceso penal y el derecho penal del enemigo del PO.

En este estudio, queda abierta la posibilidad de generar nuevos conocimientos para establecer sanciones ajustadas no solo a la prognosis de la pena, sino a la verdadera necesidad del infractor para resocializarse, evidenciándose que la pena, o su endurecimiento no es la solución al problema, por el contrario, es óbice de nuevos.

V. CONCLUSIONES

5. 1. El populismo punitivo influyó en las resoluciones de PP emitidas por los JIP de San Martín-Tarapoto en los delitos de VSCM en el artículo 173 CP, en los años 2018-2020 de modo significativo, debido a que endurecer la pena de cadena perpetua, los jueces realizan una motivación exhaustiva en los elementos de convicción presentados por el RMP y no en la prognosis de la pena y peligro procesal, ya que estos últimos alegan gravedad de pena, logrando con ello, el hacinamiento penitenciario.

5.2. El criterio que adoptan los fiscales de la Fiscalía Penal Provincial de Tarapoto, en los delitos de VSCM en el artículo 173 CP, en los años 2018-2020, es tomar en consideración el primer presupuesto de la PP, como es recabar los elementos de convicción, dejando de lado la fundamentación respecto a los demás presupuestos: arraigo procesal, gravedad del delito; asimismo, no motivan adecuadamente los alcances de la Casación 626-2013- Moquegua y lo establecido por la CIDH, conllevando a que PO influya en sus requerimientos de PP.

5.3. Los abogados que asumieron la defensa de los investigados por el delito de VSCM, en los años 2018-2020, tiene una valoración crítica negativa, debido a que las resoluciones contienen solo fundamentación legalista. La medida de PP se ha tornado en la directriz, careciendo de excepcionalidad, pues al momento resolver un caso por el delito en mención dan credibilidad a la versión de la menor, por ser un delito grave.

5.4. Con el plan de capacitación a jueces, fiscales y abogados en general en temas de PP, la medida de PP será aplicada de manera excepcional y no como un anticipo de pena. Es decir, ello permitirá restringir la dación de PP basada únicamente en la gravedad del delito y de la pena, y solo en la norma legal, lo cual repercutirá positivamente en la disminución del hacinamiento penitenciario por exceso en la PP por el delito de VSCM.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. A los Presidentes de las Cortes de Justicia a nivel nacional, para que realicen capacitaciones a sus magistrados de los JIP de manera mensual, a fin que los magistrados a cargo de los procesos de PP, desarrollen un adecuado contradictorio, y sopesar la dación de la PP solo cuando el caso realmente lo merezca, sin considerar únicamente la prognosis de la pena o la presión mediática, para obtener sanciones justas y respetar los derechos humanos.

6.2. A los Presidentes de la Junta de Fiscales a nivel nacional, realicen capacitaciones a los fiscales de la Fiscalías Penales Corporativas a nivel nacional de manera trimestral, la misma se llevará a cabo dos veces por semana, tendrá una duración de dos horas y se desarrollará durante todo el año, la cual estará a cargo de personal especializado de la Academia de la Magistratura, a fin que los requerimientos de PP sean debidamente motivados, que no atiendan a la presión mediática o a olas de populismo punitivo.

6.3. A los Decanos de los Colegios de abogados, realicen capacitación a sus agremiados en temas de PP de manera trimestral y de manera obligatoria, a fin que ejerzan una defensa eficaz al momento de participar en audiencia de requerimiento de PP en los delitos de VSCM en el artículo 173 CP.

6.4. Se propone a la Academia de la Magistratura un plan de capacitación a jueces, fiscales y abogados en general en temas de PP, para que adquieran la competencia de identificar adecuadamente cuando es aplicable la excepción de los investigados por delitos de VSCM, para que solo en estos casos pueda ser requerida por el fiscal, y amparada por el juez

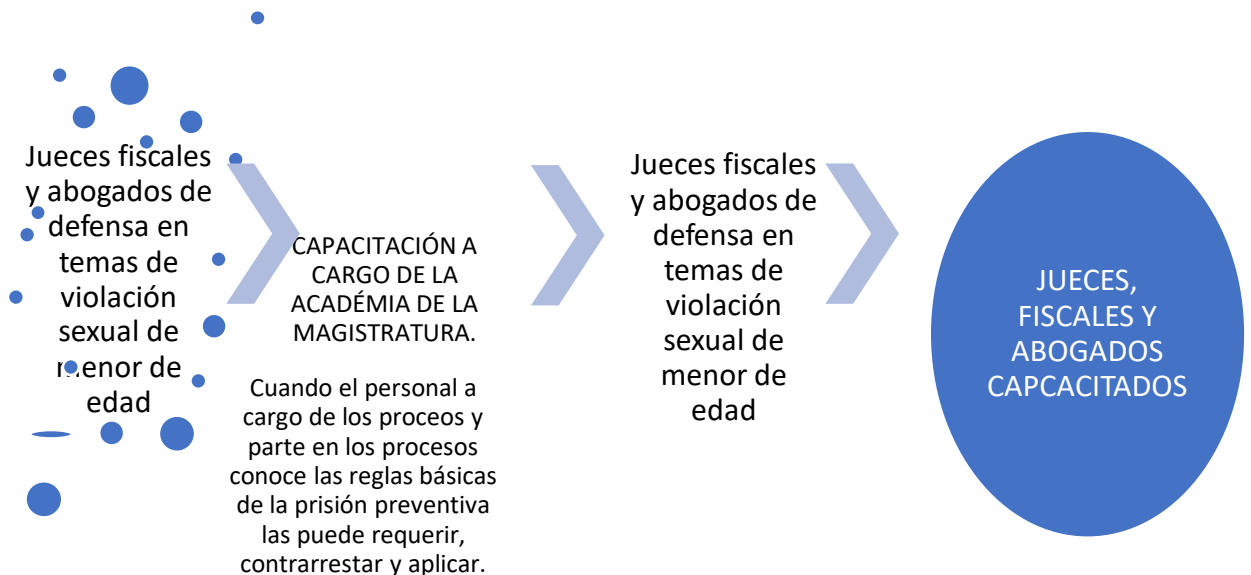
VII. PROPUESTA

“Plan de capacitación para dotar de capacidades y competencias a jueces, fiscales y defensa legal”

7.1. Representación gráfica

Figura 2

Propuesta



7.2. Introducción

Según lo expresado en todo el trabajo de investigación, se ha determinado que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto en los delitos de Violación sexual de menor de edad, en los años 2018-2020 de modo significativo, debido a que generó sobrepoblación penitenciaria; influyó en los requerimientos de

prisión preventiva solicitado por los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en los delitos de Violación sexual de menor de edad, en los años 2018-2020, por la gravedad de la pena y el delito; y, existe valoración crítica negativa de los abogados que asumen la defensa de los investigados por el delito de violación sexual de menores de edad, en los años 2018-2020, debido a que las resoluciones contienen solo motivación legalista.

Es decir, se evidencia que el endurecimiento de las normas por parte del legislador con la finalidad de acrecentar la aceptación popular ha repercutido en la aplicación de la justicia. Claro está que los magistrados son intérpretes de la ley, pero no pueden ir más allá de esta.

La principal consecuencia que evidencia la influencia del PO viene a ser que, al haber una mayor cantidad de personas con prisión preventiva, la población penitenciaria ha aumentado, lo cual queda evidenciado a través de la declaratoria de estado de cosas inconstitucional Exp. n.º 05436-2014-PHC/TC; el cual se ha dado en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto en San Martín, pues solo se contaba con capacidad para 222 internos, evidenciándose que actualmente se encuentran reclusos 448 internos, es decir una sobrepoblación de 226 que equivale al 102%; es decir tuvo más del doble de población carcelaria. Asimismo, se evidencia que el 34.02% representaba a hombres procesados y el 2.17% a mujeres procesadas, es decir con prisión preventiva, sin que a dicha fecha se les haya determinado una sentencia, porcentaje que contribuye indefectiblemente al hacinamiento penitenciario (Informe estadístico del INPE, 2020).

A partir del endurecimiento de penas, las sanciones y las prognosis de sanciones se tornan más gravosas, y se considera una mayor incidencia a que el fiscal requiera la prisión preventiva, lo cual repercute en contra de la labor de los abogados defensores, quienes han percibido la dación de PP como la regla general, lejos de ser la excepción. Esta situación se da principalmente por el agravamiento de la pena, y por la falta de capacitaciones a los operadores y actores del derecho, quienes, apegándose a la legalidad, y al populismo, han perdido la esencia de los fines de la pena, tales como la función preventiva, protectora y re socializadora; y se han basado en una función punitiva, que se aleja de la esencia misma.

7.3. Objetivo

Proponer un plan de capacitación a jueces y fiscales, que deberá desarrollarse de forma trimestral en el año 2023, a fin de que puedan acceder los magistrados, en ejercicio y los abogados en litigio, garantizando una resolución motivada y justa, así como la defensa técnica suficiente.

7.4. Teoría

La Teoría del Garantismo Penal, hace referencia al amparo de un conjunto de derechos a la hora de aplicar el control penal; asimismo a una serie de políticas destinadas a aminorar su rigor (Fernández & González 2021). Esta teoría sustenta el plan de capacitación como parte del compromiso con el respeto a las limitaciones punitivas; plan plasmado en la representación gráfica precedente.

7.5. Fundamentación

Los legisladores, ven al DP como un instrumento de solución de los conflictos sociales. Situación que ha ocurrido en el artículo 173 del CP modificado por el Art. 1 de la Ley n.º 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, en donde se ha incrementado la pena a cadena perpetua y se han eliminado beneficios procesales y penitenciarios a fin de reducir el delito, lo cual repercute en el justiciable y la labor judicial y fiscal. Sin embargo, a la luz de los resultados de la entrevista realizada por Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2022), y la Policía Nacional del Perú (PNP), en el segundo trimestre 2022, reportó 2 mil 620 denuncias de violencia sexual. Además, según el reporte de INPE, se evidencia que, en agosto del 2022, se reportó en el delito de Violación sexual de menor de edad un total de 10,530, internos, de los cuales 3,143 se encuentran en calidad de procesados y 7,387 sentenciados, a diferencia del mes de febrero del 2018, en donde se reportó 8,158 internos, de los 2,920 procesos y 5,238 sentenciados; es decir pese a la dación en exceso de prisión preventiva no se ha cumplido con el propósito.

Esta propuesta busca que la academia otorgue capacitación de forma trimestral respecto a los presupuestos de la prisión preventiva para su adecuada aplicación en VSCM. En estricto, tiene una fundamentación sociológica y pedagógica.

7.6. Caracterización de la propuesta

Esta propuesta se fundamenta en el principio de igualdad, pues está considerando a todos los actores de la esfera jurídica que participan en procesos de VSCM y sobre los cuales es factible la dación de prisión preventiva. A continuación, se detallan las actividades a realizar.

Aspectos académicos

Temario de la Capacitación:

Delito de Violación sexual contra menor.

Prisión Preventiva

Presupuestos de la prisión preventiva

Casos prácticos

Litigación oral

Examen final

Total de horas:

284 horas

Aspectos logísticos

Docentes

Docentes de la AMAG, especialistas en derecho penal

Aula:

La capacitación se realizará en modalidad virtual con clases en línea y actividades asincrónicas.

Aspectos administrativos

Financiamiento

Academia de la Magistratura.

El curso se dictará de forma gratuita, correspondiendo únicamente el pago por el derecho a la certificación según TUPA de la AMAG vigente.

7.7. Evaluación

Muy Deficiente (1)

Deficiente (2)

Aceptable (3)

Buena (4)

Excelente (5)

Tabla 2*Tabla de indicadores*

Indicadores	Validador 1	Validador 2	Validador 3	Validador 4	Validador 5
Claridad	4	4	5	4	4
Objetividad	4	4	5	4	4
Actualidad	4	4	4	4	4
Organización	5	4	5	4	5
Suficiencia	5	5	4	5	5
Intencionalidad	5	4	5	4	5
Consistencia	5	5	5	4	5
Coherencia	4	4	5	4	4
Metodología	4	5	4	5	4
Pertinencia	4	5	5	5	4
Total	46	44	47	43	46
Promedio	45				

La propuesta ha sido evaluada por cinco expertos, considerando que obtuvo 45 puntos.

7.8. Viabilidad

Jurídica: El ordenamiento legal peruano permite la capacitación en los funcionarios, servidores públicos y abogados litigantes, respecto a la Prisión preventiva en Delito de Violación sexual a menor de edad, la cual estará a cargo de personal especializado de la Academia de la Magistratura.

Social: Permitirá que los infractores a la ley penal se recluyan solo durante el tiempo suficiente para el cumplimiento de la pena, y que la pena no sea un castigo mayor al que el reo puede soportar. Así también genera un beneficio pues al estar reclusos solo durante el tiempo adecuado, no se generan sobrecostos al Estado, correspondientes a la manutención del reo en cárcel, que en el caso peruano es un pasivo de contribuyente tributario.

REFERENCIAS

- Abi- Ackel, H. (2017). *El discurso populista en la intervención punitiva: un análisis político – criminal*. [Tesis de doctoral, Universidad de Sevilla]. <https://idus.us.es/handle/11441/68950>
- Ampuero, G. (2018). *Impacto del populismo punitivo en la incidencia de los delitos de primera velocidad en el distrito fiscal Arequipa – sede central 2009 -2015*. [Tesis de doctoral, Universidad Católica Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8116>
- Antón-Mellón, Juan; Álvarez, Gemma y Rothstein, Pedro. (marzo de 2017). El populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política. Asociación Española de Ciencia Política y de Administración, No. 43*. <https://doi.org/10.21308/recp.43.01>
- Arbulú, V. (2019). *Delitos Sexuales en agravio de menores de edad*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica
- Arrieta, Y. (2018) Populismo punitivo y Derecho Penal Simbólico. *Inciso, 20(1);37-45*. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/857/1302>
- Ariza & Torres (2019). Defendiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Estudios Socio – Jurídicos, Vol.21, núm.2.2019*. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>
- Bastos, L & Ribeiro, L (2021). El castigo silencioso de los detenidos en prisión preventiva. *Revista Estudios sociológicos de El Código de México, 39 (117), 865-898*. <http://dx.doi.org/10.24201/es.2021v39n117.2009>
- Benavente, H (2021). *Imputación, tutela de derechos y prisión preventiva*. Editorial Pacifico editores SAC. Lima.
- Chang, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Derecho PUCP, (71), pp. 505-541*. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.018>.
- Cristancho, J. (2021). El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional? *Revista Ius et Praxis, 28 (2)*. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n2/0718->

0012-iusetp-28-02-243.pdf

Cáceres, V. (2018). Fundamentación teórica de una política de una política criminal constitucional para los delitos de sexuales con menores de 14 años en Colombia. [Tesis de doctoral, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/63912>

Cervantes, A (2020). Castigando al prójimo el pensamiento de Gargarella aplicado a la justicia transicional. *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. N.º 49, mayo-agosto de 2021, 265-295. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/7153>

Código Penal (2021). Editorial Jurista Editores.

Código de procedimientos Penales de 1940 (1940). Editorial Jurista Editores.

Código Procesal Penal (2004). Decreto Legislativo n.º 957

Comisión Interamericana de Derechos (2020). *Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes*. Resolución 2/2020. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-20-es.pdf>

Comisión de publicaciones (2017). La influencia del populismo en los modelos tradicionales de creación y aplicación del Derecho. *Revista Derecho & Sociedad*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/117854>.

Congreso de la República (2018). *Proyecto de Ley 02415/2017-CR Ley que establece la pena de cadena perpetua para el delito de violación sexual de menores de catorce años*. Lima: 13 de febrero de 2018. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/cfb75db0208cb81c0525828f007f61a6?OpenDocument>

Congreso de la República (2018). *Proyecto de Ley 02416/2017-CR. Informe anual de trabajo parlamentario*. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Informesgestion2011.nsf/Docpub/DE0501D90FD3D53A052583300070214A/\\$FILE/OFICIO-005-2018-2019-LAS-CR.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Informesgestion2011.nsf/Docpub/DE0501D90FD3D53A052583300070214A/$FILE/OFICIO-005-2018-2019-LAS-CR.pdf)

Congreso de la República (2018). *Proyecto de Ley 02482/2017-CR. Ley de reforma*

constitucional que incorpora la pena de muerte para violadores de menores de edad de siete años y modifica el artículo 140 de la constitución. Lima: 02 de marzo del 2018.
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/0f23a7d1e3b4a514052582440079900e?OpenDocument>

Congreso de la República (2018). *Proyecto de Ley 02485-2017-CR. Ley que modifica los artículos 170, 173, 173 –A del Código Penal, para agravar la penas y restringir beneficios penitenciarios en los casos de violación sexual de menor de edad. Lima: 05 de marzo del 2018.*
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/1171aec6ed31c85705258247006cfd1d?OpenDocument>

Congreso de la República (2018). *Proyecto de Ley 02584/2017-CR. Ley de reforma Const. 140/ penal de muerte para los delitos de violación sexual de menores de edad. Lima: 16 de marzo del 2018.*
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/ae706914a649f2780525825200644e22?OpenDocument>

Congreso Constituyente del Perú (1993). Constitución Política del Perú
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981).
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Corte Constitucional de la República de Colombia (2015). *Sentencia T-762/15.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Caso J. VS. PERÙ, sentencia de 27 de noviembre de 2013 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).*
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Caso López Álvarez vs*

Honduras: Legitimidad de la prisión Preventiva.
https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_técnica.cfm?nld_Ficha=322#:~:text=68.,los%20hechos%20que%20se%20investigan.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997). *Caso Suarez Rosero vs Ecuador: La PP es una medida cautelar, no punitiva.*
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (2015). *Casación n.º 778-2015 Puno – Lima.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Prolongacion-de-la-prisi%C3%B3n-preventiva-es-nula-si-se-revoca-condena-en-segunda-instancia-Casacion-778-2015-Puno-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (2008). *Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5517d8004bc528df8c04dd40a5645add/Acuerdo+Plenario+4-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5517d8004bc528df8c04dd40a5645add>

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). *Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ-116*

Corte Suprema de Justicia de la República (2013). *Casación 626-2013.*
https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/02/Casacion-626-2013-Moquegua-Audiencia-motivacion-y-elementos-de-la-prision-preventiva-doctrina-jurisprudencial-vinculante-Legis.pe_.pdf

De la Espriella, R & Gómez, C. (2020). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría.*
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>

De la Torre, V, & Álvarez, M (2011). Violencia, Estado de derecho y políticas punitivas en América Central. *Perfiles latinoamericanos*, 19(37), 33-50. Recuperado en 01 de noviembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-

76532011000100002&lng=es&tlng=es.

Defensoría del Pueblo (2018). *Caso Jimena: Exigimos garantizar juicio contra su presunto agresor*. Lima: 09 de octubre del 2018. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/NP-379-18.pdf>

Defensoría del Pueblo (2020). *Problemática en la atención de casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria por covid -19*. Lima. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-021-2020-DP.pdf>

Defensoría del Pueblo (2021). *El servicio del serenazgo municipal y su situación durante la pandemia covid-19*. Lima. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/2021-Informe-Adj-001-2021-Serenazgo.pdf>

Domínguez, H. (2021). El derecho constitucional y la educación judicial. *Revista Oficial del Poder Judicial*, (13) 16. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/462/596>

Escobedo, C (2019). *Los presupuestos de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP en la fiscalía de Lima – Norte, año 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54864/Escobedo_GCK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, B, Mendoza, C, León, D y otros (2020). *La prisión preventiva. Aspectos problemáticos actuales*. Editorial Jurídica Grijley. Lima.

Fernández, J y González, C. (2022) ¿Cuál es el modelo político criminal en Chile? *Revista Polit. Crim* (17), 291-316. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992022000100291

Ferrajoli, L (1989). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta. <https://www.sedh.gob.hn/odh/documentos/derechos-penales/64-derecho-y-raz%C3%B3n-teor%C3%ADa-del-garantismo-penal/file>

Flórez, D (2021). *Las contribuciones del juez penal a la política criminal colombiana*

- para la optimización de derechos fundamentales.* [Tesis de doctoral, Universidad Nacional de Colombia].
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79943>
- Garcés, H. (2000). *Investigación científica.*
https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=abya_yala
- Garland, D (2001). *Crimen y orden social en la sociedad contemporánea La cultura del control.* Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.
<https://archive.org/details/LaCulturaDelControlDavidGarlandCrimenYOrdenSocialEnLaSociedadContemporanea>
- Glaser, B. G. (2016) *The Grounded Theory Perspective: Its Origin and Growth.*
- González, D (2015). El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas. *Política criminal*, 10(19), 192-233.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100007&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Hernández – Sampieri y Mendoza (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta.* 6ta edición. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- : Hernández, N. (2017). El discurso protector de las víctimas menores de edad. Populismo punitivo en España y Colombia. *Revista Criminalidad*, 59 (1): 117-127. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v59n1/1794-3108-crim-59-01-00117.pdf>
- Huaycochea, J (2022). *Fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en el Perú.* [Tesis de doctoral, Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco].
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6412>
- Instituto Nacional de Estadística Informativa (2021). *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Una visión desde los registros*

administrativos.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3084825/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%2C%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Abril-Junio%202021.pdf?v=1652291650>

Instituto Nacional de Estadística Informativa (2022). *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Una visión desde los registros administrativos.*

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf

Instituto Nacional Penitenciario (2017). *Panel estadístico de la población penitenciaria.*

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTE4MThmYTUtODEwZi00NTBmLWEyNTktNzFINzc2ZGY2NzQ0IiwidCI6IjdlYzgyZDIwLTE0NmItNDZjNS04MDg2LTYYyYjY1NjBhMTI0MiJ9&pageName=ReportSection38a5a6e96e0ed1e30e01>

Instituto Nacional Penitenciario (2018). *Panel estadístico de la población penitenciaria.*

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTE4MThmYTUtODEwZi00NTBmLWEyNTktNzFINzc2ZGY2NzQ0IiwidCI6IjdlYzgyZDIwLTE0NmItNDZjNS04MDg2LTYYyYjY1NjBhMTI0MiJ9&pageName=ReportSection38a5a6e96e0ed1e30e01>

Instituto Nacional Penitenciario (2018). *Población Penal Por Delitos Específicos Según Situación Jurídica.* <https://inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Instituto Nacional Penitenciario (2019). *Población Penal Por Delitos Específicos Según Situación Jurídica.*

<https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Instituto Nacional Penitenciario (2022). *Panel estadístico de la población penitenciaria.*

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTE4MThmYTUtODEwZi00NTBmLWEyNTktNzFINzc2ZGY2NzQ0IiwidCI6IjdlYzgyZDIwLTE0NmItNDZjNS04MDg2LTYYyYjY1NjBhMTI0MiJ9&pageName=ReportSection38a5a6e96e0ed1e30e01>

Dg2LTYyYjY1NjBhMTI0MiJ9&pageName=ReportSection38a5a6e96e0ed1e30e01

Instituto Nacional Penitenciario (2020). *Población Penal Por Delitos Específicos Según Situación Jurídica.*

<https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Instituto Nacional Penitenciario (2022). Población penal.

<https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Instituto Nacional Penitenciario (2021). *Población Penal Por Delitos Específicos Según Situación Jurídica.*

<https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Instituto Nacional Penitenciario (2022). *Población Penal Por Delitos Específicos Según Situación Jurídica.*

<https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Instituto Nacional Penitenciario [INE] (2020). *Unidad de estadística informe estadístico mayo – 2020.*

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2020.pdf

Irigoín, J. (2022). El decreto legislativo n. °1513, norma para afrontar el hacinamiento y la protección de la salud como derecho fundamental de las personas recluidas en los establecimientos penitenciarios del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial.* 14 (17).

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/549/751>

Jakobs, G; Cancio, M (2003). *Derecho Penal del enemigo. Editorial Thomson Civitas, primera edición.*

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Gunther-Jakobs-Derecho-penal-del-enemigo-Legis.pe_.pdf

Larrauri, E (2006). Populismo punitivo... y cómo resistirlo. *Revista Jueces para la Democracia.* https://www.academia.edu/9812655/Populismo_Punitivo

- Ley n.º 30076 (2013). *Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.*
- López, A, Gonzales A & Gonzales S (2021). Populismo punitivo y extrema derecha en el espacio ibérico. España. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 35, pp. 103-126, 2021. <https://www.redalyc.org/journal/4761/476168289005/html/>
- López, E (2021). La prisión preventiva en el proceso penal. Lima. Editorial Iustitia
- López, M. R. C. (2021). Derecho penal del enemigo. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 5(2), 81-88. <https://www.revistacunori.com/index.php/cunori/article/view/171/225>
- Luque, A & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Revista IJ*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Manríquez, J. (2020). Prisión Preventiva y error judicial probatorio. *Revista de Derecho (Valdivia)*. Vol.33 nº. 2. pp 275-295. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v33n2/0718-0950-revider-33-02-275.pdf>
- Marqués, M. (2017). Problemas de legitimación del Derecho penal del miedo. *Revista Política criminal*. vol.12 nº.24. pp. 690-730 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000200690&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Ministerio del Interior (2013). *Plan Nacional de seguridad ciudadana 2013-2018*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C8F4A227F89DD24005257CBA00721F61/\\$FILE/DS-012-2013-IN.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C8F4A227F89DD24005257CBA00721F61/$FILE/DS-012-2013-IN.pdf)
- Ministerio del Interior (2022). *Política Nacional Multisectorial de seguridad ciudadana al 2023*. <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/documento/archivos/Política%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>
- Ministerio Público (2020). *Carpeta fiscal 777-2020*

- Ministerio Público (2020). *Carpeta fiscal 2806084501-2019-500-0*
- Ministerio Público (2020). *Carpeta fiscal 2806084501-2019-905-0*
- Ministerio Público (2019). *Carpeta fiscal S/N-2019*
- Moreno, J (2021). *La prolongación de prisión preventiva*. Lima. Editora Jurista Editores.
- Moscoso, G (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion* 29, 2. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Mostajo, J. (2015). El enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea. Un análisis desde el Derecho Penal del enemigo y la criminología del otro. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 35-45. Recuperado en 24 de noviembre de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100005&lng=es&tlng=es.
- Bobbio, N. (2003). *Teoría general de la política*. España. Editorial Trotta. https://books.google.com.pe/books?id=MHVXAAAACAAJ&dq=bobbio&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y
- Oliver, G (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares en el Proceso Penal Chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. pp. 177-197. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n53/0718-6851-rdpucv-00506.pdf>
- Ordóñez, J (2021). La seguridad pública mexicana y su alternativa en la vertiente no estatal del juicio democrático lato sensu. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 54(161), 705-731. Epub 09 de mayo de 2022. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.161.16489>
- Pásara, L. (2010). El impacto de la reforma procesal penal en la seguridad ciudadana. *Derecho PUCP*, (65), 55-67. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.002>.
- Pezo, O. (2022). *La política criminal peruana en los delitos contra la administración pública, en el marco del populismo punitivo, Tacna, 2020*. [Tesis de grado, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2313>

- Poder Judicial del Perú (2022). Funciones de los órganos jurisdiccionales
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCanetePJ/s_csj_Canete_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/
- Poder Judicial del Perú (2019). Expediente 00579-2019-62-2208-JR-PE-03
- Poder Judicial del Perú (2020). Expediente 00935-2020-04 -2208-PE
- Poder Judicial del Perú (2020). Expediente n.º 322-2020-37-2208- PE
- Proaño, D, Coka, & Chugá, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00081. Epub 31 de enero de 2022.<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>
- Quenta, J (2017). El populismo del Derecho Penal (La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares). *Revista Jurídica Derecho*.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16198/RJD6g.pdf>
- RAE. (2022). *Definición del término incidencia*. <https://dle.rae.es/incidencia?m=fo>
- Reyna (2017). Las víctimas en el derecho penal latinoamericano. *Revista de derecho Penal y Criminología* (5).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6334445>
- Ríos, G (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46),
<https://www.redalyc.org/journal/5681/568161026011/html/>.
- Ristoff, C. (2022). ¿A mayor punitivismo, mayor justicia de género? Una mirada crítica al sistema penal y sus consecuencias sobre las mujeres. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 33(2), 185-200.
<https://doi.org/10.15359/rldh.33-2>.
- Rodríguez, W (2022). Consecuencias prácticas del populismo punitivo en la eficacia de la reacción penal frente a la criminalidad. *Revista Vox Juris*, Lima: 40 (2). S.A.C. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2233>
- Rojas, H. (2016). *La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de pérdida de dominio por el delito de tráfico ilícito de drogas durante el período 2010-2014*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8106>

Sáenz, J. (2020). El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. *Conrado*, 16(75), 87-92. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado en 02 de noviembre de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400087&lng=es&tlng=es.

Sánchez, P (2020). *El proceso penal*. Lima. Editorial Iustitia S.A.C.

Save the Children (2022). Más de 17 mil casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes se han reportado durante 2022. Violencia durante 2022 <https://www.savethechildren.org.pe/noticias/mas-de-17-mil-casos-de-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-se-han-reportado-durante-2022/#:~:text=Children%20en%20Per%C3%BA,M%C3%A1s%20de%2017%20mil%20casos%20de%20violencia%20contra%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os,se%20han%20reportado%20durante%202022>

Sistema Único de Información Normativa. *Código Penal – Ley 599 de 2000*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1663230>

Sistema Único de Información Normativa. *Constitución Política 1991 de Colombia*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1687988>

Sosa, G (2019). *El principio de lesividad en los delitos sexuales*. Arequipa. Editorial Cromeo Editores.

Tamayo, F. (2016). La limitada capacidad del concepto de populismo punitivo como herramienta de interpretación del sistema penal colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 380-421. pub 11 de junio de 2019. <https://doi.org/10.22187/rfd2019n46a15>

Tarazona, S (2019). *El populismo punitivo como mecanismo de política criminal de seguridad en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo]. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3330/T033_33344607_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado

Contemporáneo. *Revista de Derecho*, (47), 138-166
<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/8323/976>

1

Tribunal Constitucional (2020). *Expediente n.º 05436-2014-PHC/TC*. Lima: 26 de mayo de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2020). *Expediente n.º 0009-2018-PI/TC*. Lima: 3 de julio de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018>

Tribunal Constitucional Español (1992). *Sentencia 3/1992*

Trujillo, C. (2018). Populismo punitivo y colapso carcelario: Hacia una abolición gradual de la prisión cerrada en Colombia. *Revista Republicana*. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/488/419>.

Villareal, J (2022). Delitos sexuales Análisis de la doctrina y jurisprudencia casos prácticos. *Editorial Ubi Lex Asesores SAC*. Lima.

Zapata, L (2019). *Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao*. [Tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4487>

Zavala, L (2017). El derecho penal simbólico y la ineficacia del Estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad. *Revista Vox Juris*. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/970>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad emitidas por los jueces de Investigación Preparatoria (JIP) de San Martín, Tarapoto en los años 2018-2020?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar la manera en que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los JIP de San Martín sede Tarapoto, en el delito Violación sexual de menor de edad en los años 2018 - 2020.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>El populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los JIP de San Martín-Tarapoto en los delitos de VSCM, en los años 2018-2020 de modo significativo, debido a que generó sobrepoblación penitenciaria</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>El populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva solicitado por los fiscales de la Fiscalía Penal Provincial de Tarapoto, en los delitos de Violación sexual de menor de edad, en los años 2018-2020, por la gravedad de la pena y el delito.</p> <p>Existe valoración crítica negativa de los abogados que asumen la defensa</p>	<p>Técnica</p> <p>Observación Entrevistas Análisis documental</p> <p>Instrumentos</p> <p>Guía de observación Guía de entrevista Guía de análisis documental</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cómo el populismo punitivo influyó en los requerimientos de PP en el delito de violación sexual de menor de edad solicitado por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto en los años 2018 - 2020?</p> <p>¿Cómo es la valoración crítica de los abogados defensores de los</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar si el populismo punitivo influyó en los requerimientos de PP en el delito de violación sexual de menor de edad solicitado por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad en los años 2018 - 2020</p>		

investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo en las resoluciones de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 - 2020?
¿Cómo lograr que el populismo punitivo no influya en los jueces, y fiscales frente a un pedido de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 - 2020?

Identificar la valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo en las resoluciones de PP en el delito violación sexual en los años 2018 - 2020.
Establecer una propuesta para evitar el populismo punitivo en las decisiones jueces y fiscales frente a un pedido de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 – 2020.

de los investigados por el delito de violación sexual de menores de edad, en los años 2018-2020, debido a que las resoluciones contienen solo fundamentación legalista.
El populismo punitivo influyó en las decisiones de jueces y fiscales frente a un pedido de PP en el delito de violación sexual de menor de edad 2018 – 2020, debido a que no están debidamente capacitados.

Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías	Definición conceptual	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Populismo punitivo	“Utilización de las leyes penales existentes para obtener ganancias electorales, con la suposición políticamente acrítica de que castigos más duros y severos reducirán el crimen y preservarán el consenso moral existente en la sociedad”(Antón-Mellón, Álvarez, y Rothstein, 2017, p. 7)	Seguridad ciudadana Derecho penal simbólico	Acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. (Política Nacional Multisectorial de seguridad ciudadana al 2030) Es la falta de eficacia instrumental de las normas penales porque son derivadas de funciones latentes (Marqués, 2017)	(Técnicas) Entrevista Observación Análisis documental Instrumentos (Guía de entrevista para expertos Guía de observación Ficha de análisis
Prisión preventiva	Medida cautelar personal de carácter coercitivo, provisional que afecta libertad personal. Sus requisitos previstos en el artículo 268 del CPP-, busca comprobar la configuración de un peligro concreto y fundado (Casación n.º 778-2015 Puno, fundamento octavo)	Teoría sustantivista	“Los que le reconocen cierto carácter de pena y tratan de legitimarla como tal” (Zaffaroni et al, citado por López, 2022, p. 177)	

INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual

Entrevistado:

Cargo / grado académico:.....

Institución donde labora:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los jueces de investigación preparatoria de San Martín sede Tarapoto, en el delito violación sexual de menor de edad en los años 2018 -2020 en la perspectiva del respeto al derecho a la libertad personal.

1. ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Usted considera que el populismo punitivo influyó en sus decisiones de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal durante el periodo 2018-2020? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

3. ¿Usted considera que el artículo 1 de la Ley n.º 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 de Código Penal a cadena perpetua, ha tenido incidencia populista? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

4. ¿Según su percepción, la pena de cadena perpetua en el delito de violación sexual de menor de edad, ha reducido la criminalidad? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

5. ¿Usted cree que, la presión popular influye en los legisladores al momento de legislar las leyes penales? Explique su respuesta.

.....
.....

6. Según su experiencia ¿Cuál debería ser el procedimiento que deben seguir los legisladores del Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

7. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual

Entrevistado:

Cargo/grado académico.....

Institución donde labora:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera el populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva solicitado por los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad.

1. ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley n.º 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del Código Penal que sanciona con cadena perpetua, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

3. ¿Según su experiencia, con la implementación de la pena de cadena perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual ha reducido el accionar delictivo? Explique su respuesta.

.....

.....
.....
.....

4. ¿Usted cree que, el populismo penal influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

5. ¿Usted cree que, el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar las leyes penales? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuál cree usted que, sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

7. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual

Entrevistado:

Cargo / grado académico:.....

Institución donde labora:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo y el derecho a la libertad personal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito violación sexual de menores de edad.

1. ¿De qué manera cree Ud., que el Estado peruano debería proteger el derecho a la libertad personal de los investigados implicados en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal, ya que la pena es grave?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

.....
.....

.....
.....
3. Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

.....
.....
.....
.....

4. Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

5. Usted considera que el populismo punitivo influye en las resoluciones emitidas por los Jueces del Juzgados de Investigación preparatoria? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

6. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?
.....
.....

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS O CASUÍSTICA

A. Datos generales:

Caso/Expediente	
Fecha de Emisión	
Órgano emisor	
Materia	

B. Dimensiones

Fundamentos relevantes	
Resumen	
Conclusión	



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Carmela Neyra Cruz

Institución donde labora : Defensa Pública

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : ficha de entrevista

Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						4.6

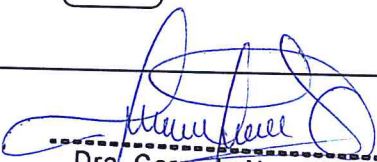
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

ES APLICABLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.


Dra. Carmela Neyra Cruz
 REG. CASM N° 534
DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VIII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Carmela Neyra Cruz

Institución donde labora : Defensa Pública

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : guía de análisis

Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

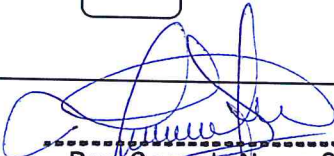
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

X. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

ES APLICABLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.


Dra. Carmela Neyra Cruz
 REG. CASM N° 534
DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

V. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Saavedra Sosa, Fernando Manuel

Institución donde labora : Defensa Pública

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : ficha de entrevista

Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.


 Abog. Fernando Manuel Saavedra Sosa
 REG. C.A.S.M N° 547
 DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMAS
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VI. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Saavedra Sosa, Fernando Manuel

Institución donde labora : Defensa Pública

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : guía de análisis

Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						4.7

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.


 Abog. Fernando Manuel Saavedra Sosa
 REG. C.A.S.M. N° 547
 DEFENSOR PUBLICO DE VICTIMAS
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Hebert Pizarro Talledo

Institución donde labora : Poder Judicial

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : ficha de entrevista

Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					A
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

ES Valido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.4

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.

Dr. Hebert Pizarro Talledo
 REG. ICALUD 4457
 DOCTOR EN DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Hebert Pizarro Talledo

Institución donde labora : Poder Judicial

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : guía de análisis

Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

es Valido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **4.4**

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.

Hebert Pizarro Talledo
 Dr. Hebert Pizarro Talledo
 Reg. ICAL N° 4417
 DOCTOR EN DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Huete Reinoso Henry Mackeyn

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : ficha de entrevista

Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						43

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.

[Handwritten Signature]
 Dr. Henry Mackley Huete Reinoso
 Reg. CASM N° 405
 DOCTOR EN DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Huete Reinoso Henry Mackeyn
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : guía de análisis
 Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						43


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.3

Tarapoto, 23 de agosto del 2022.



 Dr. Henry Mackeyn Huete Reinoso
 Reg. CASM N° 405
 DOCTOR EN DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Liliana Marisol Lizarraga Arqueros
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Ficha de Instrumento
 Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					4.6	


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Es valido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Tarapoto, 23 de agosto del 2022



 Abog. Liliana Marisol Lizarraga Arqueros
 DOCTORA EN DERECHO
 DNI 41085726

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Liliana Marisol Lizarraga Arqueros
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis
 Autor (s) del instrumento (s): María Dolores Chiroque Bances

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Es valido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Tarapoto, 23 de agosto del 2022



 Abog. Liliana Marisol Lizarraga Arqueros
 DOCTORA EN DERECHO
 DNI 41685726

Sello personal y firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: Mariano Méndez Calderón
Cargo / grado académico: Juez Penal / Magister
Institución donde labora: Poder Judicial

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los jueces de investigación preparatoria de San Martín sede Tarapoto, en el delito violación sexual de menor de edad en los años 2018 -2020 en la perspectiva del respeto al derecho a la libertad personal.

1.- ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

..... Es la presión que ejercen determinados grupos de poder
..... a través de los medios de comunicación influyendo
..... en las decisiones judiciales

2. ¿Usted considera que el populismo punitivo influyó en sus decisiones de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal durante el periodo 2018-2020? Explique su respuesta.

..... En términos generales no, tampoco en el
..... delito que se pregunta

.....

3.- ¿Usted considera que el artículo 1 de la Ley N° 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 de Código Penal a cadena perpetua, ha tenido incidencia populista? Explique su respuesta.

Definitivamente si, las ONGs y los medios de comunicación son un poder fáctico que influyen en estos actos legislativos.

.....

.....

4.- ¿Según su percepción, la pena de cadena perpetua en el delito de violación sexual de menor de edad, ha reducido la criminalidad? Explique su respuesta.

En modo alguno la mayor represión sirve para disminuir los índices de criminalización.

.....

.....

5.- ¿Usted cree que, la presión popular influye en los legisladores al momento de legislar las leyes penales? Explique su respuesta.

Así es, existe una influencia directa en los legisladores directos o derivados la presión popular.

.....

.....

6.- Según su experiencia ¿Cuál debería ser el procedimiento que deben seguir los legisladores del Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

Establecer una adecuada política criminal y los efectos y tasas de cada una de las conductas penales.

.....

.....

7.- ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....

.....

.....

.....

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the 'FIRMA del entrevistado' label.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: Silvia Rosa Celis López
Cargo / grado académico: Juez de Investigación Preparatoria
Institución donde labora: Poder Judicial

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera que el populismo punitivo influyó en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los jueces de investigación preparatoria de San Martín sede Tarapoto, en el delito violación sexual de menor de edad en los años 2018 -2020 en la perspectiva del respeto al derecho a la libertad personal.

1.- ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

..... Ante las noticias de casos de violación
..... la prensa sensacionalista tiene un papel importante
..... en base al que los legisladores sacan normas
..... con penas más duras para guardar la ley
..... con la población.

2. ¿Usted considera que el populismo punitivo influyó en sus decisiones de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal durante el periodo 2018-2020? Explique su respuesta.

..... No, los casos de violación son delictivos y
..... hay un elemento relevante que es el
..... entrevista única que es relevante
..... para tomar una decisión.

3.- ¿Usted considera que el artículo 1 de la Ley N° 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 de Código Penal a cadena perpetua, ha tenido incidencia populista? Explique su respuesta.

Sí, es una norma que endurece penas no tiene efecto disuasivo, más bien genera impunidad ya que muchos casos se dan en el entorno familiar.

4.- ¿Según su percepción, la pena de cadena perpetua en el delito de violación sexual de menor de edad, ha reducido la criminalidad? Explique su respuesta.

No, penas drásticas no son disuasivas.

5.- ¿Usted cree que, la presión popular influye en los legisladores al momento de legislar las leyes penales? Explique su respuesta.

Así es, los legisladores en un afán de quedar bien con la prensa y la población, sobrecriminalizan conductas y endurecen penas.

6.- Según su experiencia ¿Cuál debería ser el procedimiento que deben seguir los legisladores del Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

- Utilizar estadísticas y usar derecho comparado, replicar modelos que tengan éxito en otros países.

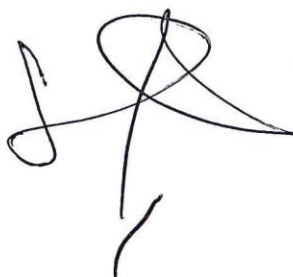
7.- ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Los legisladores, necesitan buenas asesores para legislar, no sólo para q' los vean quedar bien con la prensa y la sociedad.

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Silvia Rosa Celis López
JUEZ TITULAR
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: WILSON T. RODRIGUEZ MENDOZA

Cargo/grado académico: Magister en Dº Penal

Institución donde labora: Ministerio Público

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera el populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva solicitado por los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad.

1. ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

Considero que es un mecanismo que utilizan los legisladores de turno para la emisión de leyes (penales) con la finalidad de sancionar conductas que afectan gravemente a la Sociedad.

2. ¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del Código Penal que sanciona con cadena perpetua, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente? Explique su respuesta.

El artículo en referencia establece sanción punitiva cuando la conducta recae sobre una menor de 14 años por ende toda ley que proteja el liberioral penal -indemnidad penal de menor- protege el independiente penal

3.- ¿Según su experiencia, con la implementación de la pena de cadena perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual ha reducido el accionar delictivo? Explique su respuesta.

Considero de que endurecer las penas no reduce el accionar delictivo, porque si se toma especial interés en mejorar la educación de la población partiendo desde la educación en la casa, escuela

4.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

Efectivamente, toda vez que al incrementar las penas constituye un pretexto para requerir la prisión preventiva

5.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar las leyes penales? Explique su respuesta.

Efectivamente, esto con la finalidad de apaciguar el clamor de la sociedad frente al incremento del delito.

6.- ¿Cuál cree usted que, sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

a) Fortalecer la educación en toda la niveles
y Capacitación a los legisladores en temas jurídicos

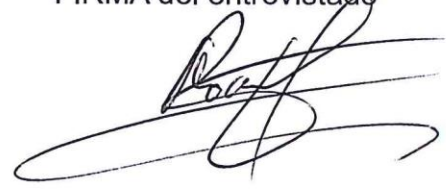
7.- ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

En tarea del Estado, fomentar la gran de la población, dando atención a la educación

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: Selvia Fernández Sánchez

Cargo/grado académico: Fiscal Penal Auxiliar / Maestría

Institución donde labora: Ministerio Público

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera el populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva solicitado por los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad.

1. ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

Consiste en la manera popular del derecho de las penas y que se sea susceptible de el tratamiento punitivo para la imposición de penas a los procesados.

2. ¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del Código Penal que sanciona con cadena perpetua, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente? Explique su respuesta.

La protección de la indemnidad sexual no deviene en nocer a las penas más duras, sino en conciliar a una población en cultura de respeto, algo de lo cual se ha olvidado el legislador al solo recurrirse a imponer penas altas sin un plan de prevención.

3.- ¿Según su experiencia, con la implementación de la pena de cadena perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual ha reducido el accionar delictivo? Explique su respuesta.

En mi experiencia laboral el nivel de incidencia no se ha reducido, por el contrario ha aumentado y no solo por una desconocimiento de la legislación, sino que no se ha establecido políticas de prevención ni tampoco se ha tomado en cuenta algunas de prevención.

4.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

La respuesta es: sí, porque la población ejerce presión en los órganos judiciales, basados que se les suscriben a estos son ciertas resoluciones condenatorias a los reos, pero a que estos debían ser punitivos, logrando influencia en las decisiones judiciales.

5.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar las leyes penales? Explique su respuesta.

Igualmente, que en los órganos judiciales, existe una influencia en el poder legislativo y ejecutivo, la presión social es origen leyes sociales, cuando surge la exposición de leyes esas otras es la solución para combatir la delincuencia.

6.- ¿Cuál cree usted que, sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

Trabaja el poder ejecutivo legislativo, debería accionar planes de política criminal preventiva y prevenir leyes para evitar reincidencia. Así también debería establecer programas de prevención y rehabilitación.

7.- ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

El estado de su plan estratégico debería establecer
estrategias dirigidas a la sociedad para el
ejercicio de sus deberes, y con ello promover
programas de formación de líderes.

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

Silvia Fernández Sánchez
Fiscal Adjunta Provincial Penal
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
San Martín - Tarapoto



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: *Angele Fatime Espinoza Yacona*

Cargo/grado académico: *Fiscal Adjunta Provincial*

Institución donde labora: *Ministerio Público*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera el populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva solicitado por los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad.

1. ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

Las penas impuestas que al margen de la objetividad se basan en las penas que en suposición, atienden a los presos penales.

2. ¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del Código Penal que sanciona con cadena perpetua, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente?

Explique su respuesta.

Si. Por que tiene un efecto disuasivo la gravedad de la pena contemplada.

3.- ¿Según su experiencia, con la implementación de la pena de cadena perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual ha reducido el accionar delictivo? Explique su respuesta.

Se probablemente haya reducido debido a que el agente ha tomado conciencia de que la gravedad de la pena afectaría no sólo a él sino a los otros familiares, lo que hace que se repriman de cometer estos hechos.

4.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

Si, debido a que los jueces temen represalias por parte o por ajenos al clonno popular al pedido de justicia de la comunidad.

5.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar las leyes penales? Explique su respuesta.

Si, buscar la manera de atender los problemas y preocupaciones de la ciudadanía.

6.- ¿Cuál cree usted que, sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

Trabajar en base a estadísticas, a floras y estrategias de prevención de la Comisión de delitos e informes de profesionales con especialidades distintas.

.....
7.- ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....
No.
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

[Handwritten Signature]
.....
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
2da. Fiscalía Provincial Penal Cooperativa S.M.
TARAPOTO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: Claudia Pamela Narváez Vega

Cargo/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial / Maestra en Derecho Penal

Institución donde labora: Ministerio Público

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera el populismo punitivo influyó en los requerimientos de prisión preventiva solicitado por los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, en el delito de violación sexual de menor de edad.

1. ¿Cómo define usted al populismo punitivo?

Es el aumento de las penas -de manera desproporcionada-, como remedio a la problemática social, así como también, la creación de delitos que pueden ser resueltos eficazmente en otra rama jurídica.

2. ¿Usted cree que, con la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, que modifica el artículo 173 del Código Penal que sanciona con cadena perpetua, protege la indemnidad de las niñas (os) y adolescente? Explique su respuesta.

No, porque antes de la modificatoria también se sancionaba con cadena perpetua el delito de violación de menores, siendo la diferencia que se aplicaba cuando la víctima tenía menos de diez años. Por lo que, la indemnidad de las niñas (os) y adolescentes, sí estuvo protegida antes de la modificación, y no ha raíz de ésta.

.....

3.- ¿Según su experiencia, con la implementación de la pena de cadena perpetua en agravio de niñas (os) y adolescentes víctimas de violación sexual ha reducido el accionar delictivo? Explique su respuesta.

No ha reducido, porque los delitos de violación sexual de menores de edad se siguen dando en igual o mayor proporción que antes de la modificatoria

.....

4.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye para solicitar requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

Considero que no, porque es el Representante del MP quien evalúa si el caso amerita se dicte una medida de coerción personal como es la prisión preventiva, para lo cual es necesario que se cumpla con los presupuestos establecidos en el Art. 268° del C.P.P.

.....

5.- ¿Usted cree que, el populismo penal influye en el procedimiento que sigue el poder Legislativo y Ejecutivo al momento de promulgar las leyes penales? Explique su respuesta.

Considero que sí, porque existen leyes que no son revisadas exhaustivamente antes de su aprobación y posterior publicación, y sólo son aprobadas con inmediatez porque el clamor del pueblo así lo exige.

.....

6.- ¿Cuál cree usted que, sería el procedimiento que deben seguir los encargados del poder Legislativo y Ejecutivo para evitar leyes populistas? Explique su respuesta.

- Efectuar un estudio previo del impacto que va generar.....


la implementación de determinada ley, para de esa manera considerar los pros y los contras que generará en el país; asimismo, escuchar la opinión de los expertos en materia de esa manera se ilustrará a los encargados del Poder Ejecutivo y Legislativo

7.- ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Eso es todo.

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado


Claudia Pamela Narváez Vega
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Fiscal Cárceas - Juanjui

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: *John Hernández García Navarro*

Cargo / grado académico: *Defensor Público - MAGISTER.*

Institución donde labora: *DEFENSA PÚBLICA - TARPOTO*

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo y el derecho a la libertad personal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito violación sexual de menores de edad.

1. ¿De qué manera cree Ud., que el Estado peruano debería proteger el derecho a la libertad personal de los investigados implicados en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal, ya que la pena es grave?

Considero que la mejor manera de proteger el derecho a la libertad de los investigados implicados, es mejorar las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios, así como de las cárceles del país, que tengan condiciones mínimas de salubridad, porque muchos detenidos o sentenciados se ahogan.

2. Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

Los jueces al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva son pro FISCALÍA, siempre fallan de acuerdo FISCALIA la Prisión Preventiva y casi

..... nunca, dictan otros mandatos, como la
..... comparecencia restringida

3.- Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

..... La actuación de la Fiscalía, al momento de
..... presentar los requerimientos de prisión preventiva, es
..... básicamente legalista, casi nunca se contratan
..... en las condiciones personales del imputado,
..... así como el riesgo que puede tener en el país.

4.- Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

..... El tipo de motivación que realizan los jueces
..... para emitir la resolución del requerimiento de la prisión
..... preventiva, es una motivación suficiente, porque
..... la perspectiva que usan los jueces siempre es Constitucional.

5.- Usted considera que el populismo punitivo influye en las resoluciones emitidas por los Jueces del Juzgado de Investigación preparatoria? Explique su respuesta.

..... Considero que sí, el populismo punitivo está
..... influyendo negativamente no solo en los jueces de
..... nuestra localidad, sino también en los fiscales,
..... jueces, y demás operadores de justicia de todo el
..... país, así como a los aparatos administrativos de cada

6. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

..... institución
..... Que se acabe con el populismo punitivo, y que
..... los legisladores se centren en apertar leyes, con
..... mejores políticas públicas, intersectoriales.

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

.....
..... Juan Hemingway García Navarro
..... ABOGADO
..... REG CASM N° 715
..... DEFENSOR PUBLICO



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: *Alex Ronald Heredia Segura*

Cargo / grado académico: *Abogado - Maestro Derecho Penal.*

Institución donde labora: *Abogado litigante.*

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo y el derecho a la libertad personal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito violación sexual de menores de edad.

1. ¿De qué manera cree Ud., que el Estado peruano debería proteger el derecho a la libertad personal de los investigados implicados en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal, ya que la pena es grave?

Respetando a través de un aparato estatal - Poder Judicial y Ministerio Público el principio de Presunción de inocencia, sumado a ello crear políticas legislativas eficaces que ayuden a la reducción del índice de Criminalidad.

2. Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

La actuación no es muy garantista como quisiéramos, ya que notándose de este tipo de delitos se estigmatizan y emiten decisiones judiciales equivocadas y contrarias a la ley.

3.- Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

Bajo lo antes mencionado, no existe una actuación objetiva, ya que los actos de investigación en su mayoría están dirigidos a vínculos al imputado, y no queda su inocencia como requisito, tal misma forma se estigmatizan con este tipo de delitos.

4.- Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

Para mi punto de vista realizan una motivación aparente, ya que muchas veces sus decisiones no son idóneas para un caso en concreto de violación sexual.

5.- Usted considera que el populismo punitivo influye en las resoluciones emitidas por los Jueces del Juzgado de Investigación preparatoria? Explique su respuesta.

Considero que el populismo punitivo influye mucho, ya que los jueces al observar por parte del pueblo solicitar sanciones ejemplares, dictan resoluciones para satisfacer y calmar a la población.

6. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Ninguna.

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

Alex R. Heredia Segura

ABOGADO
ICAL 2616



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: Fiorella Elizabeth Huaman Villalta

Cargo / grado académico: Abogado

Institución donde labora: Independiente

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo y el derecho a la libertad personal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito violación sexual de menores de edad.

1. ¿De qué manera cree Ud., que el Estado peruano debería proteger el derecho a la libertad personal de los investigados implicados en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal, ya que la pena es grave?

Que se haga efectivo el principio de presunción de inocencia durante todo el proceso y no el principio de culpabilidad, el primero ~~esto~~ implica que debe ser considerado y tratado como tal y la prisión preventiva debe ser una excepción y no una regla y respecto al segundo en la práctica a un sujeto acusado de un delito ya se le considera culpable pese a que no existe

2. Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

Por lo general en este tipo de casos lo declaran fundados los requerimientos P.P. evaluando siempre los elementos de convicción pero cuando existe casos mediáticos la prensa influye mucho en

sentencia
firme.
que así
lo ordena

las decisiones del órgano jurisdiccional, y basta que cumpla con el primer presupuesto de la P.P. y por la presión no analizan correctamente el presupuesto de peligro procesal, dada la gravedad de este tipo de delitos.

3.- Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los fiscales al momento de presentar requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

En este tipo de delitos, el MP siempre solicita P.P. en atención a la gravedad del delito y más cuando son menores de edad, son muy diligentes en sus investigaciones, sin embargo también existe fiscales que son poco diligentes en este tipo de casos y muchos de ellos genera impunidad.

4.- Según su experiencia, ¿qué tipo de motivación realizan los jueces para emitir en la resolución de requerimiento de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal? Explique su respuesta.

Motivación integral de todos los medios probatorios aportados en el Requerimiento, motivación extensiva, motivación interna y externa, para finalmente emitir su fallo si declaran fundado o no el requerimiento.

5.- Usted considera que el populismo punitivo influye en las resoluciones emitidas por los Jueces del Juzgados de Investigación preparatoria? Explique su respuesta.

Sí, influye en gran cantidad más si son casos mediáticos donde la prensa está presente, genera mucha presión en los magistrados

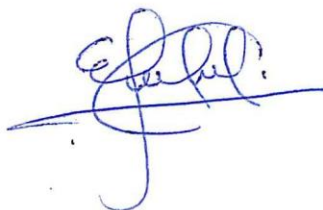
6. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Que en los casos de violación sexual de menor de edad, se debe priorizar las diligencias a fin de que sea tratado como un proceso inmediato, donde la víctima pueda obtener una tutela jurisdiccional efectiva y el investigado sea juzgado en un plazo razonable.

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado

Fiorella E. Huamán Villalta
ABOGADA
C.A.S.M. N° 1109



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados, expertos en Derecho Penal y Procesal Penal.

TÍTULO: Incidencia del populismo punitivo en las resoluciones de prisión preventiva de los Juzgados de Investigación preparatoria de Tarapoto en los delitos de violación sexual.

Entrevistado: Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

Cargo / grado académico: Defensor Público / Maestro

Institución donde labora: Defensa Pública

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es valoración crítica de los abogados defensores de los investigados del Distrito Judicial del San Martín sede Tarapoto respecto al populismo punitivo y el derecho a la libertad personal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito violación sexual de menores de edad.

1. ¿De qué manera cree Ud., que el Estado peruano debería proteger el derecho a la libertad personal de los investigados implicados en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal, ya que la pena es grave?

..... Fortaleciendo las instituciones y obviando las opiniones
..... para objetivas de esta manera se podrá respetar los
..... principios de un Estado Constitucional de Derecho como
..... el de Presunción de Inocencia

2. Según su experiencia, ¿cómo es la actuación de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal?

..... En su gran mayoría objetiva, sin embargo se debe señalar
..... que en donde existe duda o insuficiencia en vez de
..... preferir la presunción de inocencia, la actuación jurisdiccional



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

Expediente N° : 00579-2019-62-2208-JR-PE-03
Juzgado : 3er. Juzgado de Investigación Preparatoria
Imputado : José Ysrael Cavanillas Fernández
Agraviados : Menor de Iniciales M.T.H (13)
Delito : Violación Sexual de Menor de Edad
Juez : Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera
Espec. de Juzgado : Elsa Dávila Mosquera
Espec. de Audiencia : Norma Joan Silva Vela

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Tarapoto, siete de agosto

Delo año dos mil diecinueve.-

MATERIA

AUTOS Y OIDOS:

Es materia de análisis la pretensión de prisión preventiva postulada por la fiscalía contra el imputado José Ysrael Cavanillas Fernández, por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad

1. La representante del Ministerio Público señala como tesis inculpativa el siguiente: Que el 16 de abril del 2019, a las 14:00 horas aproximadamente, la menor agraviada de iniciales M.T.H (13), se retiró de su casa ubicada en el Caserío Vistoso - Distrito de Zapatero-Departamento de Lamas, se dirigió caminando hacia la carretera del caserío de SANTA ANA, - Zapatero, donde le estaba esperando José Ysrael Cavanillas Fernández, quien días anteriores le había ofrecido buscarle un trabajo y la menor de iniciales M.T.H. de 13 años bajo la creencia de que se iba a trabajar se fue con el investigado quien la trasladó en una moto lineal siendo manejado por éste, llegando a la ciudad de Tarapoto a las 15 con 40 horas aproximadamente, para luego llevarla a un alojamiento de nombre "SECRETOS", ubicado en el Pasaje La Paz N° 138 -Tarapoto, donde José Ysrael Cavanillas



Fernández, alquiló una habitación estando en el interior de la misma él la hizo acostar sobre una cama le sacó su pantalón, ropa interior y abusó sexualmente de ella, después le dijo a la menor de iniciales M.T.H. de 13 años en caso pregunte el recepcionista del alojamiento Secretos que diga que es su hija y luego se retiraron del alojamiento y se dirigieron al restaurante "Mi cucharón" ubicada en el Jr. El Progreso N° 415 -Tarapoto, de propiedad de Ana Jesús Mundaca Orrego, donde la dejó para que trabaje, luego 20 de abril del año 2019, la menor de iniciales M.T.H llamó por teléfono a su mamá Martha Luz Huayunga Flores para que la recoja de la ciudad de Tarapoto, a quien días después le comentó lo suscitado interponiendo la denuncia correspondiente.

TIPO PENAL:

2. Estos hechos han sido tipificados como el delito de violación sexual de menor de edad previsto en el art. 173 del Código Penal, ese es el marco objetivo y el marco jurídico de imputación postulada por el Ministerio Público.
3. Para dictar una medida cautelar de esta naturaleza se exige verificar la presencia de los presupuestos que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal y lo señalado por la Casación Vinculante N° 626-2013- Moquegua, esto son los siguientes: **a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).**
4. Asimismo se debe tener presente la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida, de igual manera es importante tener presente que para dictar una medida coercitiva de esta naturaleza únicamente se exige verificar la presencia de elementos de convicción con el carácter de graves y fundados, dado que los medios de prueba únicamente se exige en la etapa de juicio oral luego de su tránsito formal y la aprobación correspondiente en la etapa intermedia.



ANÁLISIS:

PRESUPUESTOS DE LA PRISON PREVENTIVA:

FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

5. Con la finalidad de sustentar este primer presupuesto la fiscalía ha ofertado como elementos de convicción los siguientes: La denuncia verbal de la progenitora de la menor agraviada Martha Luz Huayunga Flores, declaración de la misma denunciante, la declaración testimonial de Ana Jesús Mundaca Orrego, quien es la dueña del restaurante "Mi Cucharón", el testimonio de Demner Sangama Chujandama quien es el recepcionista del hospedaje "Secretos", la copia de registro de personas que ingresan al hospedaje secretos, el acta de constatación y verificación del 22 de abril del 2019, el certificado médico legal N°002592 practicada a la agraviada, la ficha RENIEC de la menor agraviada, el acta de entrevista única en cámara Gessel de la referida menor, el protocolo de pericia psicológica N° 02955-2019 practicada a la menor, el acta de visualización del video del 02 de junio del 2019 evacuado en el hospedaje secretos, la declaración del imputado del José Ysrael Cavanillas Fernández, en lo cual acepta los hechos materia de imputación y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003565-2019-PSC, practicado al imputado.

6. Respecto a este primer presupuesto el señor abogado ha solicitado que se declare infundado el pedido fiscal, por cuanto no se trata de graves y fundados elementos de comisión según refiere, que las relaciones sexuales se realizaron sin violencia con consentimiento y aprobación de la menor de las iniciales MTH, señala que la dueña del restaurante "El Cucharón" ha referido que la agraviada y el imputado le han manifestado que ésta tenía 14 años cuando le llevaron y se entrevistaron para que trabaje en dicho lugar, que el certificado médico legal no informa de que sea haya realizado el acto sexual con fuerza o violencia, que en cámara Gesell la menor no señala que no haya consentido el acto sexual de violación, que el peritaje psicológico no hace referencia a afectación sufrida por la agraviada, refiere que el imputado recogió a la menor agraviada cerca al pueblo donde vive ésta y que luego fueron al hotel "Secretos" y mantuvieron relaciones sexuales, luego fueron al restaurante "El Cucharón" para la entrevista del trabajo, después retornaron a recoger las cosas, que según ficha RENIEC la menor agraviada cuenta con 13 años y 11 meses de edad, que conforme a sus usos, costumbres y cultura del Caserío Vistoso Chico y Vistoso Grande – Zapatero – Lamas, las personas de 13 años de edad son personas que acostumbran a tener relaciones sexuales a corta edad.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

7. Respecto a ello la señora fiscal ha señalado en el presente caso, tomando en cuenta que el abogado de la defensa hace mención que la menor había aceptado, este consentimiento no sería válido, debido a que se protege la indemnidad sexual, además que se debe tener presente que en cuanto a la alegación de que imputado no tendría conocimiento de que la menor de edad tendría 13 años, sino que era mayor a 14 años o menor a 18 años, según lo habría señalado el abogado, debe tenerse presente, señala la fiscal, que en su calidad de técnico en enfermería, que la atendió en Vistoso Grande, lugar donde trabaja el imputado cuando le brindó atención médica y para que ello ocurra siempre se te toma en cuenta la edad, el peso, la talla de la persona que son atendidas.
8. Respecto a este primer presupuesto en principio debemos señalar y tomar como marco de referencia las razones por las cuales La Sala Superior declaró nula la prisión preventiva y que estaba relacionada prácticamente en el tema de la prognosis de pena..
9. En el caso concreto, esta judicatura considera que los elementos de convicción acopiados por la señora fiscal, se advierte la presencia de elementos de convicción con el carácter de graves y fundados que acreditan no sólo la existencia del delito, sino también la vinculación del imputado en la comisión del mismo y estos están relacionados con la denuncia o con la declaración vertida por la menor agraviada en cámara Gessel en la cual ésta da cuenta la forma y circunstancias de cómo se conoció con el imputado, dónde se encontraron el día de los hechos y a dónde la llevó, esto es, al hospedaje "Secretos" y qué es lo que sucedió ahí, que mantuvieron relaciones sexuales y que para llegar hasta la localidad de Tarapoto, previamente éste le habría ofertado en buscarle un trabajo y previo a llevarle al lugar donde supuestamente iba a trabajar la menor, esto es, el restaurante "El Cucharón", la llevó al hospedaje "Secretos" y mantuvo relaciones sexuales con ella, esta declaración de la agraviada prestada con garantía de ley, (que no ha sido cuestionada por las partes) se corrobora con la propia declaración del imputado quien reconoce los hechos y quien refiere que en efecto el día en que sucedieron estos hechos, en la cual señala que la menor agraviada le pidió que le busque un trabajo y como él conocía a la dueña del restaurante "El Cucharón" (ya que es la hermana de su colega Tamara Mundaca), le consiguió trabajo ahí para que atienda al público, luego refiere que se encontró con la agraviada el día de los hechos y la llevó con destino al hotel "Secretos" - Tarapoto con la intención con dejar las cosas y mantener relaciones sexuales con ella. Ha señalado también el propio imputado que el día de los hechos llegó al referido hospedaje, ha narrado la forma y circunstancias cómo ingresó, refiere que se registró en el hotel, luego salió y llamó



para que ingrese la agraviada pasaron juntos a la recepción, pero previo a ello le había indicado de que si le preguntaban qué relación tenían entre ambos, que manifieste que el imputado era su papá, ya adentro del hotel, refiere, estos se bañaron y luego mantuvieron relaciones sexuales, señala que ella se bañó en la ducha, igual él, luego mantuvieron relaciones sexuales sin preservativo y luego salieron juntos en su motocicleta al restaurante "El Cucharón" para ver sobre su trabajo y después regresaron.

10. La incriminación realiza la agraviada no ha sido negada por el imputado, pero aunado a ello se tiene elementos objetivos que corroboran estas versiones, tales como: El acta de visualización de video de fecha 02 de junio del año 2019, del hospedaje "Secretos", en la cual se aprecia el ingreso y la salida del imputado José Ysrael Cavanillas Fernández con la menor agraviada y ésta corrobora la versión de la menor agraviada y del propio imputado y además estas versiones también han sido corroboradas con la declaración de Damner Sagama Chujandama quien además es el recepcionista del hospedaje "Secretos" ubicado en el pasaje La Paz N° 138 Tarapoto, en la cual reconoce al imputado José Ysrael Cavanillas Fernández, como la persona que ingresó con la menor agraviada de iniciales M.T.H. de 13 años, el 16 de abril del 2019 y alquiló una habitación y que además refiere que le preguntó a la menor de iniciales M.T.H, si era hija del referido José Ysrael Cavanillas Fernández y ésta le manifestó afirmativamente, esto es, que sí era hija del imputado, dado a que previamente así éste le habría aconsejado a la menor para que refiera ello.
11. También el propio testigo ha señalado al responder a su pregunta cinco: Qué el imputado ingresó al hospedaje, alquiló una habitación, etc, que subió a la habitación, después de unos minutos volvió a bajar y se dirigió hacia afuera a conversar por celular, luego volvió a ingresar con una fémina que por sus características físicas parecía una menor de edad de contextura delgada, estatura baja, piel trigueña, ojos achinados, vestía una blusa de tela floreada, pantalón drill color morado, sandalias y portaba una mochila color morada, por ello, es que le pregunta quién era la fémina y respondiendo que era su hija y que se va quedar a descansar y que luego de media hora, señala en su declaración: "La chica bajó cambiada de ropa y vestía de un short color verde petróleo con la misma blusa y sandalias y se dirigió hacia el exterior en ese momento le volvió a preguntar ¿Qué era el señor al respecto a su persona? Y le respondió que era su papá, luego salió y volvieron a regresar y después se retiraron de la habitación.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

12. Estas circunstancias corroboran estas versiones, tanto incluso que el imputado se registró con un nombre distinto como José Cavanillas Vásquez, en el cuaderno de registros, que también aparece en audios, aunado a ello se tiene la ficha Reniec de la menor agraviada, quien da cuenta que ésta nació el 09 de junio del 2005 y a la época de los hechos contaba con un poco más de 13 años de edad, el certificado médico legal practicado a la agraviada que informa que ésta presenta signos de himen complaciente con lesiones genitales de traumáticos recientes con resolución de signos de infección genital, lo que también informaría que si bien es cierto que ésta presenta himen complaciente, pero presenta lesiones genitales de origen traumático reciente, en mérito a las relaciones sexuales que había mantenido con el imputado y como ya lo ha señalado la doctrina, la jurisprudencia, el hecho que la persona tenga himen complaciente no descarta que ésta haya sufrido una violación sexual y aunado a ello se debe tener presente las denuncias verbales que habría efectuado Martha Luz Huayunga Flores, en la cual da cuenta respecto a la forma y a las circunstancias cómo es que su menor hija salió de su domicilio con destino a la localidad donde iba a trabajar y supuestamente donde le habría conseguido trabajo el imputado y que luego le fue comunicada por la menor para que le recoja de Tarapoto y es cómo se enteró y le comunicó los hechos y se produjo la denuncia respectiva, entonces todos estos elementos de convicción en su conjunto, permiten concluir que el caso que nos convoca que el primer presupuesto se encuentra satisfecho y si bien es cierto el abogado de la defensa hace mención a que el acto sexual se habría producido con consentimiento de la agraviada, sin embargo como bien lo ha señalado la representante del Ministerio Público, que cuando se trata de menores de 14 años de edad no importa el consentimiento que éstos pueden brindar, que esto no tiene validez alguna atendiendo a lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores de 14 años de edad, a diferencia que cuando una persona es mayor de 14 años, lo que se protege en ese caso es la libertad sexual en la cual sí estas pueden disponer libremente de su sexualidad, entonces es irrelevante lo que manifiesta el abogado de la defensa, respecto a que la menor había brindado su consentimiento para tener relaciones sexuales.

13. Que, de igual manera es irrelevante para esta judicatura el argumento del abogado de la defensa en el sentido que ha señalado que por sus usos y costumbres, la cultura del lugar donde vive la agraviada, que es el Caserío Vistoso Chico que pertenece a la localidad de Zapatero – Lamas y que en esta comunidad las personas están acostumbradas a mantener relaciones sexuales a corta edad incluso desde los 13 años de edad, esta circunstancia en principio no se encuentra corroborado con



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

dato objetivo alguno que así lo informe, como un peritaje antropológico entre otras cosas y en todo caso estas circunstancias que pueden suceder en determinadas comunidades, por sus usos y costumbres están relacionados justamente a las personas que habitan propios en una determinada comunidad o mejor dicho a los comuneros, a las personas naturales de ese lugar, ya la Corte Suprema se ha pronunciado en diferentes jurisprudencias, entre ellos el Acuerdo Plenario del año 2015, en la cual en estos casos cuando se trate de sujetos distintos a estas comunidades no le resulta de aplicación esta tesis que ahora arbitra el abogado de la defensa. De igual manera esta circunstancia no es de recibo por esta judicatura, por otro lado el argumento que señala el abogado de la defensa que la agraviada según ficha RENIEC tenía 13 años y 11 meses y además conforme lo ha repetido durante toda su exposición que el imputado consideraba que la menor tenía más de 14 años y que si bien es cierto que parecía menor de 18 años, pero parecía más de 14 años y que incluso esto se corrobora que cuando se entrevista con la dueña del restaurante "El Cucharón" y ésta le pregunta la edad, ellos manifiestan que la referida menor tenía 14 años, esta circunstancias tampoco es de recibo A priori, puesto que, como bien lo ha señalado la señora fiscal y así lo ha señalado la menor agraviada al momento de dar su declaración a la cámara de gesell, así como la declaración de la denunciante, esto es, la representante legal de la menor agraviada, al momento de efectuar su declaración y no ha sido negado por el imputado, éste conoció a la menor agraviada en circunstancias de que ésta se apersonó al lugar donde éste laboraba en la posta médica del caserío Vistoso Grande de la localidad de Zapatero – Lamas, en la cual éste es técnico en enfermería y que incluso éste atendió a la menor en dicho lugar y es de conocimiento público de que para un personal médico atiende una persona, los aspectos básicos que tienen que verificarse es el peso, la talla, la edad de las personas, más aún si se trata de menores para los efectos de hacer las verificaciones correspondientes, incluso para poder emitir las recetas, entre otros, tanto y más si es que incluso se ha señalado de que le han aplicado sus primeras vacunas y para el tema de vacunas, que se hace mención, de lo cual para las atenciones que se tengan que realizar se requieren realizar estos datos y esto A priori informaría de que el imputado tenía conocimiento de la edad de la menor agraviada, quien contextualmente en su declaración señala que cuando se fue con su hermana, primero le atendió a ella el técnico, incluso estas circunstancias también se descarta esta alegación de que aparentemente la menor parecía mayor de 14 años, dado que el recepcionista del hospedaje "Secretos", Damner Sangama Chujandama como ya se indicó anteriormente ha señalado que la fémina entró con el imputado, que la agraviada por sus características físicas parecía una menor de edad y a todas luces incluso una persona había advertido de que se trataba de una menor de edad,



tanto es así que es por ello incluso atendiendo a estas circunstancias le preguntó primero al imputado ¿quién era? Y él dijo que era su hija, luego a la propia menor, porque él veía que era una menor de edad y el propio imputado atendiendo a estas circunstancias de que era una menor de edad le habría aconsejado a la menor para que ésta mencione que es su progenitor y no una persona extraña.

14. Estos temas a priori a criterio de esta judicatura no son de recibo y por ende más bien en el caso que nos convoca se advierte que como ya se ha indicado, se encuentra acreditado la existencia de delito y vinculación de imputado en la comisión del mismo.

PROGNOSIS DE PENA:

15. Respecto a la prognosis de pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad, en el caso de que nos convoca a todas luces esto no tiene mayor discusión, que el artículo 173 del Código Penal, sanciona a todos los infractores de este delito, que cometan violación sexual con un menor de 14 años a pena de cadena perpetua, atendiendo a estas circunstancias y si bien es cierto el abogado de la defensa señala que la pena no sería superior a 4 años debido que su patrocinado consideraba que la agraviada tenía más de 14 años, atendiendo a la conclusiones ya arribadas por la judicatura respecto al primer presupuesto, en el caso que nos convoca este segundo presupuesto también concurre debido que la sanción a imponerse es muy superior a los 4 años que exige el Código Procesal Penal.

PELIGRO PROCESAL

16. Respecto al tercer presupuesto - Peligro Procesal, en la vertiente peligro de fuga, que es lo que postula la fiscalía, la señora fiscal refiere que en el imputado existe peligro de fuga, por cuanto que el imputado tiene 36 años y es técnico en enfermería, pero que esto no implica que obligue quedarse en la jurisdicción del despacho fiscal, por lo que existe peligro de fuga, señala que si bien el imputado tiene domicilio en el caserío de Hungurahui Pampa distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, sin embargo al tener un domicilio no es suficiente que obligue al imputado a quedarse en la jurisdicción.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

17. Asimismo refiere que el imputado tiene conviviente, dos hijos, es decir una familia, ha efectuado propuestas indecentes a una menor de edad en tener relaciones sexuales y la pena que se impondrá es de cadena perpetua, por lo que hace inferir la existencia de peligro de fuga.
18. Respecto a este punto, el abogado de la defensa señala que su patrocinado no obstaculizaría la averiguación de la verdad, porque no tiene antecedentes, no existe peligro de fuga, así también que su patrocinado tiene arraigo domiciliario en Zapatero, que tiene una familia constituida por su conviviente y sus dos hijos, Harley de 02 años aproximadamente y el otro que recién había nacido de nombre David, señala también que su patrocinado trabaja para el Estado 05 años y que la fecha no trabaja y está pidiendo su reposición.
19. La fiscalía señala que el imputado a referido que a la fecha no trabaja, así también el abogado ha señalado respecto al peligro de fuga, que no habría existido violencia, que había existido consentimiento de la menor, etc. que por ello la fiscal señale que respecto al arraigo laboral, el propio abogado señala que el imputado ya no tendría trabajo y en cuanto a lo demás circunstancias refiere respecto a la no violencia, consentimiento, edad, estos son argumentos que ya fueron evaluados para los graves y fundados elementos de convicción.
20. Luego el abogado de la defensa ha señalado que en el caserío Vistoso Grande, su patrocinado tiene una botica propia y trabaja en la agricultura con su hermano Aníbal Cavanillas Fernández.
21. La fiscal ha señalado que no está acreditado que imputado actualmente tenga una botica, que no ha presentado RUC, boletas, licencia de funcionamiento y tampoco ha presentado documentales que acredite el proceso de reposición que dice estar siguiendo con la finalidad de reincorporarse al trabajo que realizaba como técnico en enfermería.
22. El abogado refiere que en efecto no tiene documentos, dado que es una botica pequeña y todavía no expende boletas, no tiene licencia, entre otras cosas, por ende, también se dedica a laborar en agricultura.
23. Respecto a este punto, es importante tener presente las pautas que evaluó la Sala Superior, lo que motivó la anulación de la resolución de la prisión preventiva emitido por la juez de la causa



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

- inicialmente, en ella se indicó por parte de la Sala, que el juzgado no habría señalado las razones o cuál era la labor del técnico en enfermería, no le crea convicción el arraigo y tampoco se habría justificado del por qué la familia domicilia en la propiedad que el imputado presenta para justificar su arraigo, lo cual no le causa convicción, así tampoco ha evaluado el comportamiento procesal del imputado según refiere, que sólo habría verificado la gravedad de la pena, estas cuestiones son en esencia lo que ha indicado.
24. Respecto al tema relacionado con los arraigos, el abogado señala que ha presentado oportunamente documentos que acreditan su arraigo familiar y su arraigo domiciliario.
 25. En cuanto al arraigo de trabajo que postula El Ministerio Público, la cual también ha sido observado por la Sala Superior, en el caso de que nos convoca las circunstancias han variado a la época de la prisión preventiva, el imputado habría argumentado que laboraba como técnico en enfermería en el Caserío Vistoso Grande - Zapatero-Lamas y para aquella oportunidad habría adjuntado documentos como constancia de folios 92 y 93 que daban cuenta respecto a dicha labor, esta audiencia según se ha informado por parte del abogado de la defensa de la parte imputada, que dicho imputado ya no labora como técnico en enfermería en el puesto de salud de Vistoso Grande, de la micro red de Cuñumbuque jurisdicción de la micro red de salud de Lamas, donde laboraba bajo el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, luego del 18 de noviembre del año 2014.
 26. Se advierte más bien por lo informado por el abogado de la defensa, que dicho ciudadano actualmente tendría una botica propia y que además trabajaría en la agricultura.
 27. Respecto al trabajo dice tener actualmente en una botica, esta circunstancia no se encuentra acreditada en autos de manera objetiva, tal es así ha cuestionado la fiscalía, al señalar que el imputado no habría presentado RUC, boletas, licencias de funcionamiento y entre otras cosas que acredite realmente que exista una botica en la localidad de Zapatero que dice el abogado de la defensa y que informe respecto a la labor que dice tener el imputado actualmente.
 28. En efecto no existe ninguna documental que haya presentado el abogado de la defensa, sino más bien el abogado ha señalado que no tiene documentos que acrediten esta circunstancia, dado a que es una botica, prácticamente en pocas palabras ha afirmado que es informal, ha señalado que es



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

una botica pequeña que está expendiendo algunas medicinas, etc. por su condición de técnico en enfermería, entonces no existe de manera objetiva de que el imputado en efecto actualmente realice un trabajo que le enraíce en un determinado lugar y que esto informe de que esto no se alejará de la acción de la justicia y si es cierto que se ha señalado que también se dedica trabajar en la agricultura con su hermano Aníbal Cavanillas Fernández, esta circunstancia tampoco se encuentra acreditado de manera objetiva, que no se ha precisado el lugar donde se está realizando esta labor que dice tener, dado que lo que se requiere es tener datos concretos, datos específicos que nos informen respecto a un espacio físico y concreto donde se pueda ubicar a una persona, nótese que el arraigo está relacionado con el enraizamiento que tiene una persona en un determinado lugar, esto es, que no tenga las facilidades suficientes de desplazarse a cualquier otro lugar del país y que todo caso informe que por las circunstancias de personas, cosas o de bienes que puede tener en primer lugar esto lo fijen en lo mismo y por ende lo sujete al proceso, por lo que en el aspecto laboral en el caso materia de análisis no se advierte.

29. En el aspecto de domicilio que señala el Ministerio Público, la fiscalía ha indicado que el imputado tiene un domicilio, lo cual no se ha negado, esta circunstancia se encuentra corroborado con la documental que ha presentado el abogado de la defensa consistente en un documento de compra y venta de un inmueble o una casa, obrante de folios 91 y que está ubicado en el Caserío Hungurahui, distrito de Tabalosos, provincia Lamas y departamento de San Martín, en estas circunstancias acreditaría pues el domicilio que incluso la fiscalía incluso ha reconocido que el imputado tiene.
30. En cuanto a la familia El Ministerio Público ha señalado que el imputado tiene familia y que vive con su conviviente y sus menores hijos, ésta circunstancia también se advierte en autos, se verifica que el imputado tiene familia, lo cual se verifica con un carnet de control materno perinatal de folios 89, el cual está relacionado al hecho concreto que para fecha de presentación de este documento, cuando se evaluó la prisión preventiva inicial, la conviviente del imputado se encontraba en periodo de gestación, quien ya dio a luz, según refiere el abogado de la defensa y tiene un menor hijo menor de edad y que de folios 90 obra un DNI del menor Harley Davidson Cavanillas Simons, nacido en el 2016, lo cual informaría que el imputado tiene familia, esto es el imputado tendría un domicilio que lo arraiga en la localidad donde vive, tiene una familia que también lo arraiga, sin embargo corresponde también analizar la gravedad de la pena que es espera como el resultado del procedimiento.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA

31. En el caso que nos convoca como bien se ha manifestado en esta audiencia se trata de un delito sumamente grave sancionado con una pena de cadena perpetua para todos los infractores que cometan este hecho delictivo conforme al art. 173 del Código Penal y esta gravedad de la pena, a criterio de la judicatura sí resulta influyente en el imputado a fin de que se aleje de manera injustificada de la acción de la justicia, aunado a ello también se debe tener presente, que conforme lo ha establecido la jurisprudencia para los efectos de analizar el peligro procesal, ya sea en su vertiente de fuga u obstaculización se debe tomar en cuenta las pautas que establece el art. 269 del Código Procesal Penal, las cuales no es una lista cerrada, sino abierta, en la cual el Juez incluso puede aplicar cualquier otra que verifique o informe el peligro, es así que, incluso este mismo razonamiento se advierte que la Sala postuló al señalar de que en audiencia de prisión preventiva anterior tampoco se habría evaluado el comportamiento procesal del imputado, bajo ese mismo razonamiento también se debe tener presente que en el caso no convoca es importante tener presente la magnitud del daño causado.
32. Respecto a ello, **La CASACIÓN VINCULANTE N° 626-2013 - Moquegua**, ha hecho referencia que esto está relacionado con la gravedad del hecho delictivo, con la naturaleza del hecho delictivo, no con la gravedad de la pena, sino con la gravedad del hecho delictivo, en este caso se trata de un delito sumamente grave, es un delito de violación sexual en la cual por la grave afectación que se produce a menores de 14 años en su indemnidad sexual, en los cuales por su escasa edad son personas que no tienen una formación que les permita disponer libremente de su sexualidad y el daño que se les causa con las agresiones sexuales que sufren, como en el que nos convoca de una menor de tan sólo 13 años agredida sexualmente por un sujeto de más de 36 años edad, estas son las circunstancias que informan del daño que ha sufrido la agraviada, lo cual es grave a criterio de la judicatura y por ende en el caso que nos convoca también existiría otras circunstancias que importan el peligro procesal, en la vertiente de peligro de fuga, aunado a ello es importante tener presente, que en el caso que nos convoca, si bien es cierto en cuanto al comportamiento del imputado, aquí hace mención la Sala Superior, que se debe analizar que hubiera sido importante que la fiscalía hubiera hecho algún análisis al respecto atendiendo al mandato que efectuó la Sala para verificar algunas circunstancias relacionados con el comportamiento del imputado, esta judicatura A priori atendiendo a que no existe ninguna información, que en todo caso resulte evidente, en cuanto a un comportamiento negativo del imputado en el presente proceso respecto a este extremo, no se puede concluir en cuanto a este punto del comportamiento de que exista un comportamiento inadecuado a



derecho por parte del imputado, no obstante a ello se debe tener presente que como ya se ha indicado, no se ha acreditado el arraigo laboral por parte del imputado, más bien se ha acreditado que el imputado no tiene arraigo laboral, se ha acreditado también la gravedad de la pena y la magnitud del daño causado y estas circunstancias permiten inferir válidamente de que existe peligro de fuga de la persona del imputado para que éste se aleje de manera injustificada de la acción de la justicia, razón por la cual este presupuesto también se encuentra satisfecho.

RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

33. Respecto a la proporcionalidad de la medida, la señora fiscal refiere que la medida resulta proporcional atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida en sentido estricto, por cuanto en esencia refiere que requiere la presencia del imputado para los efectos de que en el proceso se pueda desarrollar con total normalidad, evitando el peligro de fuga del imputado, asimismo que no existe la posibilidad de dictar una medida menos lesiva y que la afectación sufrida por la agraviada informan que en el presente caso resultaría proporcional la medida.
34. Respecto a ello, el abogado de la defensa señala que no es proporcional el pedido de prisión preventiva y solicita que se dicte una menos gravosa.
35. En el caso de que nos convoca esta judicatura considera que tomando en cuenta lo que ha desarrollado la Casación Vinculante N° 626-2013 – Moquegua, en la cual señala que para verificar en conjunto se tiene que analizar los principios que ha desarrollado El Tribunal Constitucional en cuanto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto.

RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA

36. En cuanto a la idoneidad o adecuación, ha señalado que si la prisión en el derecho resulte pertinente o adecuada la finalidad que se busca tutelar, en el caso que nos convoca, esta judicatura considera de que sí, puesto que lo que se busca es asegurar la presencia del imputado en todas las diligencias que convoca el presente proceso y con ello evitar el peligro de fuga, a fin de que se pueda desarrollar con mayor normalidad el proceso que se ha iniciado en su contra, por lo que es necesario, dado a que no existe la posibilidad de dictar una medida menos gravosa.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

En el caso que nos convoca, dado a que a decir incluso de la Corte Suprema en la Casación Vinculante N° 626-2013 – Moquegua, está referido a que sería desproporcional dictar una medida de prisión preventiva si se avizora la posibilidad del dictado de una pena suspendida, en el caso que nos convoca, no correspondería ello, dado a que para que esto ocurra, se debe superar los presupuestos del artículo 57 del Código Penal, la cual entre otros exige que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad. Tomando en cuenta que en el presente caso la sanción es de cadena perpetua, por ende no resultaría aplicable una pena suspendida.

RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

37. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto se debe tener en cuenta, entre la afectación del derecho a la libertad del imputado y la afectación del derecho de la agraviada a la indemnidad sexual, esta judicatura considera de que tiene mayor relevancia el derecho de la agraviada a la protección de su indemnidad sexual y el derecho a que también se conozca la verdad de cómo ocurrieron los hechos y que se asegure en esencia y en líneas generales con la detención del imputado en todo el proceso en general, razón por la cual este presupuesto se encuentra satisfecho.

RESPECTO A LA DURACIÓN DE LA MEDIDA

38. En cuanto a la duración de la medida, la fiscalía solicita nueve meses de prisión preventiva y ha expuesto que para llevar a cabo las diligencias que tiene programadas señaladas en su formalización de investigación preparatoria, que se ha dado cuenta en esta audiencia, esta judicatura considera que el plazo que postula la fiscalía no es el razonable, no se justifica desde ningún punto de vista dicho plazo, por cuanto ha quedado evidenciado en esta audiencia, que desde que se formalizó la investigación preparatoria el 04 de junio del año 2019, no ha evacuado las diligencias en los plazos razonables que establece la ley, dado a que ha programado una diligencia de reprogramación de declaración ampliatoria de Martha Luz Huayunga Flores, para el lunes 07 de junio del año 2019, el cual refiere que no se ha podido llevar a cabo, por cuanto no le han notificado por temas climatológicos, etc, y hasta la fecha no ha emitido disposición alguna reprogramando dicha diligencia, menos aun tampoco se advierte cuáles son las razones que justifiquen en esencia la declaración ampliatoria, cuál es el punto en concreto en la cual debe versar la misma, no se advierte incluso la relación de pertinencia de ésta.



39. La pericia antropológica, señala la fiscalía que ha cursado el oficio y que ya supuestamente lo han recepcionando el 11 de julio del año 2019, (nótese que desde el 04 de junio al 11 de julio ha transcurrido un mes para que remitan un documento a sólo de distancia de 05 minutos, tal vez de aquí a Medicina Legal, para que se evacúe la misma), oficiar a la posta médica de Zapatero para que verifiquen la atención de vacunas u otra atención médica de la menor agraviada, así como desde cuándo se encuentra laborando, señala que ya se han cursado los oficios hace dos meses y no se tiene ningún dato al respecto, realizar el requerimiento de confirmatoria no sé si se habrá pedido, la fiscalía no ha informado al respecto, el análisis digital que aparece acá señalado, respecto a los mensajes de texto, de whatsapp o fotografías, ya han transcurrido dos meses y tampoco no hay datos, entonces lo único que informó de todo este asunto ha sido los Registros Públicos remitiendo información, por lo que no han datos que informen de manera objetiva o que justifique el plazo de nueve meses para que evacuen estas circunstancias, de lo cual es de verse que en dos meses la fiscalía no ha realizado una labor efectiva, por ello esta judicatura considera que el plazo de CINCO MESES es más que razonable para que la fiscalía pueda concluir con su investigación incluso obtener la sentencia.

Por los fundamentos expresados; **SE RESUELVE:**

- I. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento fiscal de prisión preventiva, en consecuencia **DICTO PRISION PREVENTIVA** contra el ciudadano **JOSÉ YSRAEL CAVANILLAS FERNÁNDEZ, identificado con DNI N° 42091171**, por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, **tipificado en el artículo 173 del Código Penal, en agravio de menor de iniciales MTH, de 13 años de edad.**
- II. **ORDENO** que se emitan las órdenes de ubicación y captura a nivel nacional dirigidas a la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de posibilitar el ingreso del imputado en el establecimiento penitenciario de esta localidad de Tarapoto, previo giro de su papeleta de ingreso correspondiente, computándose el plazo de su efectiva detención y se extenderá hasta por el plazo de **CINCO MESES.**
- III. **DISPONGO** la notificación al imputado con la resolución dictada, conforme lo ordena el artículo 71.2 del Código Procesal Penal, en su domicilio señalado en autos.

2:1

CARGO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

000139

Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de San Martín - Tarapoto

**CDS NUEVO CÓDIGO
MÓDULO PENAL
TARAPOTO**
19 NOV. 2021
RECIBIDO

EXPEDIENTE JUDICIAL: 00935-2020-22-2208-JR-PE-03.
CARPETA FISCAL N° : 2806084501-2020-777-0.
IMPUTADO : Wilfredo Macedo Pinedo.
AGRAVIADO : Menor de Iniciales E.C.CH (II)
DELITO : Violación Sexual de Menor de Edad.

REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO

LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI, Fiscal Provincial Penal (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto, Segundo Despacho Fiscal; con domicilio procesal en el Jr. Maynas N° 324 – 2do Piso- Tarapoto y Casilla Electrónica N° 82125, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, este despacho fiscal FORMULA REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA en contra de WILFREDO MACEDA PINEDO, por la comisión del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio del menor de iniciales E.C.CH (II), por los fundamentos que a continuación paso a exponer:

I.-DATOS IDENTIFICATORIOS DEL INVESTIGADO:

Manuel Sagastegui
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
TARAPOTO

Nombre del investigado	WILFREDO MACEDO PINEDO
DNI	80672428
Fecha de Nacimiento	13/09/78
Sexo	Masculino
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	3er Grado de Primaria
Estatura	1.65 m.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas y Departamento de Loreto.
Nombre del Padre	Wilfredo.
Nombre de la Madre	Merina.
Dirección Real	AA.HH Villa Universitaria Mz "J" Lt 06 – Tarapoto.
Dirección Procesal	Defensor Público Jhon Hemingway Garcia Navarro Jirón Gregorio Delgado N° 436 – Tarapoto

000140

2.- DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA AGRAVIADA:

Nombre	E.C.CH
Edad	11 años
Representada por:	NANCI ISABEL CHAVEZ PEREZ – DNI N° 27081457
Domicilio Real	Psje 28 de Julio – Villa Universitaria Mz "1" Lote 05 – Tarapoto. Celular N° 944 675 479.
Domicilio Procesal	NO TIENE.

3.- DESCRIPCION DEL HECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO:

Que, conforme a los actuados, se tiene la denuncia de parte interpuesta por Nancy Isabel Chavez Pérez, quien hace mención que el día 18 de Octubre del 2020 a las 11:00 horas aproximadamente, envió a su menor hijo de iniciales E.C.CH (11), a jugar con su bicicleta afuera de su domicilio, es así que a las 13:00 horas aproximadamente en vista que el menor antes mencionado no regresaba a su casa, envió a su otro hijo menor de edad F.J.C.CH (13) a buscar a su hermano para que lo traiga a su hermanito almorzar, al regresar a su casa junto con su hermanito, le dijo a su mamá que había encontrado a su hermano menor de iniciales E.C.CH (11) a espaldas del Psj. 28 de Julio – Villa Universitaria – Tarapoto junto con el señor Wilfredo Macedo Pinedo (42), quien le estaba (chupando) el pene a su hermano menor de iniciales E.C.CH (11), procediendo la denunciante a preguntarle a su menor hijo que es lo que había sucedido, donde el menor de iniciales E.C.CH (11) le dijo que el señor Wilfredo Macedo Pinedo (42) le había bajado el pantalón para luego "chuparle el pene" (acto carnal bucal), donde al enterarse de lo ocurrido la denunciante procedió a dirigirse a la casa del señor Wilfredo Macedo Pinedo (42) con la finalidad de reclamarle lo que le había hecho a su menor hijo, indicando la denunciante que el señor Wilfredo lo negó todo.

4- TIPO PENAL APLICABLE:

Que realizando una calificación jurídica respecto a los hechos materia del presente requerimiento, se puede aducir de manera liminar que la conducta desplegada por WILFREDO MACEDA PINEDO, el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio del menor de iniciales E.C.CH (11), que

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

4.2.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Premisa Mayor: El tipo penal requiere para su configuración que el sujeto activo, tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realice cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años.

Premisa Menor: En el presente caso se tiene que el día 18 de octubre del 2020 cuando el agraviado tenía la edad de 11 años fue víctima de violación sexual por parte de Wilfredo Macedo Pinedo, a espaldas del Psj 28 de Julio – Villa Universitaria – Tarapoto.

En consecuencia: Se debe formalizar investigación preparatoria en contra de WLFREDO MACEDO PINEDO por el delito de violación sexual, previsto y sancionado en el artículo 173°, del Código Penal, en agravio del menor de edad E.C.CH (11 años).

Luis Manuel Sagor Presbítero
FISCAL PROVINCIAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

000141

5.- RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

De conformidad al artículo 268° del Código Procesal Penal y la Casación N 626-2013- Moquegua, el presente requerimiento de prisión preventiva se funda en los siguientes presupuestos:

A.- DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: El Artículo 268, del Código Penal, inc. A establece que: "Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo". Bajo ese contexto se tiene los siguientes elementos de convicción:

- Acta de Denuncia Verbal de fecha 18 de octubre del 2020: Elemento de convicción que acredita la forma y modo en como ocurrieron los hechos.
- Acta de inspección técnico policial de fecha 18 de octubre del 2020: elemento de convicción mediante el cual se efectuó el reconocimiento del lugar donde se suscitaron los hechos materia de investigación.
- Tomas fotográficas respecto al lugar de los hechos, elemento de convicción mediante el cual se advierte el lugar donde el menor refiere fue víctima de la violación sexual.
- Certificado Medico legal N° 002266-H de fecha 19 de octubre del 2020; elemento de convicción mediante el cual se concluyó que el menor no presenta lesiones traumáticas ni actos contra natura, señalando en la data "EL SEÑOR ME LLAMA, QUE ME IBA A PAGAR 10 SOLES ME BAJA MI SHORT ME AGARRA EL PENE Y SU BOCA METIO AHÍ", refiriendo que su hermano lo encontró.
- Ficha Reniec del menor de iniciales E.C.CH (II). Elemento de convicción donde se advierte su fecha de nacimiento el 25 de Marzo del 2009.
- Ficha Reniec del imputado Wilfredo Macedo Pinedo. Elemento de convicción donde se verifica su identificación DNI N° 80672428, y donde se advierte su fecha de nacimiento 13/09/1978.
- Declaración Testimonial de Nancy Isabel Chavez Perez Elemento de convicción que acredita la forma y circunstancias en que acontecieron los hechos, en agravio de su menor hijo.
- Declaración Referencial del menor de iniciales F.J.C.CH (13) (Hermano del menor agraviado E.C.CH (II). Elemento de convicción donde da información de los hechos materia de investigación en agravio del menor E.C.CH (II), y señala la forma y circunstancias en que encontró a su hermano siendo ultrajado por el investigado.
- Prueba Anticipada de fecha 14 de Junio del 2021, Elemento de convicción, donde se da información por parte del menor agraviado respecto a los hechos de materia en su agravio.
- Acta de Reconocimiento de Ficha Reniec de fecha 14 de setiembre del 2021, por parte del testigo menor de iniciales F.J.C.C.H. (14 años), donde el menor hermano del agraviado reconoció al investigado como la persona que efectuando sexo oral a su hermano menor de iniciales E.C.CH. (11 años.)
- Acta de Reconocimiento de Ficha Reniec de fecha 20 de octubre del 2021, por parte del menor agraviado de iniciales E.C.CH. (11 años.), donde menor agraviado reconoció plenamente a persona que abuso sexualmente de el.
- Informe de Pericia Psicológica de fecha 16 de setiembre del 2021, realizada al menor de iniciales E.C.CH (11 años), donde se concluyó que el menor presenta indicadores de reacción ansiosa situacional, estresores a nivel psicosexual.
- Acta de concurrencia de fecha 19 de febrero del 2021 de la persona de Floria Merina Pinedo (madre del investigado), quien refirió residir en el domicilio ubicado en 28 de julio Mz. J Lote

QADDD DE ODC.

Luis Manuel Sagastegui Jandregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

000142

06 – Asentamiento Humano Villa Universitaria, quien refirió que su hijo ya no reside en el lugar desde que sucedieron los hechos y desconoce su paradero.

B.- PROGNOSIS DE PENA: El Artículo 268°, del Código Penal, inc. B establece: "Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad". Bajo ese contexto se tiene:

Según los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 respecto de la aplicación de la pena en un Acuerdo de Terminación Anticipada celebrado por los Vocales de la Cortes Suprema en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. En que su fundamento 13 establece:

~~"La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica – definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final –que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad"~~

Estando a los criterios de determinación de pena conforme lo prevé el Artículo 45° y 45°-A del Código Penal, corresponde identificar el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el Delito y las circunstancias del hecho punible.

En ese contexto, en el presente caso se tiene que el delito atribuido a WILFREDO MACEDIO PINEDO, configuraría el delito Contra LA LIBERTAD SEXUAL, en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, tipo penal previsto y sancionado en el Art. 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales E.C.CH. (11 AÑOS), el cual será reprimido con cadena perpetua. Siendo así, conforme lo señalado en ese segundo presupuesto para la imposición de la prisión preventiva, es requerible que la pena supere los 4 años de pena privativa de la libertad lo que en el caso sucede, dado que la pena probable a imponer sería superior a los 4 años y con carácter de efectiva.

C) DE PELIGRO PROCESAL - El Artículo 268°, del Código Penal, inc. C establece que: "Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)" Bajo ese contexto y conforme a las documentales arriba indicadas se tiene que en el presente caso existe PELIGRO DE FUGA, por tanto conforme se tiene a lo establecido en el artículo 269 del Código Penal que indica:

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;

2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;

3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y

5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En el caso en particular respecto al investigado WILFREDO MACEDO PINERO se tiene:

- Tiene 43 años, soltero, con domicilio conforme su Ficha Reniec reside en AA.HH. Villa Universitaria Mz. J Lote 06 – Tarapoto; de los actuados no se ha podido determinar su paradero exacto del investigado, más aún cuando la persona de su madre Floria Merina Pinedo Arias, ha

Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal (Sección de San Martín)
TARAPOTO

000143

señalado que si residió en su domicilio 28 de julio Mz. J Lote 06 – Asentamiento Humano Villa Universitaria, y que a raíz de los hechos desconoce su paradero actual, en ese sentido, a la fecha no se tiene certeza de su paradero.

- Igualmente se desconoce que tenga trabajo dependiente o independiente, dado que su actuar huido de la justicia, no se ha podido determinar, por lo que con esto existiría peligro de fuga y facilidades para abandonar y permanecer oculto.
- La pena que se impondría al imputado sería de cadena perpetua por lo que atendiendo a la gravedad de la pena que se espera para el detenido, hace inferir la existencia de un peligro de fuga por parte del imputado **WILFREDO MACEDO PINEDO**.

Por lo que en atención a lo arriba indicado, ~~existen razones suficientes para estimar razonablemente que~~ el imputado **WILFREDO MACEDO PINEDO**, tratará de eludir la acción de la justicia.

4.- LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

En cuanto al principio de proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva, se tiene que debe considerarse el principio de proporcionalidad a través de tres sub principios los cuales son: de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, teoría acogida por el Tribunal Constitucional peruano, específicamente al emitir pronunciamiento en el Caso "Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima" (STC N° 045-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 21-41)

Es idóneo requerir la prisión preventiva para el imputado **WILFREDO MACEDO PINEDO**, puesto que es el mecanismo que va asegurar la presencia del imputado en todas las diligencias que se requiera su presencia en el tiempo que dure el proceso penal y a la vez evitar el peligro de fuga, conforme a sido detallado líneas arriba.

La necesidad, de requerir la prisión preventiva para el imputado **WILFREDO MACEDO PINEDO**, radica en que no existen otros medios o mecanismos menos gravosos, o de menor intensidad que puedan afectar la libertad del imputado. Puesto que esta es la única medida que se puede asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Proporcionalidad de requerir la prisión preventiva para el imputado **WILFREDO MACEDO PINEDO**, radica en que al tratarse de la imposición de la prisión preventiva bajo los supuestos que exige la ley, el Estado va a intervenir en un principio o derecho fundamental que es la libertad, y si mayor es el grado de afectación de este principio, mucho mayor debe ser el grado de satisfacción de las razones o supuestos que exigen privar esta libertad. O sea, cuanto mayor es el grado de afectación la libertad del imputado, tanto mayor deberá ser el grado de satisfacción de los motivos para privar al imputado de su libertad.

5.- DURACIÓN DE LA MEDIDA SOLICITADA

La duración de la medida coercitiva de prisión preventiva para el imputado **WILFREDO MACEDO PINEDO**, es de SIETE MESES se encuentra justificado por cuanto el tiempo solicitado permitirá la realización de la Etapa Intermedia y de Juzgamiento, teniendo en consideración los plazos y la recargada agenda del juzgado colegiado; asegurando de este modo la culminación del proceso común.

Tarapoto, 12 de noviembre del 2021.

Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO



Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de San Martín - Tarapoto



31 - codena

CARPETA FISCAL N° : S/N Turno Fiscal
IMPUTADO : Alex Royer Altamirano Ochoa
AGRAVIADO : M.J.G.R. (12)
DELITO : Violación Sexual De Menor De Edad
REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO

LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI, Fiscal Provincial Penal (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín- Tarapoto, Segundo Despacho Fiscal; con domicilio procesal en el Jr. Maynas N° 324 - 2do Piso- Tarapoto y Casilla Electrónica N° 82125, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, este despacho fiscal FORMULA REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA en contra de ALEX ROYDER ALTAMIRANO OCHOA, por el presunto delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD tipo penal previsto y sancionado en articulo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.J.G.R. (12), por los fundamentos que a continuación paso a exponer:

I.-DATOS IDENTIFICATORIOS DEL INVESTIGADO:

Nombre	Alex Royer Altamirano Ochoa
DNI	77153976
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	16/01/99
Lugar de Nacimiento	Distrito de Callayuc - Provincia de Cutervo - Departamento de Cajamarca
Edad	20 Años
Grado de Instrucción	Secundaria-1er Año
Nombre del Padre/ Madre	Leuterio / Maria
Estado Civil	Soltero
Domicilio Real	Jr. Manco Inca Cdra. 13 - Tarapoto Ref. Bajando por la puerta de emergencia de ESSALUD, pasando la vía de evitamiento; casa de 1 piso de ladrillo, casa alquilada, al lado de un Bar.
Ocupación	Motocarrista

Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

Celular	No tiene
Domicilio Procesal	Jr. Manuel Arévalo Orbe N° 501 – Tarapoto Abg. Oscar F. Castillo Gonzales – Reg. C.A.S.M N° 1049 Celular N° 981635652.

2.- DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA AGRAVIADA:

Nombre	M.J.G.R.
Edad	12 años
Representada por:	Santos Elena Ramos Rafel
Domicilio Real	Jr. Martín de la Riva N° 488 – Tarapoto – San Martín Celular N° 916201636
Domicilio Procesal	No Fijo

3.- DESCRIPCION DEL HECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO:

Se tiene que el día 07 de marzo del 2019, a las 11:10 de la mañana, la denunciante Santos Elena Ramos Rafael acudió a la Divincri – Tarapoto, a fin de denunciar que el día 06 de marzo del 2019, tomo conocimiento a través de su inquilina de nombre Liliana Gonzales de la Cruz, que su sobrina la menor de iniciales M.J.G.R. (12), le había comentado que el día 01 de marzo a horas 17:45 aproximadamente, había tenido relaciones sexuales con un motocarrista.


Ante ello, la denunciante se entrevista con su sobrina la menor agraviada y ésta le confesó que había sido abusada sexualmente por un sujeto a quien conoció por las redes sociales "Facebook", en sus cuentas con el nombre de Maycol Neymar Altamirano y Alex Roger Altamirano y que tales hechos habrían sucedido en circunstancias que la menor agraviada el día 01 de marzo a horas 17:45, se dirigía a casa de su amiga de nombre Rafaela, donde este sujeto se le acercó y mediante engaños la hizo subir a su vehículo trimovil color azul, llevándola hasta el Jr. Manco Inca – Tarapoto, no recordando que cuadra, para luego hacerla ingresar hasta su habitación en donde este sujeto la hizo acostar a la fuerza en su cama le saco la ropa y abuso de ella, quien luego la amenazó que si comentaba algo a sus padres o algún familiar la iba a matar a ella y a su familia. Posteriormente el investigado fue identificado por la denunciante como Alex Royder Altamirano Ochoa.

4- TIPO PENAL APLICABLE:

Que realizando una calificación jurídica respecto a los hechos materia del presente requerimiento, se puede advertir de manera liminar que la conducta desplegada por ALEX ROYDER ALTAMIRANO OCHOA, se subsumiría en el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD tipo penal previsto y sancionado en artículo 173° del Código Penal, que prescribe:

Artículo 173°.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.


 Oficina de la Fiscalía Provincial Penal
 Tarapoto
 Tarapoto

4.2.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

-170-

En el presenta caso se tiene que el día 01 de marzo del 2019 a las 17: 45 horas aproximadamente, el imputado Alex Royer Altamirano Ochoa, presuntamente ha tenido acceso carnal por vía vaginal con la menor de iniciales M.J.G.R quien tiene 12 años de edad y conforme se tiene del Certificado Medico Legal N° 001514-H, practicado a la menor agraviada, indica que presenta himen con signos de desfloración reciente.

En este orden de ideas, éste despacho fiscal, encuentra que la conducta se subsume en el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD tipo penal previsto y sancionado en articulo 173° del Código Penal.

5.- RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

De conformidad al artículo 268 del Código Procesal Penal y la Casación N 626-2013-Moquegua, el presente requerimiento de prisión preventiva se funda en los siguientes presupuestos:

A.- DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCION: El Articulo 268, del Código Penal, inc. A establece que: "Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo". Bajo ese contexto se tiene los siguientes elementos de convicción:

1. Acta de Denuncia Verbal de Santos Elena Ramos Rafael, de fecha 07 de marzo del 2019, elemento de convicción con el cual se pone de conocimiento a la autoridad policial la violación sexual suscitado en agravio de la menor M.J.G.R.(12) ocurrido el 01 de marzo del 2019.
2. Declaración de Santos Elena Ramos Rafael de fecha 07 de marzo del 2019 y declaración Ampliatoria Voluntaria de fecha 08 de marzo del 2019, elemento de convicción mediante la cual se acredita que fue la persona quien tomo conocimiento por parte de la menor agraviada que habia sido victima de violación sexual el día 01 de marzo del 2019, asimismo con esta declaración se identifica a la persona de Alex Royer Altamirano Ochoa como el sujeto que abusó sexualmente a la menor M.J.G.R. (12)
3. Certificado Medico Legal N° 001514-H, de fecha 07 de marzo del 2019, elemento de convicción con el cual se acredita las consecuencias de la agresión sexual que sufrió la menor de iniciales M.J.G.R. (12) el día 01 de marzo del 2019 por parte del imputado Alex Royer Altamirano Ochoa.
4. Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años) de fecha 08-03-2019, elemento de convicción con el cual se acredita el nivel de riesgo en que se encuentra la menor de iniciales M.J.G.R. (12) como consecuencia del hecho de agresión sexual suscitado en su agravio el día 01 de marzo del 2019 por parte del imputado Alex Royer Altamirano Ochoa.
5. Copia de DNI, de la menor de iniciales M.J.G.R. (12), elemento de convicción con el cual se acredita que la menor agraviada a la fecha de suscitado los hechos (01 de marzo del 2019) cuenta con 12 años de edad.
6. Acta de Visualización de Facebook de fecha 07 de marzo del 2019, elemento de

Luis Morales Sotomayor J. Contreras
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Fiscalía Provincial Penal Comarcal de San Martín
T.A.R.A.F.O.T.O

individual y en conjunto. La apariencia de delito es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance es definido no solo desde una perspectiva sustantiva (que el hecho imputado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos), sino también procesal (la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan sostener la alta probabilidad de su comisión). En esa medida, la evaluación del hecho debe realizarse conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, en cuanto al análisis de la probable realización del injusto penal.”

B.- PROGNOSIS DE PENA: El Artículo 268, del Código Penal, inc. B establece: “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”. Bajo ese contexto se tiene:

Según los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 respecto de la aplicación de la pena en un Acuerdo de Terminación Anticipada celebrado por los Vocales de la Cortes Suprema en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. En que su fundamento 13 establece:

“La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica –definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final –que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad”

Estando a los criterios de determinación de pena conforme lo prevé el Artículo 45° y 45°-A del Código Penal, corresponde identificar el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el Delito y las circunstancias del hecho punible.

En ese contexto, en el presente caso se tiene que el delito atribuido a ALEX ROYER ALTAMIRANO OCHOA, es el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL tipo penal previsto y sancionado en artículo 173° del Código Penal, que sancionada con una pena de: “cadena perpetua”.

Ahora, analizando la condición del detenido ALEX ROYER ALTAMIRANO OCHOA, se tiene que si registra antecedentes penales, no registra antecedentes judiciales, no tiene la condición de reincidente ni habitual ni otra circunstancia que constituya una agravante cualificada, entonces en interpretación de lo establecido en el artículo 45-A del Código Penal que establece:

“ (...) El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior”

Ahora bien, respecto a la pena que se impondría al imputado ALEX ROYER ALTAMIRANO OCHOA, conforme al Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad, el mismo que fue

Luís Alfonso Sánchez J. Contreras
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Comandancia San Martín
T.A.R. P. O.T.O

modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018; se tiene que la pena es de CADENA PERPETUA; en ese sentido, no es aplicable el espacio punitivo de determinación de la pena prevista en la ley para el delito; es decir no es aplicable el sistema de tercios.

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años."

Entonces la pena que le correspondería es: CADENA PERPETUA, y conforme a lo indicado la pena que se le impondría al imputado superaría los CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Por tanto, cumple con este presupuesto segundo, presupuesto de que el pronosis de la pena es superior.

C) DE PELIGRO PROCESAL - El Artículo 268, del Código Penal, inc. C establece que: "Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)" Bajo ese contexto y conforme a las documentales arriba indicadas se tiene que en el presente caso existe PELIGRO DE FUGA, por tanto conforme se tiene a lo establecido en el artículo 269 del Código Penal que indica:

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En el caso en particular respecto al detenido ALEX ROYER ALTAMIRANO OCHOA se tiene:

- Tiene 20 años, es soltero, tiene un (01) hijo, con quien no vive, es decir no tiene carga familiar, por lo que existe peligro de fuga y facilidades para abandonar definitivamente la ciudad y permanecer oculto.
- Tiene trabajo de Mototaxista, es decir no tiene un trabajo estable que lo oblique a quedarse en la ciudad de Tarapoto, por lo que existe peligro de fuga y facilidades para abandonar y permanecer oculto.
- Percibe por su trabajo la suma de S/. 30 soles diarios, de la cual se advierte que el imputado no tiene posibilidades económicas suficientes para hacerse responsable de una reparación civil, ante la cual existe peligro de fuga.
- Si bien tiene domicilio ubicado en el Jr. Manco Inca Cdra. 13 - Tarapoto (casa

Luis Alvarado Sotomayor J. Orogayna
FISCAL PROVINCIAL PENAL
 Tarapoto
 Tarapoto

2.4.18. En el Código Procesal Peruano se indica que para la imposición de la medida cautelar se requiere de la autorización expresa y con respeto al principio de proporcionalidad. Esto se entiende, en la medida de que el uso del poder punitivo del Estado o la necesidad de lograr los fines del proceso o resolver los conflictos creados por el delito resulten proporcionales con el respeto a los derechos fundamentales libertades constitucionales que garantiza un orden social justo.

2.4.19. Este principio se subdivide en idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

- a) **Idoneidad de la medida:** cabe indicar que la medida permite lograr el descubrimiento de la verdad sin temor a la alteración de los medios probatorios.
- b) **Necesidad de la medida:** es necesaria porque con ello se busca evitar que se influncien los testigos favorecidos con los nombramientos y la ratificación.
- c) **Proporcionalidad en sentido estricto:** puesto que la imposición de la medida cautelar es equivalente si se toma en consideración los derechos afectados y fines perseguidos mas aun si con este principio se busca asegurar el fin de proceso (asegurar la eficacia de la sentencia). /.../.

5.- DURACIÓN DE LA MEDIDA SOLICITADA

La duración de la medida coercitiva de prisión preventiva para el imputado ALEX ROYER ALTAMIRANO OCHOA, es de NUEVE MESES se encuentra justificado por cuanto el tiempo solicitado permite la realización de los actos de investigación ha realizarse en la etapa de investigación preparatoria, los cuales se encuentra contenidos en la Disposición N° 01 de fecha 12 de marzo del 2019 - Formalización de Investigación Preparatoria; y los que fueran necesarios para el objeto de la investigación, así como para la realización de la Etapa Intermedia y de Juzgamiento; asegurando de este modo la culminación del proceso común.

Tarapoto, 12 de marzo del 2019



Luis Manuel Sagastagui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO



Ministerio Público

Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de San Martín – Tarapoto
Segundo Despacho Fiscal

Carpeta Fiscal	2806084501-2019-500-0
Expediente N°	00615-2019-29-2208-JR-PE-01
Imputado	Clinder Gonzales Ruiz
Agraviado	M.C.R.S (13)
REQUERIMIENTO	PRISION PREVENTIVA

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO
DRA. SILVIA ROSA CELIS LOPEZ

LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI, Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto, Segundo Despacho Fiscal; con domicilio procesal en el Jr. Maynas N° 324 – 2do Piso- Tarapoto y Casilla Electrónica N° 82125, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 268° del Código Penal, este despacho fiscal **FORMULA REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de **CLINDER GONZALES RUIZ**, por el delito de **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**, en su modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, tipo penal previsto y sancionado en el Artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **M.C.R.S (13)** por los fundamentos que a continuación paso a exponer:

1.- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL INVESTIGADO:

Nombre del investigado	Clinder Gonzales Ruiz
DNI	43656108
Fecha de Nacimiento	26/07/86
Edad	32 años
Sexo	Masculino
Estado Civil	Soltero
Estatura	1.57m
Grado de Instrucción	Primaria Completa
Lugar de nacimiento	Distrito de San Roque de Cumbaza – Provincia de Lamas Departamento de San Martín
Nombre del Padre	Jose E

Nombre de la Madre	Lisbeth
Dirección Real (Consignado en RENIEC)	Asent.H La Paz Mz B Lt 18 – Distrito de Tarapoto – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín.

2.- DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA AGRAVIADA:

Nombre de la agraviada	M.C.R.S
Edad	13 años
Fecha de nacimiento	09 de junio del 2005
Representado por sus padres:	Rina Soria Lozano identificada con DNI N° 10408832 y Julio Luis Rasmussen Ramos identificado con DNI N° 07238699.
Domicilio real	Av. Salaverry N° 996 – Distrito de Morales – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín, con teléfono celular N° 996588001
Domicilio Procesal	Carretera Marginal Sur N° 161 – Distrito de la Banda de Shilcayo- Cel N° 985-445959 Abg. Franco Briones Frías – Reg. C.A.S.M N° 732.

DESCRIPCIÓN DEL HECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO:

Se tiene que el 18 de noviembre del 2018, a la 03:00 pm aproximadamente, el investigado Clinder Gonzales Ruiz, (quien era la pareja sentimental de Rina Sonia Lozano quien es madre de la menor agraviada y vivía en uno de los cuartos que alquilaba la madre de la menor, ubicado en la Av. Salaverry N° 996 – Morales), se fue en su motokar, a dejar a Rina Sonia Lozano a su trabajo ubicado en Cine Star – Morales, el mismo donde labora hasta las 11:30 pm; quedando la menor agraviada M.C.R.S (13) sola en su casa ubicada en Av. Salaverry N° 996 – Morales.

3.2.- Luego a las 08:00 pm aproximadamente del mismo día, el investigado Clinder Gonzales Ruiz, se fue a la casa donde estaba la menor (Av. Salaverry N° 996 – Morales) a quien le dijo que quería utilizar los servicios higiénicos, ingresando el imputado al inmueble, la menor agraviada enciende la luz de los servicios higiénicos, debido a que el interruptor de éste se encuentra instalado en su cuarto, luego como ella sentía sueño, se fue a su cuarto a dormir, sin embargo para que apague la luz de los servicios higiénicos Clinder Gonzales Ruiz, tenía que pasar por el cuarto de la menor, así Clinder Gonzales Ruiz ingresó al cuarto de la menor y vio que la menor agraviada estaba dormida y en vez de apagar la luz, se abalanzo en su encima, ante ello la agraviada M.C.R.S (13) siente que le están bajando su short, ella se levanta asustada y vio que Clinder Gonzales Ruiz le estaba bajando su short, la menor agraviada trató de coger un palo que había dejado su mamá debajo de su cama, pero ella no podía cogerlo porque Clinder Gonzales Ruiz, la tenía sujetada de la garganta, hasta que él logró quitarle el short, su ropa interior y abusó sexualmente de ella, sin embargo la menor agraviada pedía auxilio, hasta que Lisbeth Ruiz Romero, quien es la mamá del imputado, llamó a Clinder Gonzales Ruiz y le dijo que le haz hecho a esa niña porque esta gritando y él le dijo que se había asustado, instantes en que M.C.R.S. (13) aprovechado que la había soltado, coge el palo que estaba debajo de su cama y le lanza en su encima, luego ella lo muerde en su brazo, sin embargo antes de irse Clinder Gonzales Ruiz le dijo a M.C.R.S. (13) que si hablaba iba a matar a su mamá Rina Sonia Lozano y que la iba a dejar huérfana sin su mamá y de ahí iba a viajar a Lima a matar a su papá Julio Luis Rasmussen Ramos.

3.3.- Siendo ya las 11: 30 pm Clinder Gonzales Ruiz se fue a recoger a Rina Sonia Lozano de su trabajo, con el fin de llevarla a su casa, en el camino Clinder Gonzales Ruiz le contó que no sabía que le había pasado a "Cris" (refiriéndose a la menor agraviada) porque ella le había golpeado con un palo y que le había mordido en su brazo, a lo que Rina Sonia Lozano, le dijo que algo le habrá hecho por eso ella le hizo eso y él le dijo que no le había hecho nada, que solo entró a bañarse y que ella la siguió con un palo. Cuando Rina Sonia Lozano llegó a su casa encontró a su menor hija M.C.R.S. (13) que estaba llorando, al preguntarle que es lo que tenía, ella solo le dijo que quería irse a Lima.

4- TIPO PENAL APLICABLE:

Que realizando una calificación jurídica respecto a los hechos materia del presente requerimiento, se puede advertir de manera liminar que la conducta desplegada por **CLINDER GONZALES RUIZ**, configuraría el delito de **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**, en su modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, tipo penal previsto y sancionado en el Artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **M.C.R.S (13)**, conforme se detalla:

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

4.2.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Se tiene el hecho suscitado el día 18 de noviembre del 2018, 08:00 pm cuando el investigado Clinder Gonzales Ruiz, se fue a la casa donde estaba la menor (Av. Salaverry N° 996 – Morales) y aprovechando que se encontraba sola, le dijo que quería utilizar los servicios higiénicos, ingresando el imputado al inmueble, luego la menor agraviada como sentía sueño se fue a su cuarto a dormir, después para que apague la luz de los servicios higiénicos Clinder Gonzales Ruiz, ingresó al cuarto de la menor (debido a que el interruptor se encuentra instalado en el citado cuarto) y vio que la menor agraviada estaba dormida y en vez de apagar la luz, se abalanzo en su encima, ante ello la agraviada M.C.R.S (13) siente que le están bajando su short, se levanta asustada y vio que Clinder Gonzales Ruiz estaba bajando su short, ella intentó defenderse, pero Clinder Gonzales Ruiz, la agredió de la garganta, hasta que él logró quitarle el short, su ropa interior y abusó de ella, luego le dijo que si hablaba iba a matar a su mamá Rina Sonia Lozano y a su padrastro Luis Rasmussen Ramos, como consecuencia de la agresión sexual se tiene el Certificado Médico Legal N° 007515-E-IS donde el médico legista concluye que presenta signos de desfloración antigua, conducta que configuraría el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal, que señala: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal (...) con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua"

5.- RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

De conformidad al artículo 268 del Código Procesal Penal y la Casación N 626-2013- Moquegua, el presente requerimiento de prisión preventiva se funda en los siguientes presupuestos:

A.- DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: El Artículo 268, del Código Penal, inc. A establece que: "Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo". Bajo ese contexto se tiene los siguientes elementos de convicción:

1. Denuncia Verbal de fecha 05 de febrero del 2019 interpuesta por Julio Luis Rasmussen Ramos, quien es padre de la menor de iniciales M.C.R.S (13), elemento de convicción mediante la cual hace de conocimiento al Ministerio Público de la noticia criminal materia de la presente formalización. A fs. 05-06.
2. Copia del DNI de la menor agraviada, elemento de convicción con el cual se acredita que

cuando suscitaron los hechos en agravio de M.C.R.S, contaba con 13 años de edad. A fs. 08.

3. **Certificado Médico Legal N° 007515-E-IS** practicado a la menor agraviada de iniciales M.C.R.S (13), elemento de convicción con el cual se acredita que como consecuencia de la agresión sexual ocurrido en agravio de M.C.R.S (13), por parte del imputado Clinder Gonzales Ruiz; que presenta signos de desfloración antigua. A fs. 10.
4. **Ficha de Valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)**; elemento de convicción con el cual se acredita que la menor agraviada como consecuencia del hecho materia de investigación presenta: **Riesgo Moderado**. A fs. 31-32.
5. **Resolución N° 01 de fecha 02 de abril del 2019 – Expediente N° 751-2019-0-2208-JR-FP-01**; elemento de convicción con el cual se acredita que como consecuencia del hecho materia de investigación, el Primer Juzgado Especializado de Familia – Tarapoto brindó medidas de protección inmediatas a favor de M.C.R.S (13), en contra de Clinder Gonzales Ruiz. A fs. 37-41.
6. **Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel de la menor agraviada M.C.R.S (13), y CD** elemento de convicción mediante la cual menor agraviada narra detalladamente la forma en que fue violentada sexualmente por Clinder Gonzales Ruiz en el interior de su domicilio, aprovechando el imputado que ella se encontraba sola en su casa. A fs. 65-73.
7. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002208-2019-PSC**, practicado a la menor agraviada M.C.R.S (13), elemento de convicción mediante la cual se acredita que la menor agraviada presenta afectación emocional como consecuencia de los hechos materia de investigación. A fs. 60-63
8. **Declaración testimonial de Rina Soria Lozano**, de fecha 16 de abril del 2019, elemento de convicción mediante la cual narra la forma en que tomó conocimiento de los hechos suscitados en agravio de su menor hija, asimismo indica cuál era el vínculo que tenía con Clinder Gonzales Ruiz y dónde se encontraba el día en que suscitaron los hechos en agravio de su hija. A fs. 42-45.
9. **Acta de inspección fiscal y tomas fotográficas** de fecha 16 de abril del 2019, elemento de convicción mediante la cual se acredita el lugar donde suscitaron los hechos en agravio de la menor R.S.M.C (13), por parte de Clinder Gonzales Ruiz. A fs. 46-57.
10. **Oficio N° 085-2019-GRSM/DRTPE-SM-JZTBM-T** de fecha 14 de junio del 2019, suscrito el Jefe de la Zona del Trabajo y Promoción del Empleo – Bajo Mayo, que adjunta el Informe N° 0028-2019-DRTPE-SDAT/RG-NC, elemento de convicción mediante la cual se acredita que desde la búsqueda realizada desde el año 2009 hasta la fecha (2019), no encontró registro alguno donde el imputado cuente con trabajo.
11. **Consulta RUC en línea, del imputado Clinder Gonzales Ruiz**, elemento de convicción con el cual se acredita que el imputado no cuenta con actividad económica registrada ante SUNAT. A fs. 90.

B.- PROGNOSIS DE PENA: El Artículo 268, del Código Penal, inc. B establece: “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”. En el presente caso se tiene que el delito materia de imputación al detenido **CLINDER GONZALES RUIZ**, es Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación sexual de menor de edad, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, que sanciona con una pena de **CADENA PERPETUA**. Por tanto, cumple con este presupuesto segundo presupuesto de que el pronóstico de la pena es superior a los cuatro años.

C.- DE PELIGRO PROCESAL: El Artículo 268, del Código Penal, inc. C establece que: “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la

averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”

Al respecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el EXP. N.º 03223-2014-PHC/TC, de fecha 27 de mes de mayo de 2015, el Pleno del Tribunal Constitucional, ha establecido en el fundamento II:

II. Finalmente, cabe señalar que la configuración del peligro procesal, no implica que, de manera simultánea, tengan que concurrir los supuestos del peligro de fuga y de la obstaculización del proceso por parte del inculpado, o que, respecto del peligro de fuga, tengan que, conjuntamente, concurrir la carencia del arraigo domiciliario, familiar y laboral. Y es que resulta suficiente que se manifieste alguno de los aludidos supuestos, concurrente con los presupuestos procesales de la pena probable y de los elementos probatorios que vinculan al procesado, para que el juzgador determine el peligro de la sujeción del inculpado al proceso penal y pueda decretar la medida de detención provisional a través de una resolución motivada. (subrayado es nuestro)

Bajo ese contexto en el presente caso, respecto al peligro procesal, configuraría el supuesto de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga), al respecto el artículo 269 del Código Penal señala:

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para reparar el mismo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En el caso en particular al detenido CLINDER GONZALES RUIZ se tiene:

- Tiene 32 años y conforme se tiene de la declaración de la Sra. Rina Soria Lozano, de fecha 16 de abril del 2019, indicó que cuando le reclamó al imputado sobre lo que pasó con su hija, él negó los hechos e indicó que la menor estaba engañando, sin embargo en la quincena de marzo del 2019 aproximadamente, él salió de su casa, desconociendo su actual paradero, de la cual se advierte la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para reparar el daño presuntamente causado a la agraviada; advirtiéndose que no tiene voluntad de someterse a la persecución penal.
- Se tiene que el imputado al momento que suscitó los hechos materia de investigación, vivía con su mamá la Sra. Lisbet Ruiz Romero, quien le preguntó que hacía con la menor, éste según indica la parte agraviada, refirió que la menor tenía pesadilla, por lo que en ese contexto se advierte que pese a que el imputado tenía a su madre, no tuvo consideración alguna y presuntamente cometió el delito imputado; lo que hace inferir que el imputado no cuenta con el arraigo familiar suficiente que lo obligue a llevar el proceso penal, advirtiéndose que existe facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- Asimismo debe tenerse en cuenta que el imputado era pareja sentimental de Rina Soria Lozano desde el mes de mayo del 2017, según refiere la mamá de la menor y sin consideración alguna presuntamente cometió el delito materia de imputación, lo que hace inferir que el imputado no cuenta con el arraigo familiar suficiente que lo obligue a llevar el proceso penal, advirtiéndose que existe facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- Por otra parte se tiene que el imputado ha consiguando en RENIEC, como su domicilio el

ubicado en el Asentamiento Humano La Paz Mz. B – Lote 18 – Distrito de Tarapoto – Provincia y Departamento de San Martín, sin embargo conforme se tiene del Parte S/N -2019- XI-MACREPOL-SAM/REGPOL-SAM/DIVOPS-T/COM-TARAPOTO/SECINPOL de fecha 25 de mayo del 2019, personal policial da cuenta que habiéndose constituido al lugar no lograron ubicar al imputado, siendo que el propietario del inmueble indicó desconocer al imputado, advirtiéndose que Clinder Gonzales Ruiz tiene facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

- Respecto a su actividad laboral, se desconoce la ocupación laboral que el imputado este desarrollando, máxime si mediante Oficio N° 085-2019-GRSM/DRTPE-SM-JZTBM-T de fecha 14 de junio del 2019, el Jefe de la Zona del Trabajo y Promoción del Empleo – Bajo Mayo, que adjunta el Informe N° 0028-2019-DRTPE-SDAT/RG-NC, indica que desde la búsqueda que realizó desde el año 2009 hasta la fecha (2019), no encontró registro alguno del imputado advirtiéndose también que el imputado tiene facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- La pena que se impondría al imputado es de cadena perpetua por lo que atendiendo a la gravedad de la pena que se espera para el detenido, hace inferir la existencia de un peligro de fuga por parte del imputado CLINDER GONZALES RUIZ.

Por otra parte es pertinente indicar que: «Arraigo tiene hasta un mendigo» se dice en la doctrina, sin embargo, no es solo tener arraigo laboral y/o familiar, sino que el arraigo del imputado sea de calidad, que le permita enervar el peligro procesal, sin embargo en el caso en particular eso no sucede.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la república, mediante Resolución Administrativa N° 325-2011-P-P] - Circular sobre Prisión Preventiva, de fecha Lima, 13 de septiembre de 2011 ha establecido en el fundamento octavo:

Octavo.- Que lo anotado en el fundamento jurídico anterior revela que no es posible identificar la supuesta existencia de arraigo” (por ejemplo, establecer que una persona domicilia en determinado lugar) y, a partir de este supuesto, negar cualquier opción para aplicar la prisión preventiva es así porque el arraigo -ocurre lo mismo con todos los criterios del artículo 239 del Código Procesal Penal- no es una premisa fija o estable; no es un presupuesto, sino un elemento relacional basado en el contexto de cada caso, de suerte que en uno determinará la existencia del peligro de fuga, pero en otros no. En consecuencia, no puede invocarse, sin la pérdida del rigor jurídico necesario, de existencia o inexistencia de arraigo; lo que debe analizarse es la calidad del mismo y su vinculación con otros factores del caso. Una resolución que descarta de plano la aplicación de la prisión preventiva fundamentada en el sólo hecho de que “el imputado tiene domicilio conocido”, es una de carácter estereotipado e importa una motivación aparente o insuficiente. Se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y del imputado. (subrayado es nuestro)

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Especial en la Resolución N° 02 de fecha 11 de noviembre del 2018, mediante la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los abogados de Julio Atilio Gutiérrez Pebe, ha establecido que:

2.4.5. San Martín Castro, señala que el análisis del arraigo no supone evaluar la existencia o inexistencia de este presupuesto, sino que se debe ponderar la calidad del arraigo. Entonces, es legítimo imponer la prisión preventiva a una persona que tiene familiar o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no aleja al imputado del riesgo fundado de fuga⁶⁰.

Por lo que en atención a lo arriba indicado, existen razones suficiente para estimar razonablemente que el imputado CLINDER GONZALES RUIZ, tratará de eludir la acción de la justicia.

4.- LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

En cuanto al principio de proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva, se tiene que debe considerarse el principio de proporcionalidad a través de tres sub principios los cuales son: de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, teoría acogida por el Tribunal Constitucional peruano, específicamente al emitir pronunciamiento en el Caso "Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima" (STC N° 045-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 21-41)

Es idóneo requerir la prisión preventiva para el imputado CLINDER GONZALES RUIZ, puesto que es el mecanismo que va asegurar la presencia del imputado en todas las diligencias que se requiera su presencia en el tiempo que dure el proceso penal y a la vez evitar el peligro de fuga, conforme a sido detallado líneas arribas.

La necesidad, de requerir la prisión preventiva para el imputado CLINDER GONZALES RUIZ, radica en que no existen otros medios o mecanismos menos gravosos, o de menor intensidad que puedan afectar la libertad del imputado. Puesto que esta es la única medida que se puede asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Proporcionalidad de requerir la prisión preventiva para el imputado CLINDER GONZALES RUIZ, radica en que al tratarse de la imposición de la prisión preventiva bajo los supuestos que exige la ley, el Estado va a intervenir en un principio o derecho fundamental que es la **libertad**, y si mayor es el grado de afectación de este principio, mucho mayor debe ser el grado de satisfacción de las razones o supuestos que exigen privar esta libertad. O sea, cuanto mayor es el grado de afectación la libertad del imputado, tanto mayor deberá ser el grado de satisfacción de los motivos para privar al imputado de su libertad.

5.- DURACION DE LA MEDIDA SOLICITADA

La duración de la medida coercitiva de prisión preventiva para el imputado CLINDER GONZALES RUIZ, es de **NUEVE MESES** se encuentra justificado por cuanto el tiempo solicitado permite la realización de los actos de investigación ha realizarse en la etapa de investigación preparatoria, los cuales se encuentra contenidos en la Disposición N° 04 - Formalización de Investigación Preparatoria y los que fueran necesarios para el objeto de la investigación, asimismo el plazo solicitado es en atención que, una vez que se emita la conclusión de la investigación preparatoria, aún esta pendiente la realización de la Etapa Intermedia la misma que esta a cargo del Primer Juzgado de investigación Preparatoria y la Etapa de Juzgamiento, estará a cargo del Juzgado Penal Colegiado y conforme se tiene en casos anteriores a modo de ejemplo:

- Imputado con Prisión Preventiva - Caso N° 2018-2217-0, con fecha **04 de abril del 2019**, se ha requerimiento de Acusación Fiscal en contra de Gonzalo Perez Terrazas, por el delito de Robo Agravado en agravio de Teofila García Tenazoa y el Juzgado de Investigación Preparatoria en el Expediente N° 01665-2018-38-2208-JR-PE-02, citaron para audiencia de control de Acusación para el día 23 de mayo del 2019, sin embargo la misma se reprogramó y se llevó a cabo el 31 de mayo del 2019, donde se emitió auto de enjuiciamiento, luego el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, mediante Resolución N° 01 de fecha 05 de junio del 2019, citó para audiencia de Juicio Oral para el **Lunes 01 de Julio del 2019** a las 10:00 am, de la cual se advierte que desde la presentación de la Acusación hasta la fecha de inicio Juicio Oral ha pasado casi 03 meses aproximadamente, teniendo en consideración que en este caso sobre el imputado ha recaído medida coercitiva personal de prisión preventiva.
- Imputado con comparecencia con restricciones - En el Caso N° 2011-3552-0, seguido en contra de Miguel Angel Palomino Santillán, por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de K.V.G.P (13); mediante Resolución N° 20 de fecha 25 de octubre del 2018, el Juzgado Penal Colegiado - Tarapoto, - Expediente N° 01098-2011-96-2208-JR-PE-01, ha citado fecha de Juicio Oral para el **05 de diciembre del 2018** a las 02:00 pm, sin embargo la misma se

reprogramó mediante Resolución N° 21 de fecha 05 de diciembre del 2018, para el 09 de abril del 2019 a las 14:00 horas y recién con fecha **Martes 04 de Junio del 2019** a las 14:00 horas se dio lectura de Fallo, de la cual se advierte que desde el inicio de Juicio Oral hasta la lectura de sentencia, ha pasado casi 06 meses aproximadamente.

Por lo que estando ello así, solicito se conceda el plazo de 09 meses.

OTROSIDIGO: Sobre el imputado se ha presentado requerimiento de Ausencia.

POR LO EXPUESTO: A Usted Señor Juez, solicito tramitar el presente requerimiento conforme a Ley.

Tarapoto, 13 de junio del 2019


Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO



Ministerio Público

Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de San Martín - Tarapoto

Carpeta Fiscal	2806084501-2019-905-0
Expediente N°	00579-2019-37-2208-JR-PE-01
Imputado	Jose Ysrael Cavanillas Fernandez
Agraviado	M.T.H (13)
REQUERIMIENTO	PRISION PREVENTIVA

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO
DRA. SILVIA ROSA CELIS LOPEZ

LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI, Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín- Tarapoto, Segundo Despacho Fiscal; con domicilio procesal en el Jr. Maynas N° 324 – 2do Piso- Tarapoto y **Casilla Electrónica N° 82125**, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, este despacho fiscal **FORMULA REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de **JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ**, por el delito de **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**, en su modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, tipo penal previsto y sancionado en el Artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **M.T.H (13)** por los fundamentos que a continuación paso a exponer:

I.-DATOS IDENTIFICATORIOS DEL INVESTIGADO:

Nombre del investigado	JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ
DNI	42091171
Fecha de Nacimiento	13/03/83
Edad	36 años
Sexo	Masculino
Estado Civil	Conviviente con Doña Mery Norit Simon Tuanama,
Grado de Instrucción	Superior Completa
Ocupación	Tecnico en Enfermeria en Vistoso Grande – Distrito de Zapatero
Lugar de nacimiento	Distrito de Santa Catalina - Provincia de Luya - Departamento de Amazonas

Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

sancionado en el Artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales M.T.H (13), conforme se detalla:

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

4.2.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Se tiene el hecho suscitado el día 16 de abril del 2019 a las 15:40 horas aprox., cuando el imputado Jose Ysrael Cavanillas Fernandez llevó a la agraviada de iniciales M.T.H de 13 años al Alojamiento de nombre "Secretos" ubicada en el Pasaje La Paz N° 138 – Tarapoto, donde abuso sexualmente de ella, al respecto se tiene el Certificado Médico Legal N° 002592-H practicado a la agraviada de iniciales M.T.H (13) donde el médico legista concluyó que presenta signos de himen complaciente con lesiones genitales de origen traumático reciente en resolución, conducta que configuraría el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal, que señala: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal (...) con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua"

5.- RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

De conformidad al artículo 268 del Código Procesal Penal y la Casación N 626-2013-Moquegua, el presente requerimiento de prisión preventiva se funda en los siguientes presupuestos:

A.- DE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: El Artículo 268, del Código Penal, inc. A establece que: "Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo". Bajo ese contexto se tiene los siguientes elementos de convicción:

1. **Denuncia Verbal de fecha 22 de abril del 2019** interpuesta por Martha Luz Huayunga Flores, elemento de convicción mediante el cual se acredita la forma en que la autoridad policial toma conocimiento de la noticia criminal materia del presente requerimiento. A fs. 12.
2. **Declaración de la denunciante Martha Luz Huayunga Flores de fecha 22 de abril del 2019**, elemento de convicción mediante la cual se acredita la forma en que la denunciante toma conocimiento de los hechos materia de investigación por parte de su hija M.T.H (13). Además Martha Luz Huayunga Flores fue la persona que recogió a su hija de la ciudad de Tarapoto a fs. 15-17
3. **Declaración Testimonial de Ana de Jesús Mundaca Orrego de fecha 26 de abril del 2019**, elemento de convicción mediante la cual se acredita que después que el imputado abusó sexualmente de la menor de iniciales M.T.H (13), la llevó al restaurante "Mi Cucharón" local dedicado a la venta de comidas, para que trabaje a fs. 18-21.
4. **Declaración Testimonial de Danmer Sangama Chujadama de fecha 07 de mayo del 2019**, elemento de convicción mediante la cual se acredita que en su condición de recepcionista del Hospedaje "Secretos" ubicada en el Pasaje la Paz N° 138 – Tarapoto, reconoce al imputado Jose Ysrael Cavanillas Fernandez como la persona que ingresó con la menor

Luis Manuel Sagor Peña Orrego
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto
TARAPOTO

agraviada de iniciales M.T.H (13) el día 16 de abril del 2019 y alquiló una habitación, además es la persona quien pregunto a la menor de iniciales M.T.H (13) si era su hija, quien le manifestó afirmativamente a fs. 22-31.

5. **Copia del registro de las personas que ingresan al Hospedaje "Secretos"** ubicada en el Pasaje la Paz N° 138 – Tarapoto, elemento de convicción mediante la cual se acredita que el imputado al momento de registrarse utilizó otro nombre.
6. **Acta de constatación y verificación de fecha 22 de abril del 2019**, elemento de convicción mediante la cual realiza la descripción del Hospedaje "Secretos" ubicada en el pasaje la Paz N° 138 – Tarapoto, lugar donde suscitó los hechos en agravio de menor de iniciales M.T.H (13) a fs. 34-35.
7. **Certificado Médico Legal N° 002592-H practicado a la agraviada de iniciales M.T.H (13)** donde se evidencia las consecuencias físicas de la agresión sexual ocurrido en su agravio el día 16 de abril del 2019 por parte del imputado Jose Ysrael Cavanillas Fernandez a fs. 47.
8. **Ficha RENIEC de la menor agraviada**, elemento de convicción mediante la cual se acredita que la menor de iniciales M.T.H (13), nació el 09/06/2005, en el Distrito de Zapatero y a la fecha que suscitaron los hechos denunciados cuenta con 13 años de edad a fs. 57.
9. **Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel de la menor agraviada de iniciales M.T.H (13)**, elemento de convicción mediante la cual narra detalladamente la forma en que el imputado la trasladó a la ciudad de Tarapoto, la forma en cómo ingresó con el imputado Jose Ysrael Cavanillas Fernandez a una de las habitaciones del Hospedaje "Secretos" ubicada en el pasaje la Paz N° 138 – Tarapoto, donde abusó sexualmente de ella y que después la dejó en el Restaurante El Cucharón.
10. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002955-2019-PSC, practicado a la agraviada de iniciales M.T.H (13)**, elemento de convicción con el cual se acredita que la menor de iniciales M.T.H (13), como consecuencia de la agresión sexual ocurrido en su agravio el día 16 de abril del 2019 por parte del imputado Jose Ysrael Cavanillas Fernandez, presenta reacción ansiosa situacional, asociado a la denuncia.
11. **Acta de Visualización de Video de fecha 02 de junio del 2019**, elemento de convicción mediante el cual se realiza la visualización y transcripción de las cámaras de video vigilancia del Hospedaje "Secretos", donde se aprecia el ingreso y salida del imputado Jose Ysrael Cavanillas Fernandez con la menor agraviada, hecho que fue corroborado por el imputado.
12. **Declaración del imputado Jose Ysrael Cavanillas Fernandez de fecha 02 de junio del 2019**, elemento de convicción mediante la cual el imputado acepta los hechos materia de imputación.
13. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 003565-2019-PSC, practicado al imputado elemento de convicción mediante el cual se acredita los rasgos de perfil psicosexual del imputado.**

B.- PROGNOSIS DE PENA: El Artículo 268, del Código Penal, inc. B establece: "Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad". En el presente caso se tiene que el delito materia de imputación al detenido **JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ**, es Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación sexual de menor de edad, tipo penal

Luis Manuel Sagaspe Quiñones
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto
TARAPOTO

previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, que sanciona con una pena de **CADENA PERPETUA**. Por tanto, cumple con este presupuesto segundo presupuesto de que el pronóstico de la pena es superior a los cuatro años.

C.- DE PELIGRO PROCESAL: El Artículo 268, del Código Penal, inc. C establece que: “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”

Al respecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el EXP. N.º 03223-2014-PHC/TC, de fecha 27 de mes de mayo de 2015, el Pleno del Tribunal Constitucional, ha establecido en el fundamento II:

II. Finalmente, cabe señalar que la configuración del peligro procesal, no implica que, de manera simultánea, tengan que concurrir los supuestos del peligro de fuga y de la obstaculización del proceso por parte del inculpado, o que, respecto del peligro de fuga, tengan que, conjuntamente, concurrir la carencia del arraigo domiciliario, familiar y laboral. Y es que resulta suficiente que se manifieste alguno de los aludidos supuestos, concurrente con los presupuestos procesales de la pena probable y de los elementos probatorios que vinculan al procesado, para que el juzgador determine el peligro de la sujeción del inculpado al proceso penal y pueda decretar la medida de detención provisional a través de una resolución motivada. (subrayado es nuestro)

Bajo ese contexto en el presente caso, respecto al peligro procesal, configuraría el supuesto de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga), al respecto el artículo 269 del Código Penal señala:

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En el caso en particular al detenido JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ se tiene:

- Tiene 36 años, y es Técnico en Enfermería que labora en el Caserío Vistoso – Distrito de Zapatero- Departamento de Lamas, si bien tiene trabajo, sin embargo mediante esta profesión logró acercarse a la víctima, por tanto el que cuente con un trabajo, no implica que lo obligue a quedarse en la jurisdicción de este despacho fiscal, por lo que existe peligro de fuga y facilidades para abandonar permanecer oculto.
- Se tiene que el imputado tiene su domicilio en el Caserío Ungurahui Pampa – Distrito de

Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

Tabalosos – Provincia de Lamas, sin embargo el tener un domicilio no es suficiente que obligue al imputado a quedarse en la jurisdicción de este despacho fiscal, por lo que existe peligro de fuga y facilidades para abandonar permanecer oculto.

- Asimismo se tiene que el imputado, manifestó tener como conviviente a Mery Norit Simon Tuanama y un hijo de 02 años; sin embargo, pese a tener familia, al imputado no le impidió cometer el delito imputado, maxime si por referencia de la denunciante, indicó que su hija le había manifestado que el imputado en una oportunidad le había propuesto matrimonio; por tanto el hecho que tenga familiar, no es suficiente que obligue al imputado a quedarse en la jurisdicción de este despacho fiscal, por lo que existe peligro de fuga.
- La pena que se impondría al imputado es de cadena perpetua por lo que atendiendo a la gravedad de la pena que se espera para el detenido, hace inferir la existencia de un peligro de fuga por parte del imputado JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ.

Por otra parte es pertinente indicar que: «Arraigo tiene hasta un mendigo» se dice en la doctrina, sin embargo, no es solo tener arraigo laboral y/o familiar, sino que el arraigo del imputado sea de calidad, que le permita enervar el peligro procesal, sin embargo en el caso en particular eso no sucede.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la república, mediante Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ - Circular sobre Prisión Preventiva, de fecha Lima, 13 de septiembre de 2011 ha establecido en el fundamento octavo:

Octavo.- Que lo anotado en el fundamento jurídico anterior revela que no es posible identificar la supuesta “existencia de arraigo”(por ejemplo, establecer que una persona domicilia en determinado lugar) y, a partir de este supuesto, negar cualquier opción para aplicar la prisión preventiva. Esto es así porque el arraigo -ocurre lo mismo con todos los criterios del artículo 269 del Código Procesal Penal- no es una premisa fija o estable; no es un presupuesto, sino un criterio relacional basado en el contexto de cada caso, de suerte que en uno determinará la inexistencia del peligro de fuga, pero en otros no. En consecuencia, no puede invocarse, sin la pérdida del rigor jurídico necesario, de existencia o inexistencia de arraigo; lo que debe analizarse es la calidad del mismo y su vinculación con otros factores del caso. Una resolución que descarta de plano la aplicación de la prisión preventiva fundamentada en el sólo hecho de que “el imputado tiene domicilio conocido”, es una de carácter estereotipado e importa una motivación aparente o insuficiente. Se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y del imputado. (subrayado es nuestro)

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Especial en la Resolución N° 02 de fecha 11 de noviembre del 2018, mediante la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los abogados de Julio Atilio Gutiérrez Pebe, ha establecido que:


Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

2.4.5. San Martín Castro, señala que el análisis del arraigo no supone evaluar la existencia o inexistencia de este presupuesto, sino que se debe ponderar la calidad del arraigo. Entonces, es legítimo imponer la prisión preventiva a una persona que tiene familiar o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no aleja al imputado del riesgo fundado de fuga⁶⁰.

Por lo que en atención a lo arriba indicado, existen razones suficiente para estimar razonablemente que el imputado JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ, tratará de eludir la acción de la justicia.

4.- LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENAL.

En cuanto al principio de proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva, se tiene que debe considerarse el principio de proporcionalidad a través de tres sub principios los cuales son: de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, teoría acogida por el Tribunal Constitucional peruano, específicamente al emitir pronunciamiento en el Caso "Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima" (STC N° 045-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 21-41)

Es idóneo requerir la prisión preventiva para el imputado JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ, puesto que es el mecanismo que va asegurar la presencia del imputado en todas las diligencias que se requiera su presencia en el tiempo que dure el proceso penal y a la vez evitar el peligro de fuga, conforme a sido detallado líneas arribas.

La necesidad, de requerir la prisión preventiva para el imputado JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ, radica en que no existen otros medios o mecanismos menos gravosos, o de menor intensidad que puedan afectar la libertad del imputado. Puesto que esta es la única medida que se puede asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Proporcionalidad de requerir la prisión preventiva para el imputado JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ, radica en que al tratarse de la imposición de la prisión preventiva bajo los supuestos que exige la ley, el Estado va a intervenir en un principio o derecho fundamental que es la **libertad**, y si mayor es el grado de afectación de este principio, mucho mayor debe ser el grado de satisfacción de las razones o supuestos que exigen privar esta libertad. O sea, cuanto mayor es el grado de afectación la libertad del imputado, tanto mayor deberá ser el grado de satisfacción de los motivos para privar al imputado de su libertad.

5.- DURACION DE LA MEDIDA SOLICITADA

La duración de la medida coercitiva de prisión preventiva para el imputado JOSE YSRAEL CAVANILLAS FERNANDEZ, es de **NUEVE MESES** se encuentra justificado por cuanto el tiempo solicitado permite la realización de los actos de investigación ha realizarse en la etapa de investigación preparatoria, los cuales se encuentra contenidos en la Disposición N° 01 - Formalización de Investigación Preparatoria; y los que fueran necesarios para el objeto de la investigación, así como para la realización de la Etapa Intermedia y de Juzgamiento; asegurando de este modo la culminación del proceso común.

Tarapoto, 04 de junio del 2019


Luis Manuel Sagastegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO



Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: “POPULISMO PUNITIVO EN LAS PRISIONES PREVENTIVAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL. TARAPOTO, 2018-2020”

AUTOR: María Dolores Chiroque Bances

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

Estimado experto(a): Dr. Henry Mackleyn Huete Reinoso

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				

6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		X			
7	Novedad o innovación de la Propuesta		X			
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		X			

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	— —	— —
2. Importancia práctica y utilidad	— —	— —
3. Fundamentación legal y jurídica	— —	— —
4. Responsables de implementarla	— — —	— — —
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	— — —	— — —
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	— — —	— — —
7. Novedad o innovación	— — —	— — —
8. Incluye ayudas visuales, organizador de	— —	— — —

información y resulta didáctica		Ninguna
---------------------------------	--	---------

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta de la tesis “Plan De capacitación para dotar de Capacidades y competencias a jueces, Fiscales y defensa legal, 2023”**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la Propuesta								X	
2	Valora si la estructura de la Propuesta guarda relación con los objetivos de la investigación								X	
3	Valora que la Propuesta incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación								X	
4	Valora que la Propuesta apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la Propuesta contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la Propuesta haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la Propuesta dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la Propuesta ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello								X	
9	Valora que la Propuesta vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho								X	
10	Valora que la Propuesta posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)

1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos		X		
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho		X		
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

La Propuesta es aplicable.

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: 01 de diciembre del 2022

Nombre completo del validador: Dr. Henry Mackeyn Huete Reinoso.

Grado académico: Doctor en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial Penal de Tarapoto


Dr. Henry Mackeyn Huete Reinoso
Reg. CASM N° 405
DOCTOR EN DERECHO



Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: “POPULISMO PUNITIVO EN LAS RESOLUCIONES PREVENTIVAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL. TARAPOTO, 2018-202”

AUTOR: María Dolores Chiroque Bances

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

Estimado experto(a): Hebert Pizarro Talledo

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la

Propuesta, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta		X			
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta		X			
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				
6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				



7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		Ninguna
2. Importancia práctica y utilidad		Ninguna
3. Fundamentación legal y jurídica		Ninguna
4. Responsables de implementarla		Ninguna
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		Ninguna
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		Ninguna
7. Novedad o innovación		Ninguna
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		Ninguna



- 3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta de la tesis “Plan De capacitación para dotar de Capacidades y competencias a jueces, Fiscales y defensa legal, 2023”**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la Propuesta								X	
2	Valora si la estructura de la Propuesta guarda relación con los objetivos de la investigación								X	
3	Valora que la Propuesta incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la Propuesta apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la Propuesta contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la Propuesta haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la Propuesta dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a								X	
8	Valora que la Propuesta ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello								X	
9	Valora que la Propuesta vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la Propuesta posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

- 4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			



3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			



Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: 07 de diciembre del 2022

Nombre completo del validador: Hebert Pizarro Talledo

Grado académico: Doctor en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Poder Judicial


Hebert Pizarro Talledo
Reg. ICAL N° 447A
DOCTOR EN DERECHO



Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: “POPULISMO PUNITIVO EN LAS PRISIONES PREVENTIVAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL, TARAPOTO, 2018-2020”

AUTOR: María Dolores Chiroque Bances

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

Estimado experto(a): Dra. Leyla Vílchez Guivar de Rojas

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

Nº	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				
6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				



7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		Ninguna
2. Importancia práctica y utilidad		Ninguna
3. Fundamentación legal y jurídica		Ninguna
4. Responsables de implementarla		Ninguna
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		Ninguna
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		Ninguna
7. Novedad o innovación		Ninguna
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		Ninguna



- 3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta de la tesis “Plan De capacitación para dotar de Capacidades y competencias a jueces, Fiscales y defensa legal, 2023”**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la Propuesta									X
2	Valora si la estructura de la Propuesta guarda relación con los objetivos de la investigación									X
3	Valora que la Propuesta incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la Propuesta apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la Propuesta contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la Propuesta haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la Propuesta dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la Propuesta ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									X
9	Valora que la Propuesta vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la Propuesta posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

- 4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica				
2	Estructura de la Propuesta	X			



3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			



Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo: X

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a: Si

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: 07 de diciembre del 2022

Nombre completo del validador: Leyla Vílchez Guivar de Rojas

Grado académico: Doctora en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Contraloría General de la república del Perú



Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: “POPULISMO PUNITIVO EN LAS PRISIONES PREVENTIVA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL. TARAPOTO, 2018-2022”

AUTOR: María Dolores Chiroque Bances

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

Estimado experto(a): Dra. Liliana Marisol Lizarraga Arqueros

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta		X			
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta		X			
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta		X			

7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	— — — —	— — — —
2. Importancia práctica y utilidad	— — — —	— — — —
3. Fundamentación legal y jurídica	— — — —	— — — —
4. Responsables de implementarla	— — — —	— — — —
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	— — — —	Ninguna
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	— — — —	Ninguna
7. Novedad o innovación	— — — —	Ninguna
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	— — — —	Ninguna

- 3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta de la tesis “Plan De capacitación para dotar de Capacidades y competencias a jueces, Fiscales y defensa legal, 2023”**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la Propuesta						✓			
2	Valora si la estructura de la Propuesta guarda relación con los objetivos de la investigación						✗			
3	Valora que la Propuesta incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación						✗			
4	Valora que la Propuesta apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos							✗		
5	Valora que la Propuesta contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación						✗			
6	Valora que la Propuesta haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.							✗		
7	Valora que la Propuesta dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a						✗			
8	Valora que la Propuesta ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello							✗		
9	Valora que la Propuesta vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho							✓		
10	Valora que la Propuesta posea un nombre, objetivos y fundamentación				✗					

- 4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	✗			
2	Estructura de la Propuesta	✗			

3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

La Propuesta es viable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:


Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: 01 de diciembre del 2022

Nombre completo del validador: Liliana Marisol Lizarraga Arqueros.

Grado académico: Doctor en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Fiscal Adjunta Provincial Penal de Tarapoto


D^{ña} Liliana Marisol Lizarraga Arqueros
DOCTORA EN DERECHO
DNI: 41085726

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: **“POPULISMO PUNITIVO EN LAS PRISIONES PREVENTIVAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL. TARAPOTO, 2018-2020”**

AUTOR: María Dolores Chiroque Bances

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

Estimado experto(a): Dra. Carmela Neyra Cruz

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				
6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				



8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	---	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		Ninguna
2. Importancia práctica y utilidad		Ninguna
3. Fundamentación legal y jurídica		Ninguna
4. Responsables de implementarla		Ninguna
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		Ninguna
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		Ninguna
7. Novedad o innovación		Ninguna
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		Ninguna



3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta de la tesis "Plan De capacitación para dotar de Capacidades y competencias a jueces, Fiscales y defensa legal, 2023"**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la Propuesta								X	
2	Valora si la estructura de la Propuesta guarda relación con los objetivos de la investigación								X	
3	Valora que la Propuesta incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación								X	
4	Valora que la Propuesta apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la Propuesta contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la Propuesta haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la Propuesta dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la Propuesta ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									X
9	Valora que la Propuesta vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la Propuesta posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos,	X			



	metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:


Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: 07 de diciembre del 2022

Nombre completo del validador: Dra. Carmela Neyra Cruz

Grado académico: Doctora en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Ministerio de Justicia


Dra. Carmela Neyra Cruz
REG. CASM N° 534
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VELAZCO LEVANO NILTON CESAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Populismo punitivo en las prisiones preventivas por el delito de violación sexual, artículo 173 del Código Penal. Tarapoto, 2018-2020", cuyo autor es CHIROQUE BANCES MARÍA DOLORES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 06 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VELAZCO LEVANO NILTON CESAR : 09927657 ORCID: 0000-0001-8809-9022	Firmado electrónicamente por: NVELAZCO el 06-01- 2023 12:17:59

Código documento Trilce: INV - 0997699